





## **Acta de Cabildo número 16 Décimo Primer Sesión Ordinaria, Celebrada el día 16 de Julio de 2014**

### **INDICE**

	Página
Dispensa de lectura de actas de cabildo.	7
Aprobación de las Actas de Cabildo	7
Designación y toma de protesta del segundo y tercer regidor.	8
Informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento del mes de junio.	9
Avance de Gestión Financiera del SIMAS.	10
Avance de Gestión Financiera del DIF.	16
Avance de Gestión Financiera COPRODER.	19
Avance de Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones.	27
Avance de Gestión Financiera del Consejo Administrativo del Parque Ecológico Fundadores.	30
Avance de Gestión Financiera del IMM.	33
Convenio para la adhesión al Fondo de Fomento Municipal.	36
Apoyo económico a la Asociación Aprende a Volar A.C.	39
Suscripción de Proyectos de Desarrollo Regional	42
Autorización del Reglamento de Movilidad Urbana.	45
Reglamento de Desarrollo sustentable y Medio Ambiente.	124
Reglamento para regular el Grafiti.	219
Reforma al Código Municipal en materia de suspensión del Acto de Autoridad en el Recurso de Revisión.	232
Reforma y adición al Código Municipal en materia del Cronista Municipal.	236
Renovación del COPRODER.	238
Procedimiento de Extinción del COPRODER.	240
Cambio de uso de suelo en la Colonia Ampliación Los Ángeles.	248
Cambio de uso de suelo del Fracc. Villas del Renacimiento.	250
Régimen de Propiedad en Condominio de casa habitación en la Colonia La Alameda.	253
Manuales de Organización del Municipio, primera etapa.	256



En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 08:10 (ocho horas con diez minutos) del lunes 14 (catorce) de julio de 2014 (dos mil catorce), en la Sala de Cabildo, ubicada en el Séptimo Piso de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial, con domicilio en Av. Ignacio Allende Número 333 Poniente, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento 2014 2017 para celebrar la **Décimo Primer Sesión Ordinaria**: Presidente Municipal: Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís. Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup. Segunda Regidora, Lic. Olivia Martínez Leyva. Tercer Regidor, Profr. Mario Cepeda Ramírez. Cuarta Regidora, Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes. Quinto Regidor, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza. Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez. Séptimo Regidor, Mtro. Gerardo Alba Castillo. Octava Regidora, C. María del Rosario Rey Rivera. Noveno Regidor, C. Mauro Esparza Flores. Décima Regidora, Profa. Rosa Velia Quezada Fierro. Décimo Primer Regidor, Ing. Pedro Rodríguez López. Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décimo Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel. Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández. Décimo Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décimo Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Primer Síndico, Lic. María Cristina Gómez Rivas. Segundo Síndico, Lic. Gabriela Casale Guerra. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Morán Delgado. Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza, poniendo a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:



**ORDEN DEL DÍA:**

- I. Lista de asistencia y declaración de existencia de Quórum Legal.
- II. Declaración de Validez de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo correspondientes a la Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014.
- V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las Actas de Cabildo correspondientes a las Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014.
- VI. Presentación del Decreto de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado donde se designan a los C.C. Olivia Martínez Leyva y Mario Cepeda Ramírez, para desempeñar el cargo de Segundo y Tercer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, así como su respectiva toma de protesta.
- VII. Presentación del informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento correspondiente al mes de junio del año 2014, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente





al segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (SIMAS).

- IX.** Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- X.** Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER).
- XI.** Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila.
- XII.** Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores.
- XIII.** Presentación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer.
- XIV.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila para la adhesión al Fondo de Fomento Municipal.



- XV.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la solicitud realizada por la Asociación Aprende a Volar A.C. para recibir apoyo económico mensual por parte de R. Ayuntamiento de Torreón.
- XVI.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la continuidad de diversos programas destinados al beneficio de la ciudadanía, así como la suscripción de varios Convenios de Colaboración tales como “Programa Habitat” “Programa de Rescate de Espacios Públicos” “SAGARPA” “SEMARNAT” “Proyectos de Desarrollo Regional entre el Municipio y diversas dependencias Estatales y/o Federales .
- XVII.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana relativo a la autorización del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, Coahuila.
- XVIII.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente relativo a la autorización del Reglamento de Desarrollo sustentable y Medio Ambiente.
- XIX.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la Violencia relativo a la autorización del Reglamento para regular el Grafiti.



- XX.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de Gobernación relativo a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal en materia de suspensión del Acto de Autoridad en el Recurso de Revisión.
- XXI.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación relativo a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en materia del Cronista Municipal.
- XXII.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta para la renovación del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER).
- XXIII.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Procedimiento de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado, Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón. (COPRODER).
- XXIV.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo al cambio de uso de suelo de un terreno ubicado en la Calle Juan Terrazas y Av. Pedro Camino de la Colonia Ampliación Los Ángeles, para la construcción de una tienda de Conveniencia.
- XXV.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo al cambio de uso de suelo del Fraccionamiento Villas del Renacimiento



para un ajuste en su lotificación.

**XXVI.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo a la aprobación a Régimen de Propiedad en Condominio de una casa Habitación en la Colonia La Alameda.

**XXVII.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Institucional relativo a la aprobación de los Manuales de Organización del Municipio de Torreón, Coahuila, primera etapa.

**XXVIII.** Asuntos Generales.

**XXIX.** Clausura de la Sesión Ordinaria.

**Primer punto del orden del día. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal, a cargo del Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Licenciado Jorge Luis Morán Delgado.**

El Secretario pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta. Los presentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza, aprobaron que se trate y resuelva el Orden del Día, y que estando presentes la totalidad de los miembros del Republicano Ayuntamiento, existe Quórum Legal.

**Segundo punto del orden del día. Declaración de Validez de la Sesión.**

El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos tomó el siguiente

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, **SE RESUELVE.** Que es







válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen.

**Tercer punto del orden del día. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.**

El Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis Moran Delgado dió lectura y sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo la orden del día, la cual fue aprobada por Unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, se **RESUELVE: Primero.** Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Décimo Primer Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2014. **Cuarto Punto del Orden del Día.**

**Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo correspondientes a la Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014.**

En relación al Cuarto Punto del orden del día, el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Licenciado Jorge Luis Morán Delgado, solicitó a los integrantes del H. Cabildo la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo referidas, toda vez que el proyecto del Acta les fue entregado previamente para su análisis y estudio, en los términos que establece el Artículo 128 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. Una vez analizada la propuesta, este H. Cabildo por Unanimidad de votos a favor de los presentes; se tomó el siguiente: **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25 y 95 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, se **RESUELVE. Único.** Se aprueba la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo correspondientes a la Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014. **Quinto Punto del Orden del Día.**

**Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las Actas de Cabildo correspondientes a las Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de**





**Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014.** En relación al Quinto Punto del orden del día, el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Licenciado Jorge Luis Morán Delgado, solicitó a los integrantes del H. Cabildo la aprobación de las Actas de Cabildo referidas, toda vez que el proyecto del Acta les fue entregado previamente para su análisis y estudio, en los términos que establece el Artículo 128 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. Una vez analizada la propuesta, este H. Cabildo por Unanimidad de votos a favor de los presentes; se tomó el siguiente: **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25 y 95 del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se: **R E S U E L V E. Ú n i c o.** Se aprueban las Actas de Cabildo correspondientes a la Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 26 de mayo, 13 de junio y 27 de junio de 2014. **Sexto Punto del Orden del Día. Presentación del Decreto de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado donde se designan a los C.C. Olivia Martínez Leyva y Mario Cepeda Ramírez, para desempeñar el cargo de Segundo y Tercer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, así como su respectiva toma de protesta.** En relación al sexto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, sometió a consideración de los Munícipes el Decreto emitido por el Congreso del Estado de Coahuila número **522** (quinientos veintidós), respecto del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, donde se designan a los C.C. Licenciada Olivia Martínez Leyva y Profesor Mario Cepeda Ramírez, para desempeñar el cargo de Segundo y Tercer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, así como su respectiva toma de protesta. Una vez que fue analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, Se tomó el siguiente: **A C U E R D O.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracciones XVIII y XIX, 73 fracción VI, 158U fracción I numeral



12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95, 102 fracción I numeral 9, 14 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 26, 27, 28, 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se designan a los C.C. Licenciada Olivia Martínez Leyva y Profesor Mario Cepeda Ramírez, para desempeñar el cargo de Segundo y Tercer Regidor del Ayuntamiento de Torreón. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Servicios Administrativos, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellas corresponda. Acto seguido, el C. Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal tomó la protesta de ley a los ciudadanos C.C. Licenciada Olivia Martínez Leyva como Segunda Regidora del R. Ayuntamiento y al Profesor Mario Cepeda Ramírez como Tercer Regidor del R. Ayuntamiento en los siguientes términos: “¿Protestan, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las leyes que de ellas emanen, el Bando, los reglamentos, disposiciones y acuerdos que rigen al Municipio, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Munícipes que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio de Torreón, el Estado y la Nación?”. En uso de la voz los C.C. Licenciada Olivia Martínez Leyva y Profesor Mario Cepeda Ramírez manifestaron que si protestaban cumplir legalmente con su cargo y se les solicitó ocuparan su lugar en la mesa de Cabildo. **Séptimo Punto del Orden del Día. Presentación del informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento correspondiente al mes de junio del año 2014, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.** En relación al séptimo punto del Orden del Día, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, hizo del conocimiento de los Ediles



que previamente les fue entregado el reporte que contiene los expedientes turnados a comisión durante el mes de junio del presente año, así como los que fueron recibidos de las propias comisiones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III anteriormente mencionado. **Octavo punto del orden del día. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (SIMAS).** En el desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (SIMAS). Con lo que se tiene por presentada ante el H. Cabildo. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del año en curso del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (SIMAS), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, presentado. **Tercero.** Se instruye a la





Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON COAHUILA**

**GERENCIAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**Balance General al 30 de Junio de 2014**

**\* \* ACTIVO \* \***

	INVERSION	REVALUACION	DEPRECIACION	NETO
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>				
CAJA CHICA				75
EFFECTIVO EN BANCOS				17,152
INVERSIONES EN EFECTIVO				15
FIDEICOMISOS				2,471
DEUDORES DIVERSOS				4,975
ALMACEN				8,249
DEPOSITOS EN GARANTIA				5
IVA ACREDITABLE POR PAGAR				40,258
IVA A FAVOR EN TRAMITE DE DEVOL				2,705
CREDITO AL SALARIO				1
<b>SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>75,906</b>
 <b><u>ACTIVO FIJO</u></b>				
TERRENOS	56,359	32,751		<b>89,110</b>
HERRAMIENTAS	9,340		7,891	<b>1,449</b>
EDIFICIOS	22,945	51,856	15,362	<b>59,439</b>
EQ. BOMBEO Y REDES AGUA POTABLE	523,292	163,048	103,149	<b>583,191</b>



EQUIPO DE OFICINA	6,776		4,756	<b>2,020</b>
EQUIPO DE COMUNICACION	2,735		2,735	<b>0</b>
EQUIPO DE TRANSPORTE	22,677	2,149	21,037	<b>3,789</b>
EQUIPO DE COMPUTO	13,526		13,182	<b>344</b>
REDES DE ALCANTARILLADO	421,721	153,877	118,432	<b>457,166</b>
MEJORAS EN BIENES ARREND.	42		34	<b>8</b>
MEDIDORES DOMICILIARIOS	43,916		11,218	<b>32,698</b>
MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA	2,548		1,257	<b>1,291</b>
PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	297,299		64,879	<b>232,421</b>
O. EN PROCESO AGUA POTABLE	79,693			<b>79,693</b>
O. EN PROCESO ALCANTARILLADO	5,354			<b>5,354</b>
O. EN PROCESO SANEAMIENTO	24,869			<b>24,869</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>1,533,091</b>	<b>403,681</b>	<b>363,931</b>	<b>1,572,842</b>
<b>SUMA TOTAL DEL ACTIVO</b>				<b>1,648,748</b>

## SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON

### GERENCIAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Balance General al 30 de Junio de 2014

#### **\*\* P A S I V O \*\***

#### PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES	223,593
ACREEDORES DIVERSOS	58,374
RETENCIONES DE EMPL. Y OPS	2,684
RETENCIONES DE IMPTOS Y DERECHOS	9,625
IVA POR PAGAR	5,088
PROVISIONES POR PAGAR	40,283
GRATIFICACION ANUAL	6,875





CRED. BANCARIOS CORTO PLAZO	2,980
ECOAGUA CORTO PLAZO	5,592
<b>SUMA DEL CIRCULANTE</b>	<b>355,094</b>
<b><u>PASIVO FIJO</u></b>	
ECOAGUA PLANTA TRATADORA	94,459
<b>SUMA DEL FIJO</b>	<b>94,459</b>
<b>SUMA TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>449,553</b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>	
PATRIMONIO	781,391
APORTACIONES	4,993
SUPERAVIT POR REVALUACION	403,681
GENERACION INTERNA DE CAJA	9,130
<b>SUMA PATRIMONIO</b>	<b>1,199,195</b>
<b>SUMA PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,648,748</b>

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON**

**GERENCIAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

**AL 30 DE JUNIO DE 2014**

**\*\*CUENTAS DE ORDEN\*\***

DOCUMENTOS POR COBRAR	6,056
CUENTAS POR COBRAR	425,852
PROVISION DE CUENTAS INCOBRABLES	119,803
LINEA DE CREDITO PLANT. TRATADORA	15,443





OBRAS ENTREGADAS FRACCIONADORES	43,096
COSTO PENSIONES E INDEMINIZACIONES	85,601
	<b>695,851</b>

IVA POR PAGAR EJERCICIO ACT.	2,491
IVA POR PAGAR EJERCICIO ANTERIORES	11,274
IVA CUENTAS CONGELADAS	4,206
INGRESOS X REALIZAR EJERCICIO ACT.	33,885
INGRESOS X REALIZAR EJERCICIOS ANTERIORES	384,258
INGRESOS POR REALIZAR CTAS CONGELADAS	115,597
CREDITO CONTINGENTE PLANT. TRATADORA	15,443
INGRESOS POR REALIZAR CONEXIONE OBRAS FRACC	43,096
PROVISION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES	85,601
	<b>695,851</b>

## SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON

### Gerencias de Contabilidad y Financiera

#### ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo del 1 al 30 de Junio de 2014 y Acumulado del 1 de Enero al 30 de Junio del 2014

	MES ACTUAL	%	ACUMULADO	%
<b>* INGRESOS *</b>				
SERVICIOS DE AGUA POTABLE	25,380	47.68%	139,581	53.01%
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	10,187	19.14%	53,504	20.32%
SERVICIOS DE SANEAMIENTO	6,036	11.34%	29,807	11.32%
PARCIALIDADES DE SERVICIO	1	0.00%	9	0.00%
MULTAS Y VERIFICACIONES	254	0.48%	691	0.26%
VENTA DE AGUA CLARIFICADA	183	0.34%	865	0.33%
VENTA DE AGUA TRATADA	281	0.53%	3,356	1.27%







CONEXIONES	255	0.48%	1,249	0.47%
RECARGOS	388	0.73%	2,363	0.90%
RECONEXIONES	239	0.45%	905	0.34%
DIVERSOS	2,350	4.42%	8,942	3.40%
FINANCIEROS	2	0.00%	34	0.01%
APOYO PLANTAS TRATADORA	2,550	4.79%	6,840	2.60%
CONVENIO PRODDER	10,213	19.19%	15,157	5.75%
<b>SUMA INGRESOS</b>	<b>53,219</b>	<b>100.00%</b>	<b>263,303</b>	<b>100.00%</b>
<b>* EGRESOS *</b>				
GERENCIA DE SERVICIOS TECNICOS	22,744	42.74%	125,220	47.56%
GERENCIA DE SANEAMIENTO	1,689	3.17%	11,291	4.29%
GERENCIA GENERAL	610	1.15%	3,332	1.27%
GERENCIA FINANCIERA	692	1.30%	3,503	1.33%
GERENCIA DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION	5,236	9.84%	28,995	11.01%
GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,474	2.77%	8,244	3.13%
GERENCIA DE INFORMATICA	333	0.63%	1,726	0.66%
JEFATURA DE PLANEACION Y DESARROLLO	195	0.37%	1,080	0.41%
CONTRALORIA	597	1.12%	6,974	2.65%
GERENCIA DE REC. HUMANO	1,657	3.11%	5,552	2.11%
CONTRAPRESTACION PLANTA TRATADORA	3,943	7.41%	23,526	8.93%
CONTRAPRESTACION CLARIFICADORA	282	0.53%	1,656	0.63%
GASTOS POR DERECHO DE EXTRACCION	2,333	4.38%	13,998	5.32%
<b>SUMA EGRESOS</b>	<b>41,785</b>	<b>78.52%</b>	<b>235,097</b>	<b>89.29%</b>
<b>REMANENTE PARA INVERSION</b>	<b>11,434</b>	<b>21.48%</b>	<b>28,206</b>	<b>10.71%</b>
<b>DEPRECIACIONES</b>	<b>3,177</b>	<b>5.97%</b>	<b>19,077</b>	<b>7.25%</b>
<b>REMANENTE DESPUES DE DEPRECIACION</b>	<b>8,257</b>	<b>15.52%</b>	<b>9,130</b>	<b>3.47%</b>



**Noveno punto del orden del día. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).** En el desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con lo que se tiene por presentada ante el H. Cabildo. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Municipio de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) presentado. **Tercero.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:





## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

### INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

#### ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

2DO TRIMESTRE 2014

#### ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ORIGEN	ACUMULADO ENE A MZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULA DO ENERO A JUNIO
INGRESOS ORDINARIOS TESORERIA MUNICIPAL	11,250,000.00	4,375,000.00	3,750,000.00	3,750,000.00	23,125,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS TESORERIA MUNICIPAL	2,617,757.09	914,000.00	1,239,297.00	1,000,000.00	5,771,054.09
TRANSFERENCIAS OSC	1,290,000.00	430,000.00	430,000.00	0.00	2,150,000.00
TRANSFERENCIAS FONDO FORTA A OSC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS PROPIOS	730,216.39	187,346.42	263,282.44	189,332.58	1,370,177.83
DONATIVOS EMPRESAS	4,550.00	7,570.00	2,000.00	2,050.00	16,170.00
OTROS INGRESOS	672,733.76	61,957.00	62,888.00	213,383.18	1,010,961.94
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.06	0.04	0.05	0.02	0.17
<b>SUB TOTAL</b>	<b>16,565,257.30</b>	<b>5,975,873.46</b>	<b>5,747,467.49</b>	<b>5,154,765.78</b>	<b>33,443,364.03</b>
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	1,666,294.62	386,312.49	0.00	790,155.61	2,842,762.72
EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL PERIODO	9,293.34	924,230.66	1,599,810.09	519,671.13	9,293.34





<b>SUMA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA INICIAL DE EFECTIVO Y VALORES</b>	<b>18,240,845.26</b>	<b>7,286,416.61</b>	<b>7,347,277.58</b>	<b>6,464,592.52</b>	<b>36,295,420.09</b>

<b>APLICACIÓN</b>	<b>ACUMULADO ENE A MZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>ACUMULADO ENERO A JUNIO</b>
SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS	9,894,985.68	3,737,086.27	3,534,793.56	3,775,315.10	20,942,180.61
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,167,626.42	311,562.02	358,975.71	482,597.73	2,320,761.88
SERVICIOS GENERALES	1,515,746.18	507,102.30	759,687.82	496,704.22	3,279,240.52
AYUDA ASISTENCIAL	3,155,794.58	1,049,170.18	1,328,581.53	1,368,885.44	6,902,431.73
GASTOS FINANCIEROS	14,858.18	2,435.91	8,889.44	1,189.35	24,994.18
<b>SUB TOTAL</b>	<b>15,749,011.04</b>	<b>5,607,356.68</b>	<b>5,990,928.06</b>	<b>6,122,313.14</b>	<b>33,469,608.92</b>
OTRAS EROGACIONES	1,567,603.56	79,249.84	836,678.39	70,439.00	2,553,970.79
EFFECTIVO Y VALORES AL FINAL DEL PERIODO	924,230.66	1,599,810.09	519,671.13	271,840.38	271,840.38
<b>SUMA DE LAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA FINAL DE EFECTIVO Y VALORES</b>	<b>18,240,845.26</b>	<b>7,286,416.61</b>	<b>7,347,277.58</b>	<b>6,464,592.52</b>	<b>36,295,420.09</b>





**Décimo punto del orden del día. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para las Reservas Territoriales de Torreón, COPRODER.** En el desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos correspondiente al Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), con lo que se tiene por presentada ante el H. Cabildo. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales (COPRODER) de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales (COPRODER) de Torreón, presentado. **Tercero.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del 2014 del



Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales (COPRODER) de Torreón, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:

**Consejo Promotor para las Reservas  
Territoriales de Torreón**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Junio de 2014

	ACTIVO	PASIVO y PATRIMONIO
<b>ACTIVO</b>	<b>45,944,261.68</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>9,410,788.05</b>	
<b>Efectivo y Equivalentes</b>	<b>1,896,336.42</b>	
<b>Efectivo</b>	<b>3,000.00</b>	
Caja	3,000.00	
<b>Bancos/Tesorería</b>	<b>1,893,336.42</b>	
<b>Bancos Moneda Nacional</b>	<b>1,893,336.42</b>	
Bancos Moneda Nacional CUENTAS BANCARIAS	1,893,336.42	
<b>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</b>	<b>7,335,911.13</b>	
<b>Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</b>	<b>6,771,390.42</b>	
<b>Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles</b>	<b>6,771,390.42</b>	
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles OTROS	105,000.00	
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles SAN AGUSTIN	627,835.34	
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles VILLAS LA MERCED	193,434.55	
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles RINCON LA MERCED	696,816.83	





Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles MAYRAN	36,590.95
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles NUEVA MERCED	50,443.05
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles ZARAGOZA SUR	181,928.00
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles VILLA CALIFORNIA	801.30
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles LUIS DONALDO COLOSIO	11,358.00
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles AMPLIACION ZARAGOZA SUR	2,589.00
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles SAN AGUSTIN I 2DA ETAPA	4,859,649.87
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles SAN AGUSTIN IV	3.68
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles SINDICATO PRESIDE	4,947.21
<b>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</b>	<b>564,520.71</b>
<b>Otros Deudores Diversos por Cobrar a CP</b>	<b>564,520.71</b>
<b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b>	<b>564,520.71</b>
PRESTAMOS AL PERSONAL DEUDORES DIVERSOS	110,315.67
PRESTAMOS AL PERSONAL EMPLEADOS	151,600.00
PRESTAMOS AL PERSONAL OTROS	57,126.92
PRESTAMOS AL PERSONAL PRESTADORES DE SERVICIO	21,466.00
PRESTAMOS AL PERSONAL ACREEDORES DIVERSOS	224,012.12
<b>Derechos a Recibir Bienes o Servicios</b>	<b>178,540.50</b>
<b>Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo</b>	<b>178,540.50</b>
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo PRESTADORES DE SERVICIO	89,957.48
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo PROVEEDORES	1,375.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo ACREEDORES DIVERSOS	87,208.02



<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>36,533,473.63</b>
<b>Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo</b>	<b>1,215,235.19</b>
<b>Documentos por cobrar a Largo Plazo</b>	<b>1,215,235.19</b>
<b>DOCUMENTOS POR COBRAR A LP PIES DE CASA</b>	<b>1,215,235.19</b>
DOCUMENTOS POR COBRAR A LP PIES DE CASA PIES DE CASA	1,213,714.44
DOCUMENTOS POR COBRAR A LP PIES DE CASA CLIENTES	1,520.75
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>35,181,740.33</b>
<b>Terrenos</b>	<b>459,240.00</b>
TERRENOS CASA DE CAMPO V.M.	9,240.00
TERRENO EDIFICIO COPRODER	450,000.00
Edificios no residenciales	125,973.20
<b>Otros Bienes Inmuebles</b>	<b>34,596,527.13</b>
<b>TERRENOS URBANIZADOS PARA VENTA</b>	<b>470,962.93</b>
<b>TERRENOS RINCON LA MERCED</b>	<b>164,791.80</b>
TERRENOS RINCON LA MERCED	164,791.80
<b>TERRENOS VILLAS LA MERCED</b>	<b>7,312.77</b>
TERRENOS VILLAS LA MERCED	7,312.77
<b>TERRENOS VILLA CALIFORNIA</b>	<b>282,353.32</b>
TERRENOS VILLA CALIFORNIA	282,353.32
<b>TERRENOS MAYRAN</b>	<b>5,997.54</b>
TERRENOS MAYRAN	5,997.54
<b>TERRENOS NUEVA MERCED</b>	<b>10,507.50</b>
TERRENOS NUEVA MERCED	10,507.50
<b>TERRENOS NO URBANIZADOS PARA VENTA</b>	<b>32,626,546.63</b>
<b>NUEVA LAGUNA NORTE</b>	<b>192,343.77</b>
TERRENOS NUEVA LAGUNA NORTE	168,000.00
GASTOS NUEVA LAGUNA NORTE	9,324.00
TERRENOS LA FRANJA	15,019.77
<b>ZARAGOZA SUR</b>	<b>7,669.21</b>
TERRENOS ZARAGOZA SUR	7,669.21
<b>AMPLIACION ZARAGOZA SUR</b>	<b>8,674.74</b>
TERRENOS AMPLIACION ZARAGOZA SUR	8,674.74



<b>ZARAGOZA NORTE</b>	<b>14,381.37</b>
TERRENOS ZARAGOZA NORTE	14,381.37
<b>LA JOYA</b>	<b>1,092,481.91</b>
TERRENOS LA JOYA	1,089,001.91
GASTOS LA JOYA	3,480.00
<b>EJIDO SAN AGUSTIN</b>	<b>87,666.37</b>
TERRENOS EJIDO SAN AGUSTIN	87,666.37
<b>SAN LUIS</b>	<b>7,980,431.64</b>
TERRENOS SAN LUIS	2,905,537.19
GASTOS SAN LUIS	5,074,894.45
<b>SAN AGUSTIN III</b>	<b>250,000.00</b>
TERRENOS SAN AGUSTIN III	250,000.00
<b>EL PERU</b>	<b>80,000.00</b>
TERRENOS EL PERU	80,000.00
<b>EL RANCHITO</b>	<b>250,000.00</b>
TERRENOS EL RANCHITO	250,000.00
<b>SAN AGUSTIN IV</b>	<b>1,718,448.02</b>
TERRENOS SAN AGUSTIN IV	1,677,473.70
GASTOS SAN AGUSTIN IV	40,974.32
<b>SAN AGUSTIN I 2A ETAPA</b>	<b>20,944,449.60</b>
TERRENOS SAN AGUSTIN I 2A ETAPA	19,890,125.55
GASTOS SAN AGUSTIN I 2A ETAPA	1,054,324.05
<b>LOCALES PARA VENTA</b>	<b>1,169,600.00</b>
<b>PLAZA REVOLUCION</b>	<b>1,169,600.00</b>
20 LOCALES PLAZA REVOLUCION	1,035,200.00
3 LOCALES PLAZA REVOLUCION	134,400.00
<b>TERRENOS NO URBANIZADOS A EN P</b>	<b>329,417.57</b>
EJIDO SAN LUIS	329,417.57
<b>Bienes Muebles</b>	<b>1,000,058.55</b>
<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>	<b>725,763.18</b>
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	396,967.88
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	328,795.30
<b>Equipo de Transporte</b>	<b>176,000.00</b>
Automóviles y Camiones	176,000.00





<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>	<b>98,295.37</b>	
EQUIPO DE TOPOGRAFIA	71,153.07	
MUEBLES BOMBAS Y EQUIPOS	14,962.50	
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	12,179.80	
<b>Activos Intangibles</b>	<b>31,835.78</b>	
GASTOS DE INSTALACION	31,835.78	
<b>Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes</b>	<b>895,396.22</b>	
<b>Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles</b>	<b>102,499.74</b>	
Depreciación Acumulada de Edificios no Residenciales	102,499.74	
<b>Depreciación Acumulada Muebles</b>	<b>766,114.89</b>	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO TOPOGRAFICO	71,153.07	
DEPRECIACION ACUMULADA DE MUEBLES BOMBAS Y EQUIPOS	4,634.42	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMUNICACION	12,180.00	
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Administración	177,834.16	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQ DE COMPUTO	324,313.08	
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	176,000.16	
<b>Amortización acumulada de Activos Intangibles</b>	<b>26,781.59</b>	
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	26,781.59	
<b>PASIVO</b>		<b>4,084,884.57</b>
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		<b>3,448,867.91</b>
<b>Cuentas por Pagar a Corto Plazo</b>		<b>42,535.04</b>
<b>Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo</b>		<b>42,535.04</b>
<b>Seguridad Social y Seguros por Pagar a CP</b>		<b>42,535.04</b>
Seguridad Social y Seguros por Pagar a CP PRESTADORES DE SERVICIO		42,535.04
<b>Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo</b>		<b>639,431.95</b>
<b>Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna</b>		<b>639,431.95</b>
<b>Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna</b>		<b>639,431.95</b>
Porción a CP de los Préstamos de la Deuda		639,431.95



Pública Interna PRESTADORES DE SERVICIO

<b>Pasivos Diferidos a Corto Plazo</b>	<b>1,993,843.74</b>
<b>Ingresos cobrados por Adelantado a Corto Plazo</b>	<b>391,903.12</b>
Ingresos cobrados por Adelantado a Corto Plazo OTROS	391,903.12
<b>Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo</b>	<b>1,601,940.62</b>
<b>INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA</b>	<b>351,249.67</b>
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA SAN AGUSTIN	20,984.78
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA VILLAS LA MERCED	22,489.99
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA LA JOYA	0.32
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA RINCON DE LA MERCED	32,965.15
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA MAYRAN	200.00
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA FRANJA RINCON DE LA MERCED	2,189.34
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA NUEVA MERCED	3,473.85
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA ZARAGOZA SUR	7,328.15
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA AMPLIACION ZARAGOZA SUR	0.20
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA SAN AGUSTIN I 2DA ETAPA	261,617.95
INTERESES POR DEVENGAR POR VENTA SAN AGUSTIN IV	0.06
<b>URBANIZACIONES POR EFECTUAR</b>	<b>392,796.86</b>
ELECTRIFICACION	126,523.83
PAVIMENTACION	266,273.03
<b>ANTICIPOS DE CLIENTES A. EN P.</b>	<b>24,706.32</b>
ANTICIPOS DE CLIENTES A. EN P. OTROS	24,706.32
<b>ACREEDORES</b>	<b>833,187.77</b>
<b>ACREEDORES NUEVAS RESERVAS</b>	<b>329,417.57</b>
ACREEDORES NUEVAS RESERVAS SAN LUIS	329,417.57
<b>ACREEDORES POR AHORRO</b>	<b>4,700.00</b>
ACREEDORES POR AHORRO OTROS	4,700.00





<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>	<b>499,070.20</b>
ACREEDORES DIVERSOS OTROS	19,043.65
ACREEDORES DIVERSOS SAN AGUSTIN	14,552.66
ACREEDORES DIVERSOS MAYRAN	3,347.68
ACREEDORES DIVERSOS AMPLIACION ZARAGOZA SUR	5,815.55
ACREEDORES DIVERSOS SAN AGUSTIN I 2DA ETAPA	19,714.26
ACREEDORES DIVERSOS ACREEDORES DIVERSOS	436,596.40
<b>CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS</b>	<b>773,056.23</b>
<b>RETENCIONES A EMPLEADOS</b>	<b>235,012.57</b>
<b>RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS</b>	<b>61,439.92</b>
RETENCION I.S.P.T.	61,439.92
<b>RETENCIONES POR PRESTACIONES</b>	<b>173,572.65</b>
<b>RETENCION FONDO DE RETIRO 3%</b>	<b>35,743.65</b>
RETENCION FONDO DE RETIRO 3% EMPLEADOS	35,743.65
<b>RETENCION FONDO DE AHORRO 13%</b>	<b>137,829.00</b>
RETENCION FONDO DE AHORRO 13% EMPLEADOS	137,829.00
<b>APORTACIONES PATRONALES</b>	<b>536,594.75</b>
RESERVA P/EL FONDO DE AHORRO 13%	147,924.82
APORTACION FONDO PARA EL RETIRO	154,647.97
APORTACION AGUINALDO	234,021.96
<b>OTRAS RETENCIONES</b>	<b>850.64</b>
<b>RETENCIONES FISCALES A TERCEROS</b>	<b>850.64</b>
RETENCION ISR X ARRENDAMIENTO	850.64
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS</b>	<b>598.27</b>
SUELDOS POR PAGAR	598.27
<b>Otros Pasivos a Corto Plazo</b>	<b>0.95</b>
<b>Otros Pasivos Circulantes</b>	<b>0.95</b>
ENGANCHE	0.95
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>636,016.66</b>
Documentos por Pagar a Largo Plazo	636,016.66
Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo	636,016.66



<b>INTERESES POR DEVENGAR A L.P.</b>	<b>636,016.66</b>
INTERESES POR DEVENGAR A L.P.	158,618.09
OTROS	
INTERESES POR DEVENGAR A L.P. PIES DE CASA	152,421.40
INTERESES POR DEVENGAR A L.P. ACREEDORES DIVERSOS L.P.	324,977.17
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>41,859,377.11</b>
<b>Patrimonio Contribuido</b>	<b>10,954,374.78</b>
Aportaciones	10,954,374.78
<b>Patrimonio Generado</b>	<b>30,905,002.33</b>
Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	2,702,768.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	33,749,283.67
<b>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	<b>141,512.58</b>
Cambios por Errores Contables	141,512.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$45,944,261.68</b>

**Décimo Primer punto del orden del día. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila.** En el desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos la Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón,





Coahuila, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del año en curso de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, presentado. **Tercero.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del 2014 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:

**Dirección de Pensiones del Municipio de Torreón**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Junio de 2014

DESCRIPCIÓN	ACTIVO	%	PASIVO y PATRIMONIO	
				%
ACTIVO	198,233,387.78	100.00	Nivel	5
ACTIVO CIRCULANTE	197,193,482.41	99.48		
Efectivo y Equivalentes	80,572,877.17	40.65		
Efectivo	9,000.00	0.00		
Caja	9,000.00	0.00		
Bancos/Tesorería	4,711,455.67	2.38		
Bancos Moneda Nacional	4,711,455.67	2.38		







<b>Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)</b>	<b>75,852,421.50</b>	<b>38.26</b>		
Inversiones en Moneda Nacional CP	75,852,421.50	38.26		
<b>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</b>	<b>116,620,605.24</b>	<b>58.83</b>		
<b>Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</b>	<b>9,345,557.33</b>	<b>4.71</b>		
Otras Cuentas por Cobrar	9,345,557.33	4.71		
<b>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</b>	<b>45,803.73</b>	<b>0.02</b>		
Otros Deudores Diversos por Cobrar a CP	45,803.73	0.02		
<b>Préstamos Otorgados a Corto Plazo</b>	<b>107,229,244.18</b>	<b>54.09</b>		
Préstamos Otorgados a CP al Sector Privado	107,229,244.18	54.09		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>1,039,905.37</b>	<b>0.52</b>		
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>1,360,440.36</b>	<b>0.69</b>		
Terrenos	500,000.00	0.25		
Edificios no residenciales	860,440.36	0.43		
<b>Bienes Muebles</b>	<b>840,149.48</b>	<b>0.42</b>		
<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>	<b>693,149.48</b>	<b>0.35</b>		
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	452,104.58	0.23		
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	241,044.90	0.12		
<b>Equipo de Transporte</b>	<b>147,000.00</b>	<b>0.07</b>		
Automóviles y Camiones	147,000.00	0.07		
<b>Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes</b>	<b>1,160,754.47</b>	<b>0.59</b>		
<b>Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles</b>	<b>505,508.96</b>	<b>0.26</b>		
Depreciación Acumulada de Edificios no Residenciales	505,508.96	0.26		
<b>Depreciación Acumulada Muebles</b>	<b>655,245.51</b>	<b>0.33</b>		
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Administración	198,633.12	0.10		
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	85,750.00	0.04		
DEPRECIACION BIENES INFORMATICOS	370,862.39	0.19		
<b>Activos Diferidos</b>	<b>70.00</b>	<b>0.00</b>		
<b>Otros Activos Diferidos</b>	<b>70.00</b>	<b>0.00</b>		
IMPUESTOS A FAVOR	70.00	0.00		
<b>PASIVO</b>			<b>78,101,678.82</b>	<b>100.00</b>
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			<b>78,101,678.82</b>	<b>100.00</b>
<b>Cuentas por Pagar a Corto Plazo</b>			<b>37,589,848.59</b>	<b>48.13</b>
<b>Intereses y Comisiones por Pagar a Corto Plazo</b>			<b>37,589,848.59</b>	<b>48.13</b>
Intereses Sobre Préstamos de Deuda Interna por Pagar a CP			37,589,848.59	48.13
<b>CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS</b>			<b>40,511,830.23</b>	<b>51.87</b>



<b>RETENCIONES A EMPLEADOS</b>	<b>34,819.76</b>	<b>0.04</b>
RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	34,819.76	0.04
<b>OTRAS RETENCIONES</b>	<b>633.92</b>	<b>0.00</b>
RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	633.92	0.00
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS</b>	<b>2,339,646.87</b>	<b>3.00</b>
CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE)	2,339,646.87	3.00
<b>RETENCION 3% A LOS TRABAJADORES</b>	<b>38,136,729.68</b>	<b>48.83</b>
3% APORTACION DE LOS TRABAJADORES	37,075,322.86	47.47
APORTACION DE TRABAJADORES PENDIENTE DE ENTREGAR	1,061,406.82	1.36
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>120,131,708.96</b>	<b>100.00</b>
<b>Patrimonio Generado</b>	<b>120,131,708.96</b>	<b>100.00</b>
Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	3,734,638.45	3.11
Resultados de Ejercicios Anteriores	116,396,019.84	96.89
<b>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	<b>1,050.67</b>	<b>0.00</b>
Cambios en Políticas Contables	1,050.67	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$198,233,387.78</b>	<b>\$198,233,387.78</b>

**Décimo Segundo Punto del Orden del Día. Presentación, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores.** En el desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores., con lo que se tiene por presentada ante el H. Cabildo. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores, y con fundamento





en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores, del Municipio de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del año en curso del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores, presentado. **Tercero.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Consejo de Administración del Parque Ecológico Fundadores, del Municipio de Torreón, Coahuila, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO  
FUNDADORES**

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS**

**2 DO. TRIMESTRE DEL 2014**

**01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2014**

**INGRESOS**

**EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL TRIMESTRE**

**BANCOS :**

CHEQUERA	\$4,213.31
INVERSIÓN	\$6,000.00





CAJA CHICA		\$3,000.00	
INGRESOS POR LA TRANSFERENCIA AL CONSEJO DE ADMÓN. POR PARTE DE TESORERIA MPAL. DE TORREON DE LOS MESE DE FEBRERO MAYO DEL 2014.		\$460,665.00	
RENTA DE LOS LOCALES: FUENTES DE SODAS No 1 DE LOS MESES NOV. DIC. DEL 2013 Y ENERO MARZO DEL 2014.		\$3,400.00	
OTROS INGRESOS.			
PRODUCTOS FINANCIEROS			
			<hr/>
<b>INICIAL EN EFECTIVO Y VALORES</b>			<b>\$477,278.31</b>
<b>EGRESOS</b>			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$6,486.80		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE	\$12,413.06		
GASTOS DE LIMPIEZA	\$90,620.11		
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	\$243,147.38		
GASTOS FINANCIEROS: COMISION POR CHEQUES PAGADOS	\$334.08		
			<hr/>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			<b>\$353,001.43</b>
<b>EFFECTIVO Y VALORES AL FINAL DEL TRIMESTRE</b>			
BANCOS :			
CHEQUERA	\$115,276.88		
INVERSIÓN	\$6,000.00		
CAJA CHICA	\$3,000.00		
			<hr/>
			<b>\$124,276.88</b>
			<hr/>
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>\$477,278.31    \$477,278.31</b>





SRA. MARIA ELISA GARAGARZA DE MADERO

PRESIDENTA

ING. FÉLIX B. GIACOMAN MOURRA

DR. EDUARDO ACOSTA GARZA

SECRETARIO

TESORERO

**Décimo Tercer Punto del orden del día. Presentación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer.** En el desahogo del décimo tercer punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó a los señores Ediles que previamente les fue entregado a cada uno de ellos el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer, con lo que se tiene por presentada ante el H. Cabildo. Acto seguido el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a votación de los ediles, solo la presentación del Avance de Gestión Financiera en este punto referido, lo cual se aprobó por Unanimidad de votos favor de los presentes, por lo que se tiene por presentada dicho Avance de Gestión Financiera. Presentado y analizado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 7, 104 inciso E) fracción II y 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 342 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se tiene por presentado el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer, del Municipio de Torreón, Coahuila. **Segundo.** Envíese al H. Congreso del Estado el Avance de Gestión Financiera







correspondiente al Segundo Trimestre del año en curso del Instituto Municipal de la Mujer, presentado. **Tercero.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del 2014 del Instituto Municipal de la Mujer, del Municipio de Torreón, Coahuila, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal. **Cuarto.** El resumen del informe de avance gestión financiera presentado, es el siguiente:

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA  
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS  
**2o TRIMESTRE DE 2014**

ORIGEN	ACUMULAD O ENEROMARZ O	ABR	MAY	JUN	ACUMULADO ABRIL A JUNIO
SUBSIDIO MENSUAL TESORERIA MUNICIPAL	1,999,999.98	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 3,499,999.98
SUBSIDIO EXTRAORDINARIO TESORERIA MUNICIPAL		\$	\$	\$	\$
OTROS INGRESOS	523.18	\$ 285.60	\$ 1.77	\$	\$ 810.55
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,211.57	\$	\$	\$	\$ 2,211.57
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 2,002,734.73</b>	<b>\$ 500,285.60</b>	<b>\$ 500,001.77</b>	<b>\$ 500,000.00</b>	<b>\$ 3,503,022.10</b>
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	71,844.77	\$ 62,698.24	\$	\$ 18,626.66	\$ 153,169.67
EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL PERIODO		\$ 648,837.08	\$ 507,003.77	\$ 431,162.35	\$ 648,837.08



<b>SUMA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA INICIAL DE EFECTIVO Y VALORES</b>	<b>\$ 2,074,579.50</b>	<b>\$ 1,211,820.92</b>	<b>\$ 1,007,005.54</b>	<b>\$ 949,789.01</b>	<b>\$ 4,305,028.85</b>

<b>APLICACIÓN</b>		<b>ABRIL</b>	<b>MAY</b>	<b>JUN</b>	<b>ACUMULADO ABRIL A JUNIO</b>
SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS	680,301.40	\$ 399,909.99	\$ 338,159.52	\$ 497,733.37	\$ 1,916,104.28
MATERIALES Y SUMINISTROS	59,179.48	\$ 34,583.73	\$ 14,061.84	\$ 16,150.93	\$ 123,975.98
SERVICIOS GENERALES	153,860.14	\$ 22,674.22	\$ 103,857.07	\$ 53,790.62	\$ 334,182.05
EVENTOS ESPECIALES	268,639.21	\$ 181,993.71	\$ 85,092.78	\$ 51,408.52	\$ 587,134.22
GASTOS FINANCIEROS	2,370.84	\$ 214.60	\$	\$	\$ 2,585.44
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 1,164,351.07</b>	<b>\$ 639,376.25</b>	<b>\$ 541,171.21</b>	<b>\$ 619,083.44</b>	<b>\$ 2,963,981.97</b>
OTRAS EROGACIONES	261,391.35	\$ 65,440.90	\$ 34,671.98	\$ 9,459.92	\$ 370,964.15
EFFECTIVO Y VALORES AL FINAL DEL PERIODO	648,837.37	\$ 507,003.77	\$ 431,162.35	\$ 321,245.65	\$ 648,837.37
<b>SUMA DE LAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA FINAL DE EFECTIVO Y VALORES</b>	<b>\$ 2,074,579.79</b>	<b>\$ 1,211,820.92</b>	<b>\$ 1,007,005.54</b>	<b>\$ 949,789.01</b>	<b>\$ 3,983,783.49</b>



**Décimo Cuarto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila para la adhesión al Fondo de Fomento Municipal.** En relación al décimo cuarto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **“”*DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA LA ADHESIÓN AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA: A la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud para la celebración administrativa de un convenio de coordinación y colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila representado por el C. Presidente Municipal, el Secretario y el Tesorero, para la adhesión al Fondo Municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su décima tercera sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes***



apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha once de Junio de dos mil catorce, el C. Enrique L. Mota Barragán, Tesorero del Ayuntamiento, mediante oficio remitido a esta Comisión el expediente que origina el presente Dictamen. **SEGUNDO.** Con fecha once de Junio de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública giró oficio convocatoria al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; **TERCERO.** Se somete a análisis, discusión y en su caso aprobación la autorización de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila representado por el C. Presidente Municipal, el Secretario, Tesorero, para la adhesión al Fondo Municipal. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 51, 74, 75, 81, 82, 83, y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente relativo se desprende: la autorización de la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila representado por el C. Presidente Municipal, el Secretario, Tesorero, para la adhesión al Fondo Municipal. Lo anterior, en virtud de que con el presente Convenio se busca incrementar la eficiencia recaudatoria del impuesto predial así como de la participación en el fondo para la distribución del excedente por este concepto. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III.**



**RESOLUTIVOS:** *I. Se autoriza la celebración del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila representado por el C. Presidente Municipal, el Secretario, Tesorero, para la adhesión al Fondo Municipal. II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup. C. María de Lourdes Quintero Pámanes C. Mario Prudencio Valdés Garza C. María Cristina Gómez Rivas C. Roberto Rodríguez Fernández C. Ángela Campos García De igual modo se computaron los votos negativos de los siguientes integrantes de la comisión: C. Gabriela Casale Guerra Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 18 votos a favor; y 1 (uno) voto en contra de la Segundo Síndico, Lic. Gabriela Casale Guerra, y se tomó el siguiente **A C U E R D O:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción II numeral 3, 104 inciso A) fracción XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se autoriza la celebración de un convenio de coordinación y colaboración entre el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila representado por el C. Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, y el Tesorero Municipal, para la adhesión al Fondo Municipal, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen emitido. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a*





las Direcciones de Tesorería, Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda.. **Décimo Quinto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la solicitud realizada por la Asociación Aprende a Volar A.C. para recibir apoyo económico mensual por parte de R. Ayuntamiento de Torreón.** En relación al décimo quinto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **“”“”*****DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN APRENDE A VOLAR A.C PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO MENSUAL POR PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA: A la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud hecha por parte de la Lic. Sara Castillo López de la Asociación Aprende a Volar A.C. para obtener un apoyo económico por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente durante la actual administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su sesión ordinaria, número décima quinta, celebrada en la Sala de Comisiones número 1, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha trece de Junio de dos mil catorce, el Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Secretario del R. Ayuntamiento de***



Torreón, giró oficio al Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en el cual remite oficio de la Lic. Sara Castillo López de la Asociación Aprende a Volar, A.C. mediante el cual solicita un apoyo económico mensual por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para sustanciar las diversas actividades que se desarrollan dentro de la asociación. **SEGUNDO.** Con fecha veintitrés de Junio de dos mil catorce, el Lic. Miguel Felipe Mery Ayup en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remite a los integrantes de esta Comisión las copias del expediente a sustanciar. **TERCERO.** El día siete de Julio de dos mil catorce; el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública giró atenta convocatoria a los integrantes de las comisiones a efecto de reunirse para realizar las actuaciones relativas a la sustentación del expediente. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión que sesiona y emite el presente Dictamen es competente para conocer del asunto que se les plantea, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83, y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente relativo se desprende: la petición de favorecer a la Asociación Aprende a Volar, A.C., con un apoyo mensual por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual tiene como propósito contribuir a solventar diversas necesidades y actividades de la asociación, en pro de la educación en menores que se encuentran en situación de riesgo. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS: I.** Se acuerda por unanimidad de votos otorgar el apoyo mensual solicitado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a la Asociación, Aprende a Volar A.C., el cual deberá ser otorgado por conducto del



*Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, a partir de la fecha de autorización del Cabildo Municipal, y hasta finalizar la actual administración. II. Se recomienda que las solicitudes de la misma índole, sean canalizadas por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y así mismo sean dictaminadas por al C. Tesorero del R. Ayuntamiento con la finalidad de verificar la existencia de suficiencia presupuestal para brindar dichos apoyos previo a la autorización por parte de las Comisiones. III. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. VI. Notifíquese a las partes interesadas, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para su conocimiento y cumplimentación. Miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: Presidente. C. Miguel Felipe Mery Ayup Secretario. C. Gabriela Casale Guerra Vocal. C. María de Lourdes Quintero Pámanes Vocal. C. Mario Prudencio Valdés Garza Vocal. C. María Cristina Gómez Rivas Vocal. C. Ángela Campos García Vocal. C. Roberto Rodríguez Fernández Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 1, 104 inciso E) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se autoriza otorgar el apoyo mensual solicitado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a la Asociación Aprende a Volar, A.C., el cual deberá ser otorgado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, a partir de la fecha de autorización del Cabildo Municipal, y hasta finalizar la actual administración. **Segundo.** Se recomienda que las solicitudes de la misma índole, sean*



canalizadas por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y así mismo sean dictaminadas por el C. Tesorero del R. Ayuntamiento con la finalidad de verificar la existencia de suficiencia presupuestal para brindar dichos apoyos previo a la autorización por parte de las Comisiones. **Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la Asociación Aprende a Volar, A.C., y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda.

**Décimo Sexto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la continuidad de diversos programas destinados al beneficio de la ciudadanía, así como la suscripción de varios Convenios de Colaboración tales como “Programa Habitat” “Programa de Rescate de Espacios Públicos” “SAGARPA” “SEMARNAT” “Proyectos de Desarrollo Regional entre el Municipio y diversas dependencias Estatales y/o Federales.**

En relación al décimo sexto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **““““DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA CONTINUIDAD DE DIVERSOS PROGRAMAS DESTINADOS AL BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE VARIOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y/O FEDERALES. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: A la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la petición hecha por parte del Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, Director de Inversión Pública del R. Ayuntamiento de Torreón, en el cual solicita la continuidad**





de diversos programas dirigidos al beneficio de la ciudadanía, así como la suscripción de varios convenios de colaboración, ejecución y acuerdos de coordinación a celebrar entre el Municipio y diversas dependencias estatales y/o federales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su sesión ordinaria, número quinta, celebrada en la Sala de Comisiones número 1, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha diez y nueve de junio de dos mil catorce, el Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, giró oficio al Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en el cual remite escrito del Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, Director de Inversión Pública del R. Ayuntamiento de Torreón, en el cual se contenía la solicitud descrita en el párrafo inmediato anterior. **SEGUNDO.** Con fecha del veintitrés de junio de dos mil catorce el Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remite a los integrantes de esta Comisión las copias del expediente. **TERCERO.** El día ocho de julio de dos mil catorce; el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública giró atenta convocatoria a los integrantes de la comisión a efecto de reunirse para realizar las actuaciones relativas a la sustentación del expediente. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta comisión sesiona y emite el presente dictamen es competente para conocer del asunto que se les plantean, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la petición





de otorgar continuidad a diversos programas encaminados a beneficiar a la ciudadanía, mediante la suscripción de convenios de colaboración, así como a la ejecución de acuerdos de coordinación entre el Municipio con diversas dependencias estatales y/o federales entre los que se encuentren: Programa Habitat (ejercicio 2014), Programa de Rescate de Espacios Públicos (ejercicio 2014), SAGARPA (Proyectos del PEF 2014), SEMARNAT (Proyectos del PEF 2014), y Proyectos de Desarrollo Regional (ramo 23 del PEF 2014). Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS: I.** Se acuerda por unanimidad de votos la continuidad de los programas y fondos, así como la suscripción de convenios de colaboración entre el ayuntamiento con diversas dependencias del gobierno Estatal y Federal, siendo estos los siguientes: 1. Programa Habitat (ejercicio 2014). 2. Programa de Rescate de Espacios Públicos (ejercicio 2014). 3. SAGARPA (Proyectos del PEF 2014). 4. SEMARNAT (Proyectos del PEF 2014). 5. Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23 del PEF 2014). **II.** Se acuerda que el C. Tesorero rendirá reportes de los programas citados en el listado inmediato anterior, los cuales deberán ser mensuales y detallados, y podrán o no ser incluidos dentro del Informe de Avance de Gestión Financiero mensual. **III.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. **VI.** Notifíquese a las partes interesadas. Miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: Presidente. C. Miguel Felipe Mery Ayup Secretario. C. Gabriela Casale Guerra Vocal. C. María de Lourdes Quintero Pámanes Vocal. C. Mario Prudencio Valdés Garza Vocal. C. María Cristina Gómez Rivas Vocal. C.



*Ángela Campos García Vocal. C. Roberto Rodríguez Fernández Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 08 de julio de dos mil catorce.* Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos de los presentes y se tomó el siguiente: **A C U E R D O:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción II numeral 3, 104 inciso A) fracción XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE:** **Primero.** Se aprueba la continuidad de los programas y fondos, así como la suscripción de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento con diversas dependencias del Gobierno Estatal y Federal, siendo estos los siguientes: 1. Programa Habitat (ejercicio 2014). 2. Programa de Rescate de Espacios Públicos (ejercicio 2014). 3. SAGARPA (Proyectos del PEF 2014). 4. SEMARNAT (Proyectos del PEF 2014). 5. Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23 del PEF 2014). **Segundo.** Se acuerda que el C. Tesorero Municipal rendirá reportes de los programas citados en el listado inmediato anterior, los cuales deberán ser mensuales y detallados, y podrán o no ser incluidos dentro del Informe de Avance de Gestión Financiero Mensual. **Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Direcciones de Tesorería, Contraloría, Inversión Pública y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Décimo Séptimo punto del orden del día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana relativo a la autorización del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, Coahuila.** En relación al décimo séptimo punto del Orden del Día, se sometió a consideración de los Munícipes el Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana relativo a la autorización del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, Coahuila, para lo cual cedo el uso de la voz al Primer Regidor y presidente de la



Comisión de Gobernación, el Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, a efecto de que presente el dictamen correspondiente: **“””””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:**

*A la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión Vialidad y Movilidad Urbana le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente en su décima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Los Alcaldes de los Municipios que forman el área metropolitana Lerdo, Gómez Palacio, Matamoros y Torreón llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo a efecto de homologar los reglamentos en materia de tránsito y vialidad en los cuatro Municipios. **SEGUNDO.** Asimismo, se realizaron diversos foros de consulta ciudadana a efecto de conocer las propuestas de los ciudadanos y poder incluirlas en los reglamentos. **TERCERO.** De igual forma, una vez que se obtuvo la información de los foros de consulta ciudadana mencionados en numeral anterior, las Comisiones Metropolitanas conformadas por los cuatro municipios celebraron diversas juntas de trabajo para el análisis y discusión de los temas que se homologarían así como del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. **CUARTO.** Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación la autorización del Proyecto de Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de*





Torreón. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización del Proyecto de Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. Lo anterior, en virtud de que el R. Ayuntamiento considera un tema de vital importancia Movilidad Urbana, siendo una ciudad en constante desarrollo con necesidades de movilidad que requieren ser actualizadas en un marco normativo moderno y eficaz que permita la óptima movilización para todos los ciudadanos. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS:** I. Se aprueba someter a consideración del cabildo el Proyecto de Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, mismo que se encuentra en el Resolutivo Cuarto de este Acuerdo. II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros de la Comisión de Gobernación que integraron el quórum legal. Miguel Felipe Mery Ayup , Roberto Rodríguez Fernández, María de Lourdes Quintero Pámanes, Mario Prudencio Valdés Garza, Ruth Elide Carranza Gómez, José Ignacio Corona Rodríguez ,Sergio Lara Galván. De igual forma fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana que integraron





*quórum legal., José Ignacio Corona Rodríguez, Miguel Felipe Mery Ayup, Rosa Velia Quezada Fierro, Pedro Rodríguez López, María Guadalupe Verónica Soto Díaz, Roberto Rodríguez Fernández. Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.*””””” En uso de la voz el Lic. José Ignacio Corona Rodríguez, décimo sexto regidor manifestó “nos parece muy positivo los trabajos que se llevaron a cabo para poder culminar con este documento fueron más de 20 reuniones, no solamente entre las dos comisiones que se acaban de mencionar participaron muy activamente las comisiones homólogas de los municipios vecinos tanto de Gómez Palacio, Lerdo y Matamoros esto traía una visión metropolitana bajo el principio de que muchas personas que viven en Torreón trabajan en Gómez palacio y viceversa y lo mismo ocurre con la ciudad de Matamoros es decir, que estamos en una zona metropolitana y ese principio y esa práctica es la que debe regir este reglamento, en el tema de concepto de multas que son casi 200 y conjuntamente se discutió con estos compañeros regidores se homologaron para que los conceptos y los montos por pagos por ejemplo de multas por ejemplo por cruzar un rojo y demás sean los mismos en estos municipios que acabo de comentar, también se priorice al cuidado del peatón y los menores, personas de tercera edad y una disposición que mí me parece muy necesaria y muy atinada es que se obliga a que todos los automovilistas o todo los vehículos cuenten con un seguro de daños a terceros, esto es otra las innovaciones que ahora tendremos en el reglamento de vialidad y en ese sentido nosotros votaremos a favor ya que mis compañeros participaron de manera muy activa en las discusiones quién las propuestas para tratar de dotar al municipio de torreón, de este reglamento innovador y moderno, reiterando que es un reglamento de vanguardia”. En uso de la voz el Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, primer regidor, manifestó “por propuesta del Presidente municipal para realizar una modernización de todo el marco reglamentario del municipio de torreón, teniendo una visión en términos





metropolitanos y uniendo los alcaldes de Gómez Palacio, Lerdo Durango, Matamoros Coahuila estableciendo tres reglamentos con una visión metropolitana por los temas que nos son comunes en la zona metropolitana y el primer avance cedió el materia metropolitana del ingeniero Miguel ángel Riquelme Solís, tiene que ver con la búsqueda fondos federales a través de la comisión de los fondos metropolitanos del congreso y de la cámara de diputados propiamente se le autorizaron a Coahuila y Durango 400 millones de pesos siendo diputado federal del ingenio Riquelme, y así como alcalde solicitó que todo el cabildo nos pusiéramos a trabajar de manera institucional porque se invitó a todas las fracciones de este cabildo y demás cabildos de los municipios Hermanos de la zona metropolitana a que pudiéramos elaborar tres reglamentos y este reglamento es el que conocíamos como tránsito y vialidad, y tiene una conceptualización distinta de cómo nos movemos los ciudadanos de la zona metropolitana de la comarca lagunera de Coahuila y de Durango, por cualquier medio, estableciendo lineamientos por jerarquía, como en términos internacionales ya está establecida la jerarquía y esto no lo realizamos y no lo hicimos solamente los Señores regidores de la comisión de movilidad urbana o de la comisión de gobernación le preguntamos a la ciudadanía a través de foros y la ciudadanía participó en un foro viniendo gente de diversas asociaciones, ciudadanos y gobierno escuchando a todas las voces y anexando sus propuestas a este documento de movilidad urbana hasta llegar a un reglamento que establece sanciones severas pero iguala en términos prácticos, alrededor de 85 conceptos exactamente iguales, es decir pasarse un rojo en torreón va ser lo mismo que pasarse un rojo en Lerdo, lo que se está buscando con esta propuesta que están haciendo los ediles y el Presidente municipal es que podamos tener una sociedad que en términos de movilidad tenga seguridad, respeto por saber cómo conducir y respetar a los peatones y con éste reglamento le seguimos dando facultades al tribunal de justicia municipal para lo que tiene que ver con el tema de peritos el



Presidente del Tribunal de Justicia Municipal participó también en la elaboración de este documento en este sentido se presenta el Reglamento y se pone a disposición de la ciudad en una forma de movilidad, siendo un marco para otros reglamentos, el de transporte público con miras a la llegada del metro bus, quiero resaltar una cosa que es el primer reglamento en términos metropolitanos con dos estados distintos Coahuila y Durango igualando a través de los cuatro cabildos los reglamentos en términos metropolitanos”. En uso de la voz el Licenciado Roberto Rodríguez Fernández, décimo cuarto regidor manifestó “fue un trabajo muy amplio e incluyente tomándose consideración todo los aspectos y quiero hacer un reconocimiento a la regidora Rosa Velia Quezada Fierro Presidenta de la Comisión Metropolitana , además cabe señalar que se hizo un estudio de derecho comparado y que este reglamento que se presenta contiene lo mejor en este tipo de reglamentos teniendo una visión de futuro y una visión metropolitana que estaría bien que se estableciera a través de una ley en el Congreso del Estado para la homologación de reglamentos entre las zonas metropolitanas ya que en Coahuila hay varias zonas metropolitanas, y también considerando que este reglamento es perfectible para lograr una mejor reglamentación en esta materia”.Una vez analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos de los presentes, se tomó el siguiente: **ACUERDO** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 104 inciso A) fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE:** **Primero.** Se autoriza el Proyecto de Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, en los términos establecidos en el cuerpo de dicho Reglamento. **Segundo.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del articulado relativo al Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta



Municipal, en los términos de los artículos 104 inciso A) fracción V, 126 fracción X y 176 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Tercera.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Tránsito y Movilidad Urbana y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Cuarto.** El Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón aprobado por el H. Cabildo queda de la siguiente manera:

**Reglamento de Movilidad Urbana  
del Municipio de Torreón  
Exposición de Motivos**

La laguna, al igual que el resto de las zonas conurbadas del país enfrenta un tipo de problemáticas particulares las cuales para su solución requieren ser abordadas desde distintos ámbitos y desde distintas competencias, a diferencia de regiones que no detentan el carácter metropolitano la solución de los conflictos que derivan de aspectos geográficos, tiene que sucintarse en un franco animo de coordinación entre las ciudades, las autoridades y las poblaciones que conforman dicha región

Uno de los principales aspectos a resolver en el Área Metropolitana de la Laguna se refiere al tránsito de vehículos y personas; No resulta extraño que habitantes de la ciudad de Gómez Palacio tengan su centro de trabajo en la ciudad de Torreón y viceversa, que una empresa instalada en Ciudad Lerdo cuente con clientes o proveedores ubicados en el Municipio de Matamoros y que por tal motivo, el tránsito entre estas sea continuo y permanente, así, la problemática que significa lidiar con distancias, con aspectos materiales o logísticos propios de las situaciones que se apuntan llega a trascender incluso hasta la seguridad jurídica tanto de los ciudadanos de la región, al igual que a las personas que por ella transitan, lo anterior a consecuencia de una disparidad en la reglamentación aplicable a la materia, la regulación vial en la zona conurbada de la laguna es distinta en cada una de las ciudades que la componen de ahí que las personas que circulan entre estas se convierten en sujetos de derechos y obligaciones diversos, por el solo hecho de cruzar un vado, avenida o calle, situación que hace patente el desconocimiento, confusión y ambigüedad en el destinatario de la norma en demérito de su garantía de seguridad Jurídica.

En el marco de un espíritu renovado de hermandad y colaboración entre ciudades que encuentran un origen común, surge la iniciativa de compartir no solo las necesidades y la problemática sino la solución de estas, de generar la sinergia que permita abonar a un entorno armónico que derive en una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la región, para tal efecto resulta preponderante la creación de mecanismos interinstitucionales que faciliten la coordinación entre los municipios, por tal motivo surge el presente reglamento, el cual pretende ser una avanzada y





erguirse como una muestra tangible del ánimo de colaboración y coordinación que se busca restablecer

Los aspectos generales que se persiguen a través del presente reglamento armonizan con el ánimo descrito en párrafos anteriores, el cual aunado con las distintas acciones que se pretenden implementar para la capacitación de los encargados de su aplicación, así como la concientización en la sociedad lagunera en torno a una real cultura vial propiciarán una nueva forma, segura de cómo nos movemos de un lugar a otro en nuestras ciudades, con el fin de reducir los tiempos que pasamos en los trayectos, para emplearlos en mejor calidad de tiempo con nuestras familias; La transición hacia un nuevo modelo de desarrollo urbano sustentable implica procurar mejores formas de movilidad urbana, donde se armonicen los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, este Reglamento toma en cuenta esta necesidad desde su redacción a todos ellos, pero prioriza al peatón sobre otros sujetos de la movilidad, y le da un especial tratamiento a la seguridad en las vías públicas y protección de la integridad física de los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

Es pertinente señalar que para la elaboración del actual reglamento se realizaron diversos foros y mesas de trabajo en donde se conjuntaron los usuarios, peatones, automovilistas y transportistas con autoridades metropolitanas involucradas en el rubro del tránsito, la vialidad y la movilidad urbana; dichos ejercicios se encontraron dirigidos a obtener opiniones, puntos de vista y experiencias que pudieran resultar útiles en torno a la problemática que representa la creación de un cuerpo normativo de tal envergadura.

Conviene destacar la participación que en dichos foros tuvieron el C. Víctor Frías, el C. Elias García, las asociaciones civiles denominadas Ruedas del Desierto, Laguna Bikes y Bicionarias Laguna, AC., así como el estudio realizado por alumnos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en torno a la problemática y la solución referente a la movilidad urbana en el Municipio de Torreón. Las agrupaciones referidas presentaron una serie de propuestas serias, puntuales y concisas en torno a la movilidad no motorizada, las cuales en su mayoría se ven vertidas a lo largo del reglamento.

De igual modo resulto valiosa la colaboración presentada por la asociación Ver Contigo, la cual hizo particular énfasis en la necesidad de que el reglamento de vialidad considere las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad, sobretodo visual y de ese modo procurar su integración adecuada al entorno social, a ese respecto el reglamento contempla como infracciones el indebido estacionamiento de vehículos ya sea obstruyendo el libre tránsito de los peatones u obstaculizando el acceso a rampas para discapacitados, lo anterior aunado al hecho de que se ha endurecido la sanción a quien injustificadamente sitúe algún vehículo en lugares destinados a personas con capacidades diferentes, todo lo anterior plasmado en el capítulo décimo segundo del reglamento propuesto.

Otra de las inquietudes ciudadanas que se pusieron de manifiesto en los foros y mesas de trabajo fue la expresada por la C. Nadia Núñez, respecto de la necesidad de realizar permanentes campañas de capacitación al personal encargado de la aplicación del reglamento, así como a la ciudadanía, buscando crear una verdadera cultura vial; a ese tenor el cuerpo reglamentario contempla en su capítulo décimo tercero bis 2 una permanente campaña de capacitación a los funcionarios y concientización a los habitantes con el propósito de generar un mejor entorno urbano y consecuentemente una mejora en su calidad de vida.





Este reglamento, propone la forma de llevar a cabo una movilidad segura y respetuosa con el medio ambiente, se busca propiciar la movilidad no motorizada como una alternativa real, tangible y sustentable de traslado, brindando particular atención a los derechos de ciclistas y peatones, de igual modo, el reglamento contempla la importancia de la cultura y la seguridad vial, la identificación de los factores de riesgo, así como la regulación de aspectos técnicos específicos que se encaminan a desarrollar una autentica pericia en los automovilistas como una herramienta eficaz para la reducción de accidentes y percances viales, de ahí que su creación y correcta aplicación redunde en beneficio de sus destinatarios

## TITULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.** Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de peatones y de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del Municipio de Torreón y áreas o zonas privadas con acceso al público; de igual modo regula la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y el equipamiento previsto en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos, las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas o zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento

Las disposiciones de este reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 2.** La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

- I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
- II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los oficiales de tránsito y personal de apoyo vial; se evitará todo acto que implique una obstrucción al tránsito de los demás; y se dará prioridad de uso del espacio a los usuarios más vulnerables de acuerdo a la siguiente jerarquía:
  - a. Peatones; en especial personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población con necesidades especiales como: niños, adultos mayores y mujeres embarazadas;
  - b. Usuario de vehículos recreativos;







- c. Ciclistas;
- d. Vehículos de tracción animal
- e. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- f. Usuarios de transporte particular automotor; y
- g. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga

III. Los conductores de vehículos motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela.

IV. El uso racional del automóvil particular para mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente.

Estos principios deben ser difundidos por autoridades y promotores voluntarios de forma permanente a través de campañas, programas y cursos.

**Artículo 3.** El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de personas, animales y vehículos en la vía pública en el Municipio de Torreón.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, conductores así como para propietarios de todos los vehículos, tanto matriculados en el país o el extranjero. Establece las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. Así mismo, determina las condiciones legales y de seguridad con las que deben contar los vehículos para su circulación:

- I. A la circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. A la forma de actuar de conductores de vehículos matriculados en el país o en el extranjero en circulación por las vialidades del Municipio de Torreón;
- III. Al tránsito y conducta de peatones, pasajeros, conductores y ocupantes de vehículos motorizados, personas con discapacidad, conductores de vehículos no motorizados y seguridad vial de los menores;
- IV. A las maniobras de vehículos utilizados para carga y descarga;
- V. A la atención e investigación de los incidentes y accidentes derivados del tránsito en el Municipio Torreón, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en los mismos;
- VI. A mejorar las condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas; para preservar el medio ambiente; para el tránsito de vehículos en las vías públicas; y establecer las limitaciones, impedimentos y restricciones que se establezcan para el tránsito de los vehículos que transportan sustancias tóxicas o peligrosas;
- VII. A la vigilancia y supervisión de todos los vehículos motorizados a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación; y
- VIII. A la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Autoridades, asociaciones civiles, colectivos ciudadanos y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:





- I. La prioridad en la protección, seguridad e integridad física de las personas en el uso de los espacios públicos para su desplazamiento conforme a la jerarquía establecida en el artículo 2 fracción II.
- II. La cortesía y precaución en la conducción de los vehículos motorizados y no motorizados;
- III. El respeto al agente de vialidad;
- IV. La prevención de incidentes y accidentes;
- V. El uso de medios de transporte no motorizado y transporte colectivo, así como el uso racional del automóvil particular.

**Artículo 5.** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio de Torreón. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas con acceso al público, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas.

**Artículo 6.** En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes dentro de la siguiente jerarquía:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. Los Regidores y Síndicos.
- III. El C. Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El titular de la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana Municipal.
- V. El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. Los Oficiales de Tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal
- VII. El Tribunal de Justicia Municipal.
- VIII. Los peritos en vialidad.

Los Oficiales de Tránsito tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento, de ser necesario solicitarán apoyo a los Agentes de la Dirección de la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 7.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Área de espera ciclista.** Zona marcada en el pavimento que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;

**Aliento alcohólico.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado.

**Alto.** Es la suspensión de movimiento de tránsito de los usuarios de la vía pública.





**Automóvil.** Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión interna, que los pone en movimiento.

**Automovilista.** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un automóvil en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor.

**Autoridad Municipal.** Es aquella correspondiente al Municipio que tenga injerencia o competencia para la aplicación del presente reglamento.

**Autotransportista.** Persona física o moral debidamente autorizada, para prestar Servicio Público o Privado de autotransporte de carga, transporte de personal o transporte de pasajeros.

**Bicicleta.** Es un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como bicicletas aquellas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h.

**Bicimoto.** Es toda bicicleta asistida por motor eléctrico que desarrolle más de 20Km/h o un motor de combustión interna de hasta 50 cc, siempre que no sobrepase la velocidad de 40km/h, de lo contrario será considerada como motocicleta y tendrá las obligaciones que el presente reglamento indique para éstas. En todo caso una bicimoto se considerará como tal siempre y cuando el motor que le asiste esté en funcionamiento, de lo contrario y si el avance se desarrolla a través de los pedales se considerará como una bicicleta.

**Carril.** Es la franja longitudinal en que puede estar dividida una vía, delimitada o no por marcas viales longitudinales y con anchura suficiente para la circulación de una fila de vehículos. Por su posición y sentido de circulación en la vía se definirán como:

- I. **Carril derecho.** Es el primer carril de derecha a izquierda de la vía.
- II. **Carril o carriles centrales.** En vías de tres carriles o más, son los que se encuentran en medio del carril derecho y carril izquierdo.
- III. **Carril izquierdo.** Es el último carril de derecha a izquierda.

**Chasis.** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

**Chofer.** Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando sea de Servicio Particular.

**Ciclista.** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h. Los ciclistas menores a doce años serán considerados peatones;

**Conductor.** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;





**Dispositivos para el control del tránsito.** Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito; previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;

**Dispositivo de movilidad asistida.** Elemento que permite el desplazamiento de personas con alguna discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de 10 km/h, andaderas, bastones y perros guía;

**Discapacitado o persona con discapacidad.** Es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con el entorno social, vea limitada su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**Estado de ebriedad.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de aire expirado.

**Estado de ineptitud para conducir.** Tratándose de conductores de servicio de transporte de carga y/o pasajeros cuando en la medición del alcoholímetro se supere los 0.00 miligramos de alcohol por litro de aire expirado se entenderá que el conductor se encuentra en un estado de ineptitud para conducir se entenderá que el conductor deberá estar sobrio.

**Expedidor.** Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

**Flotilla.** Cuando cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

**Hidrante.** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

**Infracción.** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición de este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

**Licencia de Conducir.** Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

**Movilidad.** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

**Normas.** Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Ocupante de vehículo.** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor.

**Oficial de Tránsito.** Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia.

**Parte.** Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito o un perito en la materia dependiente de la autoridad Municipal al ocurrir un accidente.





**Pasajero.** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular o público y no es el conductor.

**Placa.** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

**Peatón.** Persona que transita a pie, en un vehículo recreativo por la vía pública, zonas privadas con acceso al público, camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad.

**Purgar.** Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

**Rebasar.** Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

**Remolque.** Vehículo destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado.

**Residuos peligrosos.** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Seguridad vial.** conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;

**Semiremolque.** Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

**Semovientes.** Animales de granja de cualquier especie.

**Servicio particular.** Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

**Servicio público local.** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la entidad correspondiente para tales efectos.

**Servicio público federal.** Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

**Sistema de escape.** Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

**Sustancia peligrosa.** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

**Taxi o vehículo de alquiler.** Automóvil destinado al servicio público de transporte de personas.

**Torreta.** Faros de luz distintivos de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, rojo, blanco, y ámbar.





**Vehículo.** Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía pública, estos pueden ser:

**Vehículo de tracción animal.** animales que son montados por una persona o utilizados para transportar carga, así como remolques que son tirados por animales.

**Vehículo motorizado.** aquellos que dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica para su tracción, con excepción de los dispositivos de movilidad asistida que desarrollen velocidades menores a 10 km/h y bicicletas asistidas por motor eléctrico que circulan a menos de 20 km/h. Se considerarán para efectos de este reglamento como vehículos motorizados los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas.

**Vehículo no motorizado.** aquellos que utilizan tracción humana para desplazarse;

**Vehículo recreativo.** aquellos utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;

**Vehículos transportadores de carga peligrosa.** Transportadores de materiales explosivos inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole los cuales deberán contar con la leyenda; de peligro material explosivo, inflamable o tóxico.

**Vehículo de emergencia.** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.

**Vehículo especial.** Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.

**Vehículo Detenido:** Es aquel que detiene su marcha por circunstancias ajenas al tránsito (señalización, ascenso o descenso de pasajeros, condiciones de carga vehicular, etc.), entorpeciendo el tránsito normal en las vías de circulación.

**Vehículos Militares.** Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

**Vehículos para personas con discapacidad.** Los conducidos por personas con discapacidad (la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales) o bien aquel en el que viajen permanentemente personas con discapacidad, deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o placa expedidas por la Autoridad Municipal competente.

**Vehículo para el transporte escolar.** Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia las instituciones educativas o relacionado con cualquiera otra actividad.

**Ventear.** Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.



**Vía ciclista**, aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de bicicletas. Éstas incluyen:

- a. **Carril compartido ciclista.** Carril ubicado en la derecha del área de circulación vehicular, con un ancho adecuado para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura. Estos carriles deben contar con dispositivos para regular la velocidad,
- b. **Ciclocarril.** Carril delimitado con marcas en el pavimento destinado exclusivamente para la circulación ciclista,
- c. **Ciclo vía.** Carril exclusivo para la circulación ciclista físicamente segregado del tránsito automotor,
- d. **Calle compartida ciclista.** Vialidad destinada a la circulación prioritaria de bicicletas, cuenta con dispositivos que permiten que los ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;

**Vía de acceso controlado.** Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en un sólo sentido con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos;

**Vía peatonal.** Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de peatones y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en éste reglamento. Estas incluyen:

- a. Cruces peatonales,
- b. Banquetas y rampas,
- c. Camellones e isletas,
- d. Plazas y parques,
- e. Puentes peatonales,
- f. Calles peatonales y andadores,
- g. Calles de prioridad peatonal;

**Vía primaria.** Aquella que por su forma y función, permite desplazamientos entre distintas zonas de la ciudad y que posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;

**Vía pública.** Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos.

**Vía secundaria.** Aquella destinada al acceso directo a las propiedades y que permite la circulación al interior de las colonias, barrios o a vías primarias; y

**Vialidad.** Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio de Torreón.

**Zona de tránsito calmado.** Área delimitada al interior de colonias, fraccionamientos, barrios o ejidos, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados puedan circular de manera segura.

**Zona escolar.** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento hasta en un radio de 50 metros.



**Zona privada con acceso del público.** Los Estacionamientos Privados, así como todo lugar restringido en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que las Autoridades Municipales, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

**Artículo 8.** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**Artículo 9.** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de las Autoridades Municipales, si la colocación de señales o dispositivos destinados a separar lugares de estacionamiento la realiza personal o el propietario de un establecimiento comercial, la sanción que se aplique se verá duplicada respecto del monto que originalmente corresponda;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de las Autoridades Municipales; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia Municipal que corresponda a fin de que aplique la sanción pertinente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar que para tales efectos se autorice; requiriendo que la persona física o moral que efectúe los trabajos para que presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual debe de tener cuando menos los siguientes requisitos:

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de



cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir material que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- X. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, religiosa o de cualquier otra naturaleza, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XI. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XII. El hacer uso indebido del claxon;
- XIII. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XIV. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XV. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVI. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 10.** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

## TITULO II

### DE LOS VEHICULOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

**Artículo 11.** Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasificarán por su peso, tipo y por el servicio a que estén destinados.

Por su peso los vehículos se clasifican en:





**I. Ligeros, hasta 3,500 kilogramos de peso**

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos y triciclos automotores
- c) Motocicletas y motonetas
- d) Automóviles;
- e) Camionetas:
- f) Remolques; y
- g) Vehículos de tracción animal.

**II. Pesado, con más de 3,500 kilogramos de peso:**

- a) Minibuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de dos o más ejes,
- d) Tractores con semiremolque;
- e) Camiones con remolque;
- g) Vehículos agrícolas;
- h) Equipo especial móvil de la industria, del comercio y de la agricultura; y
- i) Vehículos con grúa.

Los vehículos de carga ligeros, cuyas características de fabricación sean para aumentar su capacidad y rebasen 3,500 kilogramos, serán considerados como vehículos pesados.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS**

**Artículo 12.** Los vehículos cuyos propietarios residan en el Municipio de Torreón, deberán encontrarse debidamente registrados en los padrones vehiculares que para tal efecto levante el gobierno estatal. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia.







Los vehículos motorizados que circulen dentro del Municipio de Torreón deberán portar lo siguiente:

- I. Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- III. póliza de seguro vigente para daños ocasionados a terceros y responsabilidad civil.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

**Artículo 13.** No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten placas de matriculación correspondiente. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación siempre y cuando no cuenten con algún instrumento para garantizar el interés fiscal, en caso de que si cuenten con una garantía adecuada para tal efecto preferentemente las recogerá en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento

**Artículo 14.** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público competente.

**Artículo 15.** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**Artículo 16.** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

**Artículo 17.** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

**Artículo 18.** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o





tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

**Artículo 19.** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

**Artículo 20.** Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

**Artículo 21.** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- III. Tipo de carga y productos.

## CAPITULO TERCERO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

**Artículo 22.** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio de Torreón, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. LLANTAS. Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. FRENOS. Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - a. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.





- b. Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
  - c. Las motocicletas, bicimotos y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.
  - d. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.
  - e. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. LUCES Y REFLEJANTES: Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.
- a. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:
    - 1. Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
    - 2. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
    - 3. Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
    - 4. Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
    - 5. Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
    - 6. Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
    - 7. Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
    - 8. Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
    - 9. Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
    - 10. Luz que ilumine el tablero de control.
    - 11. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.



12. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar.
13. Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b,c,d,e,f,g.
  - b. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
    1. Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
    2. Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
    3. Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
  - c. Las bicimotos para su circulación durante las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:
    1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.
  - d. Las bicicletas para su circulación durante las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:
    1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.
  - e. Los vehículos de tracción animal deben contar con los reflejantes siguiente:
    1. Al menos dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. **CLAXON.** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicimotos y bicicletas deberán contar con un timbre, corneta u otro dispositivo que produzca ruido con la finalidad de advertir de su presencia en caso necesario a conductores de otros vehículos;
- V. **CINTURON DE SEGURIDAD.** Todos los vehículos automotores deberán contar con el mismo número de cinturones de seguridad que de pasajeros, los cuales deberán de encontrarse funcionales y en condiciones adecuadas de uso según el fabricante y el modelo;
- VI. **TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo que no estuviere diseñado originalmente para tal efecto;
- VII. **VEHICULOS DE EMERGENCIA.** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII. **CRISTALES.** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o



polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u oscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.** Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- b. Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros.
- c. La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- d. Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- e. Las motocicletas y bicimotos deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio de Torreón deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los períodos y en los lugares que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

Aunado a la verificación que en materia de emisión de contaminantes se realice respecto de los vehículos que circulen en el Municipio de Torreón, tendrá lugar en el mismo acto y con la







misma periodicidad una revisión de las condiciones físicomecánicas de éstos, la cual se llevara a cabo por parte de personal especializado que la Autoridad Municipal designe al efecto.

- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.** Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. **ESPEJOS RETROVISORES.** Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y dos en el exterior, uno de cada lado del conductor, con excepción de las bicimotos las cuales podrán contar sólo sobre con un espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo del manubrio. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XVI. **ASIENTOS.** Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. **LAS BICIMOTOS Y BICICLETAS:** Deberán contar con maquinaria en buen funcionamiento, así como cuadro, manubrio, pedales, asiento y llantas en estado funcional con la finalidad de evitar el riesgo de accidentes.
- XVIII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.** Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XIX. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.** Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
  - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
  - Contar con salida (s) de emergencia.
  - Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
  - Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Municipio.
  - Revisión mecánica y de condiciones generales cada seis meses realizada por la Autoridad Municipal correspondiente.
  - El conductor o conductores deberá someterse a examen médico cada seis meses.
  - El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Estatal para este tipo de servicio.
- XX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.** Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL



EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;

- XXI. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos y;

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos, lo anterior a pesar de que detentan logotipos o señalización que así lo indique.

**Artículo 23.** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**Artículo 24.** El Presidente Municipal en coordinación con las Dependencias correspondientes determinarán el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio de Torreón para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de gases contaminantes por vehículos automotores, NOM041SEMARNAT2006, NOM045SEMARNAT2006, NOM048SEMARNAT1993, así como los aspectos físicos y mecánicos para su adecuado funcionamiento.

## TITULO III

### DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS, OCUPANTES DE VEHICULO, ESCOLARES Y LA EDUCACION VIAL CAPITULO PRIMERO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR





**Artículo 25.** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

**Artículo 26.** Auxiliándose de medios tecnológicos e informáticos adecuados, las diferentes dependencias municipales, por conducto de quien legalmente designen, llevará el registro de:

- I. Solicitudes de suspensión de Licencias.
- II. Conductores del Servicio Público de Autotransporte de carga y de pasajeros.
- III. Infracciones.
- IV. Conductores reincidentes.
- V. Responsables de accidentes por haber cometido una infracción.

Los registros de solicitud de suspensión de Licencias estarán a disposición de las Autoridades que lo soliciten y serán boletinados para los mismos efectos a los Estados de la República.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 27.** Para los efectos de la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Torreón, el límite de velocidad máximo permitido, es de 60 Kilómetros por hora.

En zonas de hospitales, escuelas, parques infantiles, lugares de recreo, recintos deportivos y plazas públicas, la circulación será de hasta 30 kilómetros por hora.

En las vías primarias del Municipio de Torreón, de tres carriles o más, la velocidad máxima de circulación permitida, en los carriles de derecha a izquierda, es de 30, 50 y 60 kilómetros por hora; en vías secundarias de dos carriles, lo serán, de derecha a izquierda, de 30 y 50 kilómetros por hora respectivamente y en zonas de tránsito calmado será de 30 kilómetros por hora.

En vías peatonales, en las cuales se permita circular, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora

En vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 60 kilómetro por hora.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a 30 kilómetros por hora ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como: tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar; el factor climatológico, o el factor vehículo.





**Artículo 28.** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular en el sentido que indique la vialidad. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito. A falta de señalamiento específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo al artículo 27;
- IV. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- V. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los Ocupantes del Vehículo hagan lo mismo. Los niños de hasta ocho años de edad así como personas con discapacidad que así lo requieran, deberán utilizar un dispositivo de sujeción adecuado, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él;
- VII. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VIII. Ceder el paso a personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los estacionamientos para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- IX. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- X. Los vehículo que circule sobre rieles tendrán preferencia de paso en los cruces respecto de cualquier otro vehículo, los conductores deberán hacer alto a una distancia mínima de 5 mts. de una vía férrea y sólo cruzarán cuando se hayan cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre la vía férrea, también deberán hacer alto cuando:
  - a. Exista una señal mecánica o eléctrica, o un banderero que anuncie la cercanía de algún vehículo sobre la vía férrea y;
  - b. Un ferrocarril se encuentre a una distancia de 500 mts. del cruce y emita una señal audible, o cuando por su velocidad pueda constituir un peligro;
- XI. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XII. Cuando circule por cualquier vía deberá conservar 5mts de distancia mínima de los demás vehículos que circulen por ésta. No obstante lo anterior, se debe conservar una distancia mínima de seguridad de 10 mts. entre los vehículos en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como: tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar; el factor climatológico, o el factor vehículo.
- XIII. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;





- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, anunciando su incorporación a la vialidad mediante la luz direccional que corresponda, cediendo el paso a vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los peatones y vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para detectar el aliento alcohólico, el estado de ebriedad, ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.
- XVIII. Rebasar sólo por el lado izquierdo; e
- XIX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales.

**Artículo 29.** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - a. Rebasar en lugares permitidos.
  - b. Voltear a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
  - c. Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;
- III. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**Artículo 30.** En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril derecho y carril(es) central(es), dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**Artículo 31.** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a. En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
  - b. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
  - c. Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.







- d. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
- e. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
- f. En caso de rebasar a ciclistas o motociclista, otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos;
- g. Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:

- a. Mantenerse en el carril que ocupan.
- b. No aumentar la velocidad de su vehículo.
- c. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**Artículo 32.** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  
  
Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**Artículo 33.** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.





**Artículo 34.** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios;
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**Artículo 35.** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a. Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c. Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.
- II. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes; al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;
- III. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a. La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.



- b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- c. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo por el carril derecho.

IV. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

- a. La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- c. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

V. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- b. Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

VI. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.
- b. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

VII. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- a. La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- b. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

**Artículo 36.** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**Artículo 37.** El conductor que volteé en “U”, en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**Artículo 38.** Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes:





- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal;
- VI. En avenidas de alta circulación.

**Artículo 39.** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a 20 metros y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**Artículo 40.** Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un oficial de tránsito, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos deben:
  - a. Detener su vehículo en la línea de “alto”, sin invadir la zona para el cruce de los peatones o el área de espera ciclista cuando la luz del semáforo esté en color rojo, en caso de no existir cruce peatonal con marca en el pavimento, deberá detenerse guardando una distancia mínima del mismo ancho de la banqueta;
  - b. Cuando la luz del semáforo esté en color ambar, no podrá iniciar la marcha del vehículo para realizar el cruce, debiendo permanecer detenido detrás del cruce de los peatones o el área de espera ciclista.
- III. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- IV. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- V. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
- VI. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;



- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a hacer alto y a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito, en cuyo caso está obligado a reducir la velocidad y cruzar con precaución, en aquellos cruceos donde las vialidades sean de mismas características y no se cuente con semáforo o señalamiento alguno, el cruce de vehículos será de uno en uno turnándose el paso entre ambas vialidades;
- VIII. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto y después cruzar con precaución;
- IX. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- X. Cuando exista la señalización de alto o en los cruceos no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- XI. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes; al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;
- XII. En las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos u oficiales de tránsito, los conductores que vaya a entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ellas;
- XIII. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. , debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un cruceo, podrá continuar la marcha aún cuando no haya cambiado la señal de alto; y
- XIV. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido y luminosas funcionando.

## **CAPITULO TERCERO** **DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 41.** Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. Las Autoridades Municipales determinarán los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;







- III. Entorpecer la circulación;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de las Autoridades Municipales u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente según lo establecido en la NOM081SEMARNAT1994 o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
- XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XVIII. Hacer servicio público con placas particulares;
- XIX. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
- XX. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;



- XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXIV. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo;
- XXV. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo;
- XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
- XXVIII. Circular en reversa más de 20 metros, cruzar una intersección en reversa o dar vuelta en reversa, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- XXIX. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;
- XXX. Circular en carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros y/o ciclistas;
- XXXI. Utilizar o instalar sistemas antirradares o detector de radares de velocidad;
- XXXII. Ofender, insultar o denigrar a los oficiales de tránsito o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
- XXXIII. Transitar, en ciclovías y ciclocarriles; y
- XXXIV. Detener su vehículo motorizado sobre un área de espera ciclista.
- XXXV. Detener o estacionar el vehículo sobre la zona de cruce peatonal o ciclista
- XXXVI. Circular sobre las vías públicas pavimentadas con un vehículo con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.
- XXXVII. Circular por las vías primarias y vías de acceso controlado del Municipio de Torreón en vehículos de construcción o agrícola.

**Artículo 42.** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los conductores de motocicletas y bicimotos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para el caso de motocicletas, el conductor y en su caso su acompañante, deberán usar casco protector para motociclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. Para el caso de bicimotos, el conductor y en su caso su acompañante, deberán usar casco protector para ciclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;





- IV. Queda prohibido transportar pasajeros menores de 12 años de edad sin contar con el asiento y aditamentos especializados para ello.
- V. No remolcar o empujar otro vehículo;
- VI. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- VII. Al rebasar a cualquier vehículo en movimiento, detenido o estacionado, deberá conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VIII. Circular en todo momento por el centro del carril. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección con vehículos detenidos, busquen colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista para el caso de las bicimotos, y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.
- IX. En el caso de bicimoto deberá usar el carril de la derecha y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano, y realizar el cambio de carril con precaución y cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- X. En caso de motocicletas circular todo el tiempo con las luces encendidas;
- XI. En caso de bicimotos en horario nocturno el conductor deberá usar chaleco o bandas reflejantes.
- XII. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso;
- XIII. No efectuar acrobacias, piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública
- XIV. No transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- XV. No llevar bulto(s) sobre la cabeza, o que impidan mantener ambas manos sobre el manubrio o que obstruya la visibilidad.
- XVI. En el caso de bicimoto, deberá indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicimoto o bicicleta, con la finalidad de que esta pueda cargarse a la extrema derecha del carril permitiendo el rebase sobre el mismo.
- XVII. En el caso de bicimoto no circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento.

## CAPITULO CUARTO DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

**Artículo 43.** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;





- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y el chofer una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con discapacidad;

**Artículo 44.** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

El propietario será responsable de las infracciones en que incurran los demás ocupantes del vehículo.

## **CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

**Artículo 45.** Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto.

- I. El ascenso y descenso de los vehículos utilizados para trasladarse se deberá realizar en la orilla de las banquetas. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares efectuando las señales oficiales que deben de respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.
- II. Los Oficiales de Tránsito están obligados a proteger mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Cuando el conductor de un transporte escolar cometa una infracción con escolares a bordo, el Oficial de Tránsito levantará la infracción y notificará al director del plantel a efecto de que tenga conocimiento de dicha situación.





- III. Si la infracción es de las consideradas como graves (cuando dicha falta ponga en riesgo inminente la seguridad e integridad física de los pasajeros y/o del resto de los usuarios de la vía pública) se podrá detener el vehículo o al conductor protegiendo la seguridad de los Escolares, debiendo notificar de inmediato el hecho a la dirección del plantel al que pertenecen los escolares.

**Artículo 46.** Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de emergencia.

**Artículo 47.** Los vehículos de transporte escolar se sujetarán a las siguientes disposiciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila:

- I. Estar pintados de color amarillo ámbar.
- II. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.
- III. Portar en la parte frontal del cofre la leyenda “ESCOLAR”, colocada en sentido contrario, para que sea advertida por el espejo retrovisor de los automovilistas.
- IV. Portar en los costados y parte posterior la leyenda “TRANPSORTE ESCOLAR”, para su plena identificación.
- V. Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permita su fácil evacuación.
- VI. Contar con extinguidores en perfecto estado.
- VII. En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.
- VIII. Al ascender o descender escolares no deben detenerse en doble fila.

**Artículo 48.** Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**Artículo 49.** Los conductores de transporte escolar deberán cubrir las obligaciones del presente capítulo así como las del capítulo XI de CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, que por su naturaleza sean aplicables.





## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES**

**Artículo 50.** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**Artículo 51.** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**Artículo 52.** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL**

**Artículo 53.** Las Entidades de la Administración Pública Municipal que tengan injerencia en temas de vialidad, así como en ingeniería de tránsito tendrán por fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, así como al fomento del uso de medios de transporte no motorizados y transporte colectivo, encontrándose dirigidos a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III. A los conductores infractores del presente Reglamento.
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular.
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

**Artículo 54.** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad.
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista.
- III. Normas fundamentales para el conductor.
- IV. Prevención de accidentes
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- VI. Conocimientos fundamentales de éste Reglamento.





**Artículo 55.** A los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos de actualización y capacitación en la materia. Los cuales deberán contener los siguientes conceptos básicos:

- I. Educación y seguridad vial
- II. Relaciones humanas
- III. Primeros auxilios
- IV. Manejo defensivo
- V. Señales de tránsito
- VI. Normas de tránsito y transporte; entre otras.

**Artículo 56.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal a que se refiere el presente capítulo dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial.

## TITULO IV

### DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**Artículo 57.** Además de lo dispuesto en los capítulos VII, VIII y IX del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia y tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula vigentes, así como el engomado de la concesión;
- II. Circular por el carril de la derecha aquellos vehículos de servicio transporte público colectivo de pasajeros;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en la extrema derecha del carril derecho y sólo en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;
- VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando oscurezca;
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro correspondientes en horarios en que no se preste servicio, y
- VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas para la prestación del servicio público además deberán:





- a. Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente; y
  - b. Circular en zonas o vialidades autorizadas para el tránsito ciclista y cumpliendo las normas que se establecen en el capítulo (el de vehículos no motorizados) que por su naturaleza apliquen.
- IX. Compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.5 mts de separación lateral entre los dos vehículos.

**Artículo 58.** Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros individual o colectivo:

- I. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en paradas no autorizadas;
- II. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
- III. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- IV. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación; y
- V. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.

Circular por carriles centrales o de izquierda de la vía salvo que se utilice para rebasar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS**

**Artículo 59.** Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Portar la Carta Porte que acredite la carga que transporta.
- II. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- III. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- IV. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad.
- V. El transporte de materiales y residuos explosivos, peligrosos o de manejo especial deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables así como a las Normas Oficiales Mexicanas que exidan las dependencias federales competentes en la materia;
- VI. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;





- VII. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones;
- IX. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

**Artículo 60.** Los conductores de vehículos que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transitar, cargar o descargar de las 7:00 hrs a las 22:00 hrs en el 1er cuadro de la ciudad, así como en los sectores habitacionales, siempre y cuando la capacidad de carga de dichos vehículos sea superior a las 9 toneladas de carga útil.
- II. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- III. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- IV. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
- V. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

**Artículo 61.** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de auto transporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en el Municipio de Torreón, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012SCT22008.

**Artículo 62.** Las especificaciones de peso deberán ir contenidas en la hoja de verificación que se solicite en la báscula más cercana al antes de entrar a el Municipio de Torreón.

## TITULO V

### DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

#### CAPÍTULO UNICO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO

#### Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Artículo 63.** Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.





Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

**Artículo 64.** Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

**Artículo 65.** Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de emergencia.

**Artículo 66.** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado o detenido y cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, considerando además:

- I. Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación;
- II. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**Artículo 67.** El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
  - b. Aplicar el freno de estacionamiento.
  - c. Apagar el motor.
  - d. Recoger las llaves de encendido del motor.
- V. Ceder el paso a vehículos al abrir la puerta o bajar por el lado de la circulación;
- VI. En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.

**Artículo 68.** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:







- I. DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

**Artículo 69.** La dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

**Artículo 70.** Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior, la sanción que se imponga con motivo de esta práctica se verá agravada si es llevada a cabo por personal de centros comerciales, restaurantes, centros de diversión, bares, cantinas o cualquier tipo de establecimiento comercial.

**Artículo 71.** Queda prohibido modificar fachadas y banquetas para simular cocheras con el fin de inhibir estacionamiento de vehículos. El personal de la dependencia correspondiente deberá levantar un reporte al efecto y en su caso notificar al propietario de la finca, con el propósito de que realice las adecuaciones pertinentes

**Artículo 72.** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal.

**Artículo 73.** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

**Artículo 74.** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las diecinueve a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**Artículo 75.** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**Artículo 76.** Se prohíbe estacionar vehículos:





- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos, zonas peatonales y vías ciclistas o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. A una distancia menor a tres metros de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- IV. Sobre el área delimitada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público colectivo.
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VIII. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- IX. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- X. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XI. A menos de cinco metros o sobre vías férreas;
- XII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIII. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XIV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XV. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado;
- XIX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar o roja; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

## TITULO VI





## DE LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS PEATONES

**Artículo 77.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por movilidad no motorizada el tránsito o movimiento de peatones y vehículo de propulsión mecánica, animal y/o humana.

**Artículo 78.** Es obligación de los peatones cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las indicaciones de los Oficiales de Tránsito y los dispositivos para el control respectivo al trasladarse por las vías públicas; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 79.** Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho de preferencia que consiste en otorgar el paso a los peatones debiendo los conductores de todo vehículo hacer alto para ceder el paso a los peatones.

Este Derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad del peatón.

- II. Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:
  - a. En las intersecciones controladas por semáforos:
    1. La luz verde les otorgue el paso;
    2. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo y hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto;
  - b. El señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
  - c. En las intersecciones no exista señalamiento, semáforo peatonal, oficial de tránsito, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón
  - d. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, toda vez que el vehículo deberá hacer alto total
  - e. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
  - f. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
  - g. Transiten en comitivas organizadas o filas escolares;
  - h. En las calles de prioridad peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.



- III. Los peatones tienen derecho a la utilización del arroyo vial teniendo preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:
- No existan banquetas en la vía. En caso de existir acotamientos o vías ciclistas, los peatones podrán circular sobre éstas; a falta de dichas opciones transitarán por el extremo derecho de la vía;
  - Las banquetas estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera. La autoridad o en caso de ser una obra privada quien resulte responsable de ésta, se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes;
  - Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el sentido de la vía;

En todo caso los peatones que utilicen el arroyo vial deberán siempre utilizar la extrema derecha de la vía.

- IV. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Oficiales de Tránsito de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamientos viales, ubicación de calles, y las normas que regulen el tránsito de personas o vehículos.
- V. Derecho de asistencia o auxilio, que consiste en la obligación de los ciudadanos y Oficiales de ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a personas con discapacidad y a los que así lo requieran para cruzar las calles. En estos casos los Oficiales deberán acompañar a las personas antes mencionadas hasta que crucen la calle.

**Artículo 80.** Los peatones deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:

- Dar preferencia de paso y ayudar a los peatones con alguna discapacidad;
- Cuando utilicen vehículos recreativos:
  - Dar preferencia a los demás peatones;
  - Cuando circulen en vías peatonales, conservar una velocidad que no ponga en riesgo a los demás usuarios;
  - Abstenerse de realizar acrobacias que pongan en riesgo la integridad física de otros peatones; y
  - Evitar sujetarse a otros vehículos
- Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias o zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- Utilizar los puentes peatonales y pasos peatonales a desnivel. No es obligatorio su uso cuando el paso a desnivel o puente peatonal se encuentre a más de 50 metros del punto donde se realiza el cruce ; o las condiciones físicas de la persona así se lo impidan.





- VII. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- VIII. Obedecer las indicaciones de los oficiales de tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.
- IX. Deberán cruzar de forma perpendicular a las banquetas y atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito.
- X. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles.
- XI. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y la falta de éste por la orilla de la vía o arrollo vehicular. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.
- XII. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.

**Artículo 81.** Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas.

Está prohibido para los peatones pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir contribuciones de los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para ofrecer bienes o servicios, cuando no tengan autorización de la Autoridad Municipal competente.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Así mismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

**Artículo 82.** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**Artículo 83.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando las calles. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

**Artículo 84.** Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de peatonal, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones.

**Artículo 85.** Las personas con discapacidad, menores de edad y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el Oficiales de Tránsito detenga el tráfico circular.







Cuando en intersecciones hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto.

**Artículo 86.** Las personas con capacidades diferentes podrán utilizar un distintivo que permita dar a conocer sus necesidades particulares, el único propósito de dicho distintivo será el de facilitar su auxilio y satisfacción en materia de tránsito y movilidad.

Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS CICLISTAS

**Artículo 87.** Las distintas Autoridades Municipales fomentarán el uso de las bicicletas, triciclos y bicicletas asistidas por motores eléctricos con capacidad menor a 20 km/h entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto el Municipio de Torreón en la medida de sus posibilidades económicas realizarán la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos en las arterias públicas que previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas que transiten por las calles y avenidas del Municipio de Torreón, solo podrá viajar el conductor en cada bicicleta, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

El ciclista debe considerarse como un usuario de la vía pública con una vulnerabilidad similar a la de un peatón, por tanto, en las situaciones que así lo requieran con la finalidad de salvaguardar su integridad física, deberá observar y asumir el comportamiento de los peatones, no por esto dejará de ser el peatón siempre quien tendrá derecho de paso sobre el ciclista y demás vehículos.

El alto para un ciclista se establece deteniendo por completo el vehículo y poniendo un pie al suelo.

**Artículo 88.** Para los efectos del presente reglamento, los triciclos, las bicicletas asistidas por motores eléctricos que alcancen menos de 20k/h y otros vehículos de tracción humana a través de pedales, se equiparan a las bicicletas salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**Artículo 89.** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre vehículos motorizados que consiste en otorgar el paso a los ciclistas debiendo los conductores de vehículos motorizados hacer alto para ceder el paso a estos.

Este derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías primarias, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad de los ciclistas.

**Artículo 90.** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:





- I. En las intersecciones controladas por semáforos para ciclistas:
  - a. La luz verde les otorgue el paso;
  - b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
  - c. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;
- II. En las intersecciones controladas por semáforos para vehículos motorizados:
  - a. La luz verde les otorgue el paso;
  - b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
  - c. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva, carril compartido, calle compartida o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista, y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.
- IV. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;
- V. Circulan por el carril de la derecha de la vía sobre la que transitan, carril compartido o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista;
- VI. En las zonas de tránsito calmado de un solo carril
- VII. Respecto de vehículos que pretendan o busquen cruzar una ciclo vía.
- VIII. En caso de no haber semáforo o alguna otra señal de control de tránsito, crucen una vía, para lo cual el ciclista deberá primero haber hecho alto y cerciorarse que pueden cruzar con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.;
- IX. Si pretende cruzar una vialidad secundaria y el semáforo marque alto, deberá detenerse y verificar que puede cruzar la vía de manera segura al tenor de la fracción anterior.
- X. Los ciclistas tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:
  - a. En carriles compartidos para ciclistas;
  - b. En todas las vías por las que el presente reglamento determine para el tránsito de estos, debiendo transitar por el centro del carril derecho;

**Artículo 91.** Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad primaria donde el tráfico es controlado por semáforos para vehículos motorizados y no se cuente con semáforos para ciclistas o algún otro mecanismo que proporcione un cruce seguro para estos, los ciclistas deberán esperar a que la luz del semáforo esté en verde para cruzar.

**Artículo 92.** Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular sobre las banquetas o zona de seguridad, jardines y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las personas menores a doce años y los





- elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;
- II. Obstaculizar pasos peatonales, banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones o impedir en cualquier momento el tránsito peatonal.
  - III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
  - IV. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo;
  - V. Circular entre carriles. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección los vehículos estén detenidos, con la finalidad de colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.
  - VI. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
  - VII. Transportar bulto(s) o carga sobre la cabeza dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo
  - VIII. Transportar bulto(s) o carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, o que obstruya la visibilidad, dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo;
  - IX. Sostener teléfonos celulares u otros aparatos de telecomunicación que propicien distracciones al conducir
  - X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular.
  - XI. Efectuar acrobacias, piruetas, zigzaguar u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.
  - XII. Ahorrarse la vuelta de una glorieta.
  - XIII. Tomarse de otro vehículo para ser remolcado.

**Artículo 93.** Los ciclistas deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar su seguridad e integridad física o de los demás ocupantes de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y las indicaciones de los Oficiales Tránsito y del personal de apoyo vial.
- II. Dar preferencia de paso los peatones;
- III. Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, asegurándose que en el cruce existe semáforo, señalización y/o algún otro mecanismo de control de tráfico que les permita un cruce seguro, de no haberlo deberá primero hacer alto y cerciorarse que pueden cruzar con toda seguridad verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- V. Cruzar las vías primarias y secundarias por intersecciones o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- VI. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.
- VII. Circular en todo momento por las ciclovías, ciclocarriles, carriles compartidos ciclistas y calle compartidas ciclistas, en caso de no existir dichas vías ciclistas debidamente marcadas y señalizadas, los ciclistas deberán circular por el centro del carril derecho y



se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano y realizarlo con precaución y cerciorándose que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

- VIII. Si el carril derecho de la vía por la que transitan está impedida para el libre tránsito ciclista como consecuencia de obras públicas o privadas o por vehículos estacionados, que obstruyan de forma temporal la circulación podrán utilizar el carril izquierdo inmediato tomando las precauciones pertinentes para el cambio de carril;
- IX. Circular en el sentido de la vía, a menos que las condiciones de ésta se los impida, en ese caso no gozarán de la preferencia que lleva el tránsito vehicular sobre la vía que transitan y deberán hacer alto en toda intersección y cruzarla con precaución y prudencia;
- X. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos en movimiento, detenido o estacionado y deberán conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, de ser necesario el cambio de carril para tal efecto, deberán tomar las precauciones pertinentes para esto. Deberán indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicicleta o bicimoto, con la finalidad de que esta pueda cargarse a la extrema derecha permitiendo el rebase sobre el mismo carril.
- XI. Al circular, conservar una distancia de 5 mts seguridad al frente del resto de los vehículos.
- XII. Deberán buscar siempre colocarse en un lugar visible para el resto de los vehículos.
- XIII. En niños menores de 12 años podrán circular sobre las vialidades siempre y cuando vayan acompañados de un adulto el cual se hará responsable de guiarlo dentro de las normas que este Reglamento dispone.

**Artículo 94.** Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas públicas y privadas, edificios públicos y en general todos los lugares a donde concurren personas, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

**Artículo 95.** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.

**Artículo 96.** Por seguridad los ciclistas, en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

- I. Bandas o chaleco reflejantes durante las horas de noche.
- II. Casco obligatorio sólo en menores de 12 años de edad.

**Artículo 97.** Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados en primera instancia en forma verbal y escrita por los oficiales de tránsito y





orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, en caso de reincidir en la conducta infractora se hará acreedor de una sanción de servicio comunitario y de no corregir dicha conducta se procederá a una sanción económica según se establezca en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII.

**Artículo 98.** Los dispuesto en el artículo anterior se exceptúa cuando se detecte que el ciclista conducía en estado de ebriedad, o bien ocasionara un accidente del que derivaran daños materiales o lesionados, en cuyo caso será sujeto de la sanción que se estipula en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

**Artículo 99.** Los vehículos de tracción animal deberán observar las disposiciones que el presente reglamento contenga para vehículos de cuatro ruedas que por su naturaleza sean aplicables.

**Artículo 100.** Los vehículos de tracción animal deberán conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar la seguridad e integridad física de sus ocupantes, animales o de los demás usuarios de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y deberán acatar las disposiciones que el presente reglamento señala para los vehículos motorizados salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser aplicadas, además de las que el presente capítulo señale.

**Artículo 101.** Los vehículos de tracción animal tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando en las intersecciones controladas por semáforos:

- I. La luz verde les otorgue el paso;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

**Artículo 102.** Los vehículos de tracción animal deberán ceder el paso a ciclistas y peatones, así como mantener una distancia de seguridad al frente de al menos 5mts de todo vehículo.

**Artículo 103.** Los vehículos de tracción animal sólo podrán ser conducidos por mayores de edad y deberán controlar al animal o animales en todo momento.

**Artículo 104.** Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas o carga, no podrán ser arrastrados por más de dos animales en el caso de los vehículos que cuenten con sólo dos ruedas o cuatro animales en el caso de los vehículos que cuenten con cuatro ruedas. En caso de ser un vehículo destinado a carga y ésta sobrepase la capacidad de arrastre con relación al número de animales contemplados anteriormente, podrán superar dicho número previo autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 105.** Los vehículos de tracción animal que utilicen más de tres animales para su arrastre deberán de contar con dos conductores.





**Artículo 106.** Los vehículos de tracción animal deberán contar con algún dispositivo para la recolección del excremento de los animales de tiro, de no ser así es obligación del conductor de dicho vehículo recoger de la vía pública el excremento de sus animales.

**Artículo 107.** Todo animal destinado al arrastre de dichos vehículos, deberán estar herrados adecuadamente y no podrán arrastrar más de lo que permite su capacidad.

**Artículo 108.** Deberán circular por el carril derecho y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano y realizar el cambio de carril con precaución, cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

**Artículo 109.** Se prohíbe a los vehículos de tracción animal transitar por vialidades donde se permitan velocidades superiores a los 40 Km/h a menos que sea para cruzarlas.

**Artículo 110.** Los vehículos de tracción animal solamente podrán circular entre las 07:00 hrs. y las 18:00 hrs.

**Artículo 111.** Los vehículos de tracción animal que sean conducidos por menores de edad o transiten por la vía pública fuera de horario permitido, serán remitidos por los Oficiales de Tránsito al depósito de vehículos.

## TITULO VII

### DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO Y LOS ACCIDENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO

**Artículo 112.** Las señales y dispositivos que en el Municipio de Torreón se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

**Artículo 113.** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**Artículo 114.** Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**Artículo 115.** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.





**Artículo 116.** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACCIDENTES

**Artículo 117.** Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

**Artículo 118.** La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado para tal efecto por las distintas Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su Competencia antes de cualquier otra autoridad.

El agente de tránsito que atienda un accidente deberá tomar las medidas necesarias y cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación; preferentemente colocará algún tipo de señalamiento sobre el arroyo vial que indique a los vehículos y peatones que circulen sobre la vía que metros adelante ha ocurrido un accidente, lo anterior a efecto de que tomen las provisiones necesarias.

II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y al personal de Peritos en Tránsito Terrestre y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias.

IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

- a. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.
- b. Les preguntará si hay testigos presentes.
- c. Solicitará documentos e información que se necesite.
- d. Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.

V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas

VI. Entregar a los peritos del tribunal la información y datos recabados, así como a conductores y vehículos participantes.

**Artículo 119.** Dentro de su carácter de autoridad previsto en los términos del presente ordenamiento el Perito en Vialidad que atienda un accidente:





- I. Recabar evidencia fotográfica y un croquis ilustrativo del modo en el que quedaron situados los vehículos siniestrados y posteriormente, en caso de considerarlo adecuado, retirarlos con la finalidad de evitar otro accidente;
- II. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- III. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- IV. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - a. Cuando haya lesionados o fallecidos.
  - b. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de Ineptitud para conducir.
  - c. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
  - d. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los Hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por si mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.
  - e. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- V. una vez realizado el croquis de accidente correspondiente pondrá a disposición del tribunal de justicias como presentadas los vehículos y conductores participantes, por ser esta la autoridad competente para determinar la responsabilidad en el hecho.
- VI. El acta y el croquis deberán contener lo siguiente:
  - a. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
  - b. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
  - c. Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
  - d. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.



- e. Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
- f. Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.
- g. Una vez terminados, el acta y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.
- h. Nombre y firma del Perito de Tránsito Terrestre, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**VII.** En caso de lesionados o fallecidos, de manera inmediata informara al juez calificador en turno, para que a través de la consignación respectiva ponga a disposición el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; junto con el parte de accidente, vehículos participantes y sus respectivos conductores.

**Artículo 120.** Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el artículo 118 fracción II de este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**Artículo 121.** El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por las Autoridades Municipales. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**Artículo 122.** En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante el tribunal de justicia municipal los vehículos participantes podrán ser devueltos a sus propietarios o poseedores previo el pago de las multas correspondientes por las infracciones cometidas al presente reglamento.



**ART. 122BIS.** En un accidente de tránsito los vehículos participantes podrán ser asegurados por la autoridad para efecto de garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de las multas a que se hagan acreedores por violación a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 123.** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SEGUROS**

**Artículo 124.** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio de Torreón deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas, con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 125.** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio de Torreón cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS POTESTADES GENERALES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE VIALIDAD**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**Artículo 126.** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal en su estricto ámbito de competencia y a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**Artículo 127.** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, esta emitirá resolución fundada y motivada de las causas del accidente, determinando la responsabilidad de alguno o de ambos participantes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes.







**Artículo 128.** Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, donde solo existan daños materiales, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente para efecto de validar el convenio entre las partes y la calificación y pago de las infracciones cometidas al presente reglamento.

**Artículo 129.** la contravención al artículo que antecede en el sentido de no dar aviso a la autoridad correspondiente dará lugar al doble pago de las infracciones cometidas, siendo solidariamente responsable por dicha omisión las compañías aseguradoras

Artículo 130. Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará

Mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme al artículo 127 del presente reglamento

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACIÓN Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 131.** Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;
- II. En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal que corresponda, llevando un registro que incluya lo siguiente:
  - a. Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
  - b. Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
  - c. Marca, tipo y color del vehículo.
  - d. Daños que presenta.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 132.** Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales tendrán, en el ámbito de su respectiva competencia territorial las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;





- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado para tal propósito.
- En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
- a. Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
  - b. Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XIII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XIV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.



**Artículo 133.** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que competencialmente corresponda, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.

Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

**Artículo 134.** En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
  - a. NOTIFICACIÓN. Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
  - b. INFRACCIÓN. se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.
- VI. Entregar la boleta de infracción;
- VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, la copia del documento en el que se contenga la infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;
- VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.



**Artículo 135.** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**Artículo 136.** Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:
  - a. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
  - b. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
  - c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal,
  - d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o bien se encuentre en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;



- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
- a. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
  - b. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

**Artículo 137.** Queda prohibido a los oficiales de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha ocurrido en una violación flagrante a este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán de conocimiento del público, y se lleven a cabo, debiendo el oficial de tránsito portar el oficio de comisión correspondiente.
- II. Cuando exista una orden de autoridad judicial que así lo determine;

**Artículo 138.** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;

Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.





Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**Artículo 139.** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 140.** El infractor que realice el pago de la sanción dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento en el importe de esta. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno.

**Artículo 141.** La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a las disposiciones de este capítulo, será sancionado con la multa correspondiente, sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior.

**Artículo 142.** Para el caso de reincidencia respecto de la conducta señalada en el artículo anterior se aplicará además de la sanción pecuniaria un arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas.

**Artículo 143.** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad competente, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

En caso de reincidencia en la conducta sancionada se impondrá al infractor una sanción más severa.

**Artículo 144.** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas.

**Artículo 145.** Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a las Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, en el ejercicio que corresponda.





**Artículo 146.** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, jubilado o pensionado, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, jubilado o pensionado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**Artículo 147.** Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 148.** La contravención de las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con forme al siguiente tabulador:

Nº	CONCEPTO	PROPUESTA DE MULTA
1	PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO	10 A 15
2	INICIAR LA CIRCULACIÓN CON SEMAFORO EN AMBAR	3 A 5
3	CONducIR SIN LICENCIA	4 A 8
4	CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD	6 A 10
5	CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	6 A 10
6	CONducIR SIN PONERSE CORRECTAMENTE EL CINTURON DE SEGURIDAD Y SUS ACOMPAÑANTES	5 A 10
7	CONducIR SOSTENIENDO Y/O UTILIZANDO TELEFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION Y MAQUILLARSE	4 A 8
8	CONducIR SIN PRECAUCIÓN	4 A 8
9	ESTACIONARSE O DETENERSE EN DOBLE FILA	4 A 6
10	ESTACIONARSE O DETENERSE EN ZONA PEATONAL	4 A 10
11	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PRIHIBIDO O QUE PONGA EN RIESGO AL PASAJERO	6 A 10
12	NO DAR PREFERENCIA A VEHICULOS DE EMERGENCIA	6 A 10
13	CONducIR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACION	5 A 10



14	DAR VUELTA EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS O CERCA DE UNA CURVA	2 A 7
15	CIRCULAR CON PLACAS VENCIDAS	10 A 15
16	CIRCULAR CON PLACAS MAL COLOCADAS Y/O ILEGIBLES	5 A 10
17	CIRCULAR SIN PLACAS O CON UNA SOLA PLACA Y SIN ENGOMADOS	6 A 10
18	CIRCULAR CON REMOLQUE MAL SUJETO	6 A 10
19	CIRCULAR SIN PLACAS EN EL REMOLQUE	6 A 10
20	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	10 A 15
21	CIRCULAR PORTANDO PLACAS EN LUGAR DIFERENTE AL DESIGNADO POR EL FABRICANTE	2 A 5
22	CIRCULAR LLEVANDO PERSONAS, MASCOTAS O CUALQUIER OBJETO QUE LE IMPIDA CONDUCIR DE MANERA CORRECTA Y LIBREMENTE	5 A 10
23	CIRCULAR SIN LA TARJETA DE CIRCULACION	4 A 8
24	CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHOLICO	15 A 20
25	CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERBANTES	40 A 60
26	ESTACIONARSE EN UN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y MUJERES EN GRAVIDEZ	10 A 15
27	CIRCULAR OBSTRUYENDO LA CIRCULACION	4 A 6
28	OBSTRUIR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA	4 A 6
29	CIRCULAR SIN LUCES EN LOS FAROS PRINCIPALES DEL VEHICULO	2 A 5
30	CIRCULAR SIN NINGUNA LUZ EN EL VEHICULO	6 A 10
31	CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES DEL VEHICULO	2 A 5
32	CIRCULAR SIN LUCES INTERMITENTES	2 A 5
33	CIRCULAR CON LUCES QUE NO SEAN DEL FABRICANTE	2 A 8
34	CIRCULAR SIN LUCES DIRECCIONALES	2 A 5
35	PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE	18 A 35
36	ABANDONO DE VEHICULO POR ACCIDENTE	10 A 16
37	ABANDONO DE VICTIMAS EN ACCIDENTE	10 A 20
38	CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL O RESIDUOS PELIGROSOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y SIN ABANDERAMIENTO	20 A 30
39	DERRAMAR O ESPARCIR LA CARGA	10 A 16



40	HACER SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIOS Y/O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	4 A 8
41	CIRCULAR CON VEHICULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	20
42	CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
43	CIRCULAR VEHICULO CON EXCESO DE EMISION DE HUMO POR EL ESCAPE EVIDENTEMENTE CONTAMINANTE	4 A 6
44	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
45	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACION	4 A 6
46	OBSTRUIR LA ENTRADA Y SALIDA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL PERMISO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE (EN ESTE ULTIMO)	4 A 10
47	AGREDIR VERBALMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	6 A 8
48	AGREDIR FISICAMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	20 A 24
49	REALIZAR REPARACIONES DE CUALQUIER INDOLE EN LA VIA PUBLICA (EXCEPTO EMERGENCIAS)	4 A 10
50	CIRCULAR CON VIDRIOS POLARIZADOS, QUE IMPIDAN VER HACIA EL INTERIOR DEL VEHICULO (EXCEPTO QUE SEAN DE FABRICA)	5 A 10
51	TIRAR BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO, YA SEA EN MOVIMIENTO O NO	5 A 10
52	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO	5 A 10
53	NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	5 A 10
54	DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	8 A 15
55	COLOCAR ALGUN TIPO DE SEÑALAMIENTO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	6 A 10
56	CIRCULAR CON PASAJEROS EN SITUACION DE RIESGO DE ACCIDENTE ESTANDO EN LA CABINA, CAJA O ESTRIBO DEL VEHICULO	4 A 8
57	CIRCULAR USANDO DE TORRETAS U OTROS SEÑALAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL VEHICULO DE EMERGENCIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 20
	FALTA DE TORRETA EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO MECANICO O GRUA	2 A 4
59	CIRCULAR SIN POLIZA DE SEGURO QUE AMPARE AL MENOS LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS	5 A 10
60	CONDUCCION UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO	10 A 20



61	CIRCULAR SIN ENGOMADO DE LA VERIFICACION VEHICULAR VIGENTE	2 A 4
62	TIRAR ESCOMBRO O BASURA LOS CAMIONES MATERIALISTAS Y CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR Y/O CARROMATO EN LUGARES PROHIBIDOS O NO DESTINADOS PARA ELLO	30 A 40
63	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	5 A 10
64	CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10
65	INVADIR AREA DE ESPERA A CICLISTA	5 A 10
66	ADELANTAR A UN MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR UNA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6

### NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA BICICLETAS O CICLISTAS

N°	CONCEPTO	SALARIOS
67	CIRCULAR SIN LUZ EN BICICLETA DURANTE LA NOCHE	2 A 4
68	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4
69	CIRCULAR EN ZONA PROHIBIDA	2 A 4
70	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO O SUJETARSE A VEHICULOS EN MOVIMIENTO	2 A 4
71	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD Y ESTABILIDAD	2 A 4
72	CIRCULAR EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 A 4
74	NO CIRCULAR POR EL CENTRO DEL CARRIL DERECHO	2 A 4

### NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS

N°	CONCEPTO	SALARIOS
75	CIRCULAR SIN PLACA EN LA MOTO	6 A 10
76	CONducIR SIN LICENCIA	4 A 8
77	INVADIR AREA DE ESPERA A CICLISTA	5 A 10
	CONducIR PORTANDO CASCO MAL SUJETO O DE FORMA INADECUADA EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4
78	CONducIR SIN PORTAR CASCO EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4





79	AGARRARSE O SUJETARSE A OTROS VEHICULOS	2 A 4
80	CONducIR ENTRE VEHICULOS DETENIDOS O ENTRE ESTOS CUANDO LOS CARRILES ESTEN OCUPADOS	4 A 8
81	CIRCULAR EFECTUANDO PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 A 4
82	CONducIR SIN PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4
83	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4
84	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MAS MOTOCICLETAS	2 A 4
85	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDADY ESTABILIDAD	2 A 4
86	CIRCULAR SIN LUZ PRINCIPAL ENCENDIDA O PORTARLA INCORRECTAMENTE	2 A 4
87	CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES O REFLEJANTES POSTERIORES	2 A 4
88	CIRCULAR POR VIALIDAES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO	2 A 4
89	AL DAR LA VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL CORRESPONDIENTE	2 A 4
90	EFFECTUAR VUELTA EN "U" DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBA	2 A 4
91	ADELANTAR A UN MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR UNA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6
92	CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10

## PROPUESTAS

N°	CONCEPTO	SALARIOS
94	CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O CON REPLICAS DE VIDRIO DONDE LLEVE CRISTAL	2 A 4
	CIRCULAR REMOLCANDO O ESTIRANDO UN VEHICULO SIN LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS	2 A 4
96	CIRCULAR SIN LODERAS O SOQUETERAS LOS VEHÍCULOS PESADOS, REMOLQUES Y SEMI A REMOLQUES	2 A 4
97	LLEVAR CARGA MAL SUJETA	2 A 4
98	CIRCULAR CON VEHÍCULO DE TRACCION ANIMAL EN ZONA U HORARIO NO AUTORIZADO	2 A 4
99	LLEVAR CARGA SIN CUBRIR	2 A 4
100	CAMBIAR INTEMPESTIVAMENTE DE CARRIL	2 A 4



101	CIRCULAR CON EXCESO DE PESO O DIMENSIONES	5 A 10
102	LLEVAR PERSONAS EN LUGAR EXCLUSIVO PARA CARGA O LUGAR INADECUADO	2 A 4
103	LLEVAR PERSONAS EN VEHÍCULOS REMOLCADOS	2 A 4
104	CONducIR SIN LA POSTURA CORRECTA	2 A 4
105	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL PASAR POR REDUCTORES DE VELOCIDAD	2 A 4
106	EFECTUAR SERVICIO PUBLICO SIN AUTORIZACION	5 A 10
107	NO OSTENTAR EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO Y MERCANTIL EN SU EXTERIOR LA RAZON SOCIAL	4 A 6
108	ESTACIONARSE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR SIN DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	4 A 6
109	REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS EN LAS VIALIDADES SIN AUTORIZACION	4 A 6
110	CONducIR UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS SIN PERMISO CORRESPONDIENTE, SEÑALIZACION CORRECTA, FUERA DE HORARIO, FALTA DE SEÑALIZACION Y/O ZONA NO AUTORIZADA	40 A 60
111	CIRCULAR SIN CARTA PORTE	5 A 10
112	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 36 HRS	2 A 5
113	ABASTECER COMBUSTIBLE LOS VEHÍCULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL MOTOR ENCENDIDO Y/O CON PASAJEROS	5 A 10
114	ABASTECER GAS DE CUALQUIER TIPO A VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA	5 A 10
115	CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCIÓN	5 A 10
116	CARGAR, DESCARGAR O CIRCULAR FUERA DE HORARIO	2 A 5
117	CIRCULAR AL LADO DETRÁS DE UN VEHICULO CON SIRENA Y TORRETA ENCENDIDA	5 A 10
118	CIRCULAR EN EL CARRIL IZQUIERDO VEHICULOS PESADOS Y LENTOS	5 A 10
119	CIRCULAR CON UNA LUZ DELANTERA	2 A 5
120	CIRCULAR SIN LUZ O CON UNA SOLA LUZ INDICADORA DE FRENO	2 A 5
121	CIRCULAR CON EL ESCAPE ABIERTO, ROTO O RUIDOSO	2 A 5
122	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5
123	CIRCULAR CON LAS LUCES ALTAS EN LA ZONA URBANA CUANDO HALLA ILUMINACION	2 A 5
124	CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACION VENCIDO	6 A 10
125	CIRCULAR EN REVERSA DE FORMA QUE CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO	2 A 4



126	CIRCULAR OCUPANDO DOS CARRILES	2 A 4
127	CIRCULAR SIN COLORES, LEYENDAS Y/O PROTECCIONES REGLAMENTARIAS VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	10 A 15
128	CIRCULAR ZIGZAGUEANDO	10 A 15
129	COLOCAR OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA	2 A 5
130	CONDUCCIÓN DE VEHICULO POR MENORES DE EDAD NO AUTORIZADOS PARA MANEJAR	15 A 20
131	CONTINUAR LA MARCHA DEL VEHICULO OBSTRUYENDO LA CIRCULACION EN LA INTERSECCION	2 A 5
132	NO CEDER EL PASO SEGÚN EL ORDEN JERÁRQUICO DE VULNERABILIDAD CONTENIDO EN ESTE REGLAMENTO	2 A 4
133	NO USAR LUCES DIRECCIONALES AL DAR VUELTA Y/O AL CAMBIAR DE CARRIL	2 A 4
134	ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS EN ACCIDENTE	5 A 10
135	EFECTUAR PARADAS LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS	2 A 5
136	ENTORPECER U OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA	10 A 20
137	ESTACIONAR REMOLQUES O SEMI A REMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL VEHICULO QUE ESTIRA	15 A 20
138	ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL	10 A 20
139	ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	2 A 5
140	ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	2 A 4
141	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	5 A 10
142	ESTACIONARSE EN PARADA DE AUTOBUSES	2 A 5
143	ESTACIONARSE BLOQUEANDO EL ACCESO A LOS HIDRANTES	5 A 10
144	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	2 A 4
145	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR Y LATERALES SEGÚN EL VEHICULO	2 A 5
146	HUIR DESPÚES DE COMETER CUALQUIER INFRACCIÓN E INTRODUCIRSE A ALGÚN DOMICILIO	20 A 30
147	HUIR DESPUES DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO	18 A 35
148	INTENTAR SOBORNAR A UN OFICIAL DE TRANSITO	5 A 10
149	NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACION AL OFICIAL	5 A 10
150	NEGARSE A REALIZAR LA DETECCION DE ALCOHOL O DROGAS	80 A 120
151	NO CEDER EL PASO AL CIRCULAR EN REVERSA	2 A 5



152	NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	2 A 4
153	NO ENCENDER LAS LUCES DE EMERGENCIA AL SUBIR O BAJAR ESCOLARES	10 A 15
154	NO CEDER EL PASO A VEHICULO EN VIA PRINCIPAL	4 A 8
155	NO HACER ALTO CINCO METROS ANTES DE CRUZAR LA VIA DEL FERROCARRIL	2 A 5
156	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS OFICIALES DE TRANSITO	2 A 4
157	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	5 A 10
158	NO SOLICITAR LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE	2 A 4
159	PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTOS EN LAS VIALIDADES	5 A 10
160	LLEVAR EN EL INTERIOR DEL VEHICULO UNA BOTELLA, LATA O ENVASE DE CUALQUIER TIPO QUE CONTENGA BEBIDA ETILICA O ESTUPEFACIENTES QUE HAYA SIDO ABIERTA O TENGA SELLOS ROTOS Y EL CONTENIDO PARCIALMENTE CONSUMIDO	18 A 35
161	REBASAR A VEHICULOS DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN CEDIENDO EL PASO A PEATONES	5 A 10
162	REBASAR EN BOCACALLES A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO	2 A 5
163	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2 A 5
164	REBASAR POR ACOTAMIENTO	2 A 5
165	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE U OFENSIVAMENTE	2 A 5
166	USAR SIRENA, TORRETAS Y OTROS ACCESORIOS SEMEJANTES SIN AUTORIZACION	5 A 10
167	CIRCULAR CON PERSONAS QUE EXCEDAN EL NUMERO DE CINTURONES DE SEGURIDAD DEL VEHICULO	5 A 10
168	FALTA DE ABANDERAMIENTO DIURNO O NOCTURNO	2 A 5
169	DAR VUELTA EN INTERSECCIÓN SIN PRECAUCIÓN	2 A 5
170	ABRIR LAS PUERTAS DE UN VEHÍCULO SIN PRECAUCIÓN O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	2 A 5
171	UTILIZAR EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN CON LA FRECUENCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES	5 A 10
172	CIRCULAR SIN DEFENSAS	2 A 4
173	CIRCULAR SIN EXTINTOR	2 A 4
174	CIRCULAR SIN LIMPIAPARABRISAS	2 A 4
175	CIRCULAR SIN TAPÓN DE GASOLINA	2 A 4
176	CIRCULAR SIN SISTEMA DE FRENADO ADECUADO	5 A 10
177	ACELERAR O FRENAR DE MANERA INTEMPESTIVA	2 A 5
178	PERMITIR EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO A ALGÚN PASAJERO	2 A 4



179	CONDUCIR ACOMPAÑADO DE MENOR DE OCHO AÑOS DE EDAD SIN DISPOSITIVO DE SUJECIÓN ADECUADO PARA ESTE O EN ASIENTO FRONTAL (CUANDO EL VEHÍCULO CUENTE CON ASIENTO POSTERIOR).	5 A 10
180	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL CONDUCIR	10 A 20
181	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA CUANDO CONFORME A ESTE REGLAMENTO NO ESTÉ PERMITIDO	2 A 5
182	CIRCULAR CON VEHÍCULO CUYO TRÁNSITO DANE EL PAVIMENTO	5 A 10
183	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	2 A 4
184	NO CEDER EL PASO AL ENTRAR O SALIR DE CALLE PRIVADA, COCHERA O ESTACIONAMIENTO	2 A 4
185	ADELANTAR VEHÍCULO INAPROPIADAMENTE	2 A 4
186	DAÑAR VÍAS PÚBLICAS O SEÑALES DE TRÁNSITO	2 A 4
187	CONDUCIR IRRESPECTUOSAMENTE Y SIN CORTESÍA	2 A 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50ª 80

## CAPÍTULO QUINTO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**Artículo 149.** Para el caso de que exista alguna inconformidad por alguna de las partes o ambos, procede el recurso de inconformidad que deberá ser tramitado ante el tribunal de justicia municipal bajo las formalidades y requisitos a que se refiere el código municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento de justicia municipal del ayuntamiento de torreón.

**Artículo 150.** La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

### TITULO IX

#### DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

#### CAPITULO UNICO

#### DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

**Artículo 151.** El presente capítulo tiene por finalidad establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.

**Artículo 152.** Para efecto del presente capítulo, se entenderá por:







- a) La Dirección General: La Dirección General de Transito y Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.
- b) Los Consejeros: Los integrantes del Consejo Municipal de Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.
- c) Presidente: La Presidenta o el Presidente del Consejo
- d) Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo
- e) Las Comisiones Técnicas: Las Comisiones Técnicas que el Consejo establezca en los términos y condiciones a los que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 153.** El Consejo es un Órgano consultivo colegiado, cuya finalidad es integrar, vincular, coordinar y dar seguimiento a los esfuerzos, opiniones, conocimientos, acciones, programas, proyectos, y en su caso, recursos de diferentes sectores de la sociedad para la consolidación de políticas y acciones tanto públicas como privadas, tendientes a la mejora continua de la movilidad motorizada o no motorizada, así como la integración de todas las personas sea cuales fueren sus circunstancias al entorno de movilidad urbano de la ciudad.

**Artículo 154.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformadas según las actividades y acciones para la mejora del entorno destinado a la movilidad urbana en el Municipio de Torreón Coahuila.
- II. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas relativas al mejoramiento de la movilidad urbana
- III. Promover la participación social en las actividades de capacitación y concientización respecto de la movilidad en la ciudad, así como de la jerarquización de los usuarios de las vías públicas y en las vías privadas con acceso al público, en coordinación con la Dirección General.
- IV. Opinar sobre la planeación, implementación y aplicación de los proyectos que se realicen en la Dirección General.
- V. Coadyuvar con la Dirección General en la solución de la problemática que involucre la movilidad urbana.
- VI. Promover y participar dentro de las campañas que realice el Municipio en pro de la movilidad sustentable, la convivencia y demás temas relacionados;
- VII. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados por Municipio a fin de proponer, modificar y actualizar la reglamentación en la materia.;
- VIII. Emitir opiniones a las autoridades correspondientes y a miembros del Consejo, y
- IX. Proponer a la autoridad municipal zonas de movilidad especiales.

**Artículo 155.** El Consejo podrá emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades que se lleven a cabo dentro de la competencia del Municipio de Torreón, cuya planeación, desarrollo, ejecución, operación o mantenimiento esté a cargo de otras dependencias municipales distintas a la Dirección General, a cargo del gobierno Federal o Estatal, o bien, de particulares. Las opiniones que conforme a este artículo emita el Consejo, serán enviadas directamente a la dependencia o persona responsable, con copia a la Dirección General.

**Artículo 156.** El Consejo estará integrado por un máximo de 21 consejeros y un mínimo de 10; el cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo.





**Artículo 157.** El Ayuntamiento de Torreón estará representado en el Consejo de la siguiente manera:

- a. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo.
- b. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Cabildo.
- c. El presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del Cabildo
- d. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del Cabildo
- e. El Director General de Transito y Movilidad
- f. El Director General de Medio Ambiente
- g. El Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo
- h. El Director General de Obras Publicas
- i. Consejeros, representantes de distintos sectores, entre los cuales se encuentran
  1. Un representante del sector de discapacitados
  2. Un representante de los peatones
  3. Un representante de los usuarios de transporte publico
  4. Un representante de los ciclistas
  5. Un representante de los motociclistas
  6. Un representante de los automovilistas
  7. Un representante de los desarrolladores urbanos
  8. Un representante del servicio público de transporte de la ciudad
  9. Dos representantes de asociaciones civiles y/o colectivos involucrados con el tema
  10. Tres representantes de gremios o colegios de profesionistas involucrados con el tema

**Artículo 158.** Para ser miembros del Consejo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de reconocida honorabilidad;
- II. Estar relacionado, por su profesión o experiencia al objeto del presente Consejo, y
- III. Tener conocimiento y participación activa en los problemas y necesidades del Municipio en lo referente a la movilidad urbana.

**Artículo 159.** El resto del Consejo estará integrado por personas con experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionadas con el objeto del consejo

**Artículo 160.** Por cada Consejero habrá un suplente; los consejeros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo, aun cuando el titular también asista, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 161.** Además de los Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo, el número de invitados que sean convocados por invitación especial del Presidente del Consejo, o del Pleno del Consejo. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**Artículo 162.** Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo.
- II. Participar en la integración de las Comisiones Técnicas.
- III. Cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- IV. Respetar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de fomento, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.





**Artículo 163.** El pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo, el cual sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera.

**Artículo 164.** Las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

**Artículo 165.** El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de cada reunión, enviándola por medio electrónico con cinco días hábiles de anticipación, mismo término y medio para realizar observaciones y correcciones pertinentes la cual se leerá al inicio de la reunión y por consecuencia se realizará la aprobación y firma del acta.

**Artículo 166.** Si en el día y hora señalado por la convocatoria respectiva para llevar a cabo una reunión, no estuviera presente la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico elaborará una constancia, e informará a los Consejeros presentes que se dará una prórroga máxima de quince minutos. Si durante la prórroga se verifica en cualquier momento la asistencia de la mayoría requerida, se instalará de inmediato la reunión, de no ser así, al término de la prórroga, la reunión se instalará con el número de miembros asistentes y los acuerdos tomados serán válidos.

Quienes asistan a las reuniones del Consejo en calidad de invitados, conforme a este capítulo, no serán tomados en cuenta para efectos de computar la mayoría requerida conforme al párrafo anterior.

**Artículo 167.** El Secretario Técnico será electo por votación universal y secreta y podrá ser cualquier miembro del consejo. La duración de su cargo será de un año con la posibilidad de reelección inmediata por un periodo anual.

**Artículo 168.** El Presidente Ejecutivo en coordinación con el Secretario Técnico, deberán:

- I. Proponer al Consejo la agenda anual de reuniones ordinarias, a la siguiente reunión ordinaria después de su elección.
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Consejo, o cuando lo considere pertinente el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 169.** Los Consejeros deberán acreditarse con la anuencia correspondiente del organismo, institución o persona moral a la que representen, excepto cuando se trate de los miembros que participen a título personal.

**Artículo 170.** Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante los cuatro años de la administración municipal. Un Consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo, observándose en todo caso las siguientes reglas:

- a) Los Consejeros representantes de la Administración Pública Municipal, terminarán sus funciones como consejeros al finalizar su cargo público, sin perjuicio de que pueda participar por invitación conforme al presente capítulo.





- b) La destitución podrá recaer sobre la persona física o sobre una institución no gubernamental.
- c) Sólo podrá destituirse a un Consejero por causas graves, tales como desobediencia reiterada a las resoluciones del Consejo; faltar a tres sesiones de forma consecutiva, o a cinco en un período de 24 meses; conflicto de intereses entre sus funciones personales o profesionales y sus funciones como Consejero; agresiones físicas o verbales hacia los demás consejeros; realizar acciones u omisiones que atenten contra los fines de desarrollo sustentable; incumplimiento de las comisiones encomendadas; otras causas análogas.

**Artículo 171.** Cualquier situación relativa a la organización o funcionamiento del Consejo, que no esté prevista por este capítulo, será resuelta por mayoría de votos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, salvo que la decisión corresponda a otra instancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 172.** En su caso, los Consejeros podrán proponer las reformas a este capítulo que consideren pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas en reunión extraordinaria por dos terceras partes de los Consejeros presentes al momento de la votación.

**Artículo 173.** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificara sobre el particular por escrito al Secretariado Técnico y al Presidente del mismo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 174.** El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias.
- IV. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- V. Convocar a las reuniones del Consejo a invitados especiales, como lo señala este capítulo.
- VI. Solicitar a las dependencias municipales, estatales y federales, información necesaria para la función del Consejo.
- VII. Comisionar la representación del Consejo en un Consejero Titular, en forma temporal y para un evento específico, cuando el Presidente y/o el Secretario Técnico no pueda asistir.

**Artículo 175.** El cargo de Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las Actas de acuerdo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y dar fe de las mismas.
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. En ausencia del Presidente Ejecutivo, asumir la conducción de las sesiones del Consejo.
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Consejo y someter a consideración del pleno del Consejo, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso. .
- V. El Secretario Técnico será el responsable del manejo del archivo, salvaguardarlo y entregarlo a su sucesor.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Propio Consejo.



**Artículo 176.** El Consejo formará comisiones encargadas de investigar, analizar, evaluar y/o emitir opinión respecto a un asunto determinado, las que podrán tener carácter de permanente o temporal.

El Consejo integrará las comisiones técnicas que considere necesarias para dar seguimiento a sus acciones y actividades.

Las Comisiones Informarán por escrito al pleno del Consejo sobre los avances en sus trabajos, así como las conclusiones y recomendaciones de cada asunto atendido para su validación correspondiente.

## TITULO X

### DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

#### CAPÍTULO UNICO

#### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 177.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Torreón, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 178.** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio de Torreón tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento, entrará en vigor el 1 de noviembre del año 2014.

**SEGUNDO.** La entrada en vigor del presente ordenamiento abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón que se encontraba vigente.

**TERCERO.** El Cabildo de Torreón, previa recomendación del Consejo de Vialidad Municipal determinará qué porcentaje del importe total obtenido por concepto de multas impuestas por violaciones al presente reglamento será destinado a la mejora y conservación de infraestructura vial en la ciudad.

**CUARTO.** Con los ingresos precisados en el transitorio inmediato anterior el Consejo de Vialidad Municipal habrá de generar un Programa Anual de Infraestructura Urbana, mismo que a su vez será contenido en el presupuesto de Egresos de la Administración Municipal y por medio del cual proyectará la instalación y el mantenimiento de la señalética vial en la ciudad.

**QUINTO.** Previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana llevará a cabo campañas dirigidas a hacer del







conocimiento de la ciudadanía el contenido del mismo, y de manera conjunta con la Dirección General de Desarrollo Institucional capacitará a los encargados en su aplicación. **Décimo Octavo punto del orden del día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente relativo a la autorización del Reglamento de Desarrollo sustentable y Medio Ambiente.** En relación al décimo octavo punto del Orden del Día, se sometió a consideración de los Munícipes el Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente relativo a la autorización del Reglamento de Desarrollo sustentable y Medio Ambiente, para lo cual cedió el uso de la voz al Ing. Pedro Rodríguez López y presidente de la Comisión de Medio Ambiente a efecto de que presente el dictamen correspondiente: “”””**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:**A la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente en su décima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Los Alcaldes de los Municipios que forman la zona Metropolitana Lerdo, Gómez Palacio, Matamoros y Torreón entablaron diversas reuniones de trabajo a efecto de homologar los reglamentos



en los cuatro Municipios en Materia de Medio Ambiente, mismas juntas que originan el presente dictamen. **SEGUNDO.** Asimismo, se realizaron diversos foros de consulta ciudadana a efecto de conocer las propuestas y poder incluirlas en los reglamentos. **TERCERO.** De igual forma, una vez que se obtuvo la información de los foros de consulta ciudadana mencionados en numeral anterior, las Comisiones Metropolitanas conformadas por los cuatro municipios celebraron diversas juntas de trabajo para el análisis y discusión de los temas que se homologarían así como del Reglamento de Medio Ambiente que se proponía. **CUARTO.** Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación la autorización del Proyecto de Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 53, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización del Proyecto de Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente. Lo anterior, en virtud de que el R. Ayuntamiento considera un tema de vital importancia la protección al Medio Ambiente con una nueva política ambiental que se encuentre adaptada a las necesidades actuales, así como a la par de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales en Materia de Medio Ambiente que puedan generar un equilibrio ecológico sustentable para la ciudadanía con una visión metropolitana. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS: I.** Se aprueba someter a consideración del cabildo el Proyecto de Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, mismo que se encuentra en el cuarto Resolutivo del presente Acuerdo. **II.** Túrñese a la Secretaria



del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros de la Comisión de Gobernación que integraron el quórum legal. Miguel Felipe Mery Ayup , Roberto Rodríguez Fernández, María de Lourdes Quintero Pámanes Mario Prudencio Valdés Garza, Ruth Elide Carranza Gómez, José Ignacio Corona Rodríguez ,Sergio Lara Galván. De igual forma fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente que integraron quórum legal. Pedro Rodríguez López, María Guadalupe Verónica Soto Díaz, Gerardo Alba García, María Cristina Gómez Rivas, Mauro Esparza Flores ,Sergio Lara Galván, Ángela Campos García. Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce. En uso de la voz el Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación, manifestó es una tarea y es un trabajo que nos solicitó el Presidente Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, en materia de Ecología y Medio Ambiente en la que pudimos incorporar también aspectos nuevos que den los problemas regionales más comunes es decir el tema de agua, aire, y no solamente la capacidad de tener agua bajo normas oficiales si no de la viabilidad de poder contar en los próximos años con este vital líquido también algo que se resalta de este reglamento es que la Directora de ecología no sugirió entrar a temas que ordinariamente son de la federación o del estado a través de los convenios de coordinación que podemos elaborar y por eso el artículo cuarto de este reglamento establece que con la realización de firmas de convenios de colaboración con el Estado y la Federación el municipio podrá tener injerencia para temas por ejemplo de descarga de desechos tóxicos de manera inadecuada,



es decir la aplicación de multas que solamente le correspondían a la Federación o al Estado en términos ecológicos, por lo que muchas importantes se desarrollaron aquí y sobre todo una de ellas, es un programa que realiza el Presidente municipal que tiene que ver con las patrullas de limpieza, mismas que se reconocen en este Reglamento, para que puedan aplicar las multas a quien arroje indebidamente desechos desde el vehículo, mismas que ya están acreditadas en este reglamento, este reglamento recoge la posibilidad de tener espacios temporales para los desechos que vienen de la construcción para evitar que en algunos predios de manera indebida se depositan desechos ya sea de la construcción o hasta del hogar, se están poniendo centros temporales de confinamiento para que vayan y se depositen de manera adecuada en lo que puede ser el cañón del indio, donde los desechos de la construcción deben depositarse por una disposición de carácter federal, estas normas están de igual manera homologadas y equiparadas en los cuatro ayuntamientos, es decir las mismas multas y conceptos serán para los cuatro, además se reconoce la reserva ecológica del Cañón de Jimulco, dando apertura para poder generar otras reservas naturales, además se propuso que el inicio de la aplicación del reglamento se en el mes de noviembre a efecto de que se puedan sociabilizar y generar reconocimiento de la ciudadanía de los reglamentos para la aplicación de los mismos, generando eficacia y eficiencia que en materia ecológica se puede dar y además se logró gracias a la participación de la ciudadanía a través de foro y las voces de la ciudadanía quedaron ahí presentadas en el reglamento de ecología. En uso de la voz el Ing. Pedro Rodríguez López, décimo primer regidor, manifestó que se tomaron en cuenta temas como agua, escombros, aire, acompañándonos universidades, ambientalistas y ciudadanía en general en el foro realizado en la ciudad de Lerdo, siendo muy enriquecedor para este nuevo reglamento el arduo trabajo que tuvimos iba muy completo y reconociendo las trabajos de la dirección de medio ambiente. En uso de la voz al Contador Público



Roberto Rodríguez Fernández, décimo cuarto regidor, manifestó que los artículos transitorios hay un aspecto novedoso que es positivo mediante el cual se acordó que un porcentaje de las multas que se cobren tanto en el reglamento de medio ambiente, como de movilidad sean destinados el primero para efectos de infraestructura vehicular y en este reglamento de medio ambiente para mejorar los equipos como el del control del aire y creo que es conveniente que se haga hincapié que una parte sustancial de estas multas que se cobren será destinada a los servicios que tengan que ver con este ámbito. En uso de la voz el Lic. José Ignacio Corona Rodríguez décimo sexto regidor, destacó que este Reglamento está bajo el principio de que todos tenemos derecho a la Salud, tenemos derecho a respirar un aire limpio, tenemos derecho a beber agua limpia y para eso debemos de contar con una dirección de medio ambiente que tenga las facultades y atribuciones para poder propiciar eso esto precisamente lo que está contemplado en el reglamento no solamente del ámbito municipal porque estamos dotando en este caso la dirección de medio ambiente de atribuciones para poder intervenir en aquellos casos de notoria urgencia o notoria emergencia para poder sancionar, clausurar o poder intervenir y corregir aquella falta que ponga en riesgo la salud de la población de los Torreonenses, por lo que es un reglamento innovador y será de mucho provecho para ciudad de Torreón.””””” Una vez analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, se tomó el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 104 inciso A) fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE**: **Primero**. Se autoriza el Proyecto de Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, en los términos establecidos en el Cuarto Resolutivo del presente Acuerdo. **Segundo**. Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del articulado relativo al Reglamento de Desarrollo





Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, en los términos de los artículos 104 inciso A) fracción V, 126 fracción X y 176 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Medio Ambiente y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Cuarto.** El Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón aprobado por el H. Cabildo queda de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCION AL AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.**

**Título Primero**

**Disposiciones generales**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 1.** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y regirán en el Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo por objeto reglamentar las atribuciones del Municipio en materia ecológica y de protección del medio ambiente, así como regular los impactos al medio ambiente derivado de obras y actividades llevadas a cabo en el Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; en la Ley de Agua Potable; las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; asimismo, serán aplicables las definiciones establecidas en las leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

Las definiciones contenidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

**Artículo 3.** Son de aplicación supletoria a este Reglamento las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, contenidos en reglamentos, leyes u ordenamientos referentes a las materias reguladas en este Reglamento.



**Artículo 4.** El Municipio, además de ejercer las facultades que le corresponden conforme a la legislación aplicable o por virtud de este Reglamento, podrá intervenir en las materias reservadas a la Federación o al Estado mediante la celebración de acuerdos de coordinación con las Dependencias Federales y Estatales competentes, previo al cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso proceda. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 4 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio tiene garantizado el derecho de intervenir en todos los asuntos que afecten directamente el ámbito de sus intereses colectivos, derecho que en materia ambiental será ejercido por el Municipio en los términos del artículo 11 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

## **Capítulo II** **Ámbito de competencias**

**Artículo 5.** En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General del Medio Ambiente;
- IV. El Tribunal de Justicia Municipal;
- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Dirección General de Servicios Públicos
- IX. Las demás autoridades a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

**Artículo 6.** Son facultades del Municipio:

- I. Celebrar a través del Presidente Municipal y previa autorización del Cabildo, todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con las dependencias y organismos públicos del gobierno federal o estatal, así como con instituciones, organizaciones o empresas públicas o privadas, en las materias objeto del presente Reglamento;
- II. Otorgar las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos previstos en este Reglamento;
- III. Tomar acciones respecto a los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, en virtud de una emergencia ecológica o contingencias ambientales o ante la posibilidad de presentarse tales situaciones;
- IV. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el medio ambiente del municipio;
- V. Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;





VI. Promover ante las autoridades federales y estatales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas en materia ambiental;

VII. Establecer dentro de la esfera de competencia del Municipio, las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila.

VIII. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental;

IX. Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica de la población a través de los medios masivos de comunicación y con eventos populares educativos, asimismo promoviendo la incorporación de contenidos ecológicos ambientales, en los diversos niveles de educación, especialmente en nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud;

X. Crear el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, con la participación de la ciudadanía como órgano de asesoría y opinión de la Dirección General del Medio Ambiente;

XI. Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal.

XII. Llevar a cabo acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, incluyendo en las materias expresamente atribuidas a la Federación o al Estado, cuando fundamentada y motivadamente sea procedente en los términos del presente Reglamento;

XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que transiten por el Municipio;

XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de residuos y materiales en sitios no autorizados;

XV. Vigilar las condiciones ambientales en que operen los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

XVI. Otorgar su anuencia para el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos, sin perjuicio de otras autorizaciones y permisos que correspondan a los gobiernos federal o estatal;

XVII. Crear, previa aprobación de Cabildo, reservas ecológicas dentro del territorio Municipal, y administrar las mismas en los términos del presente Reglamento;

XVIII. Promover dentro de sus respectivas jurisdicciones, el establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;



XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales y contaminación visual para el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo;

XX. Combatir la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles de su competencia;

XXI. Supervisar los negocios bajo competencia del municipio que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales;

XXII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas para la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;

XXIV. Formular por sí o con el apoyo de la autoridad correspondiente y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

XXV. Promover la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental y establecer las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de recolección de residuos de manejo especial, y formulará los criterios y lineamientos para su manejo;

XXVI. Integrar y mantener actualizado el padrón industrial, comercial y de servicios que genera contaminantes sólidos, líquidos, humos, partículas, emisión de ruidos y vibraciones, así como contar con el inventario actualizado de las fuentes fijas de contaminación del Municipio de Torreón, Coahuila;

XXVII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con Gobierno del Estado;

XXVIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXIX. Sancionar a quienes descarguen aguas residuales en lugares distintos al sistema de drenaje, excepto cuando se trate de descargas que cuenten con el permiso de las autoridades competentes;

XXX. Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial;

XXXI. Formular y expedir en coordinación con otras áreas de la administración municipal competentes, programas de ordenamiento ecológico territorial.





Los ayuntamientos de la entidad podrán solicitar, para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, el apoyo y asesoría de los gobiernos federal y estatal;

XXXII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXXIII. Sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV. Coordinar el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad, o de otras entidades para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en sus circunscripciones territoriales;

XXXV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;

XXXVI. Vigilar en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;

XXXVII. Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXXVIII. Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de fomentar una cultura ecológica;

XXXIX. Participar emitiendo sus opiniones, en su caso, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales;

XL. En los términos que disponga este Reglamento, llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades que no sean competencia del Estado o de la Federación;

XLI. Otorgar dictamen ecológico para los establecimientos que lo requieran conforme al presente Reglamento;

XLII. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental en el ámbito competencia del Municipio;

XLIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que en materia ambiental le correspondan al Municipio en virtud del presente Reglamento, o demás disposiciones jurídicas federales, estatales o municipales.

## **Artículo 7.** Son atribuciones de la Dirección General del Medio Ambiente:

I. Ejercer bajo el mando y supervisión del Presidente Municipal, las facultades que este Reglamento le confiere al Municipio conforme al artículo anterior, salvo aquellas que por disposición expresa deban ser ejercidas directamente por el







Presidente Municipal o por una dependencia municipal distinta a la Dirección General del Medio Ambiente;

II. Proponer al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Promover la creación de un sistema municipal de atención a las denuncias populares sobre el equilibrio ecológico o daños al ambiente;

IV. Promover la coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del Municipio;

V. Proponer ante las instancias competentes mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres;

VI. Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Diseñar, supervisar y en su caso aplicar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica apruebe el Ayuntamiento;

VIII. En coordinación con las instancias municipales competentes, promover acciones en materia de imagen urbana, limpieza, usos de suelo, uso del agua y descarga de aguas residuales;

IX. Administrar el vivero municipal;

X. Implementar y aplicar el programa de verificación vehicular;

XI. Operar y administrar la red Municipal de monitoreo de la calidad del aire;

XII. Promover programas de reforestación y forestación del Municipio, con especial énfasis a las especies propias de la región;

XIII. Participar con la representación del Municipio y del Presidente Municipal, en consejos, comités, grupos de trabajo, convenciones, congresos o cualquier otro foro a que se convoque al Municipio respecto de un tema, asunto o problemática que afecte el medio ambiente municipal o que sea de interés público;

XIV. Diseñar e implementar programas de educación y concientización ambiental;

XV. Promover la creación de nuevas áreas naturales protegidas;

XVI. Revisar y evaluar de manera constante el impacto ambiental en el municipio mediante programas de inspección, muestreo, análisis y control de contaminación ambiental y desperdicio de recursos naturales generados por centros de trabajo, establecimientos comerciales o de servicios, instalaciones industriales, sitios y lugares públicos, en el ámbito de su competencia, así como aplicar sanciones a quien o quienes resulten responsables por la contaminación ambiental o desperdicio de recursos naturales, según se establece en el presente Reglamento y demás leyes aplicables;

XVII. Utilizar los recursos recaudados por concepto de sanciones por incumplimiento de este Reglamento para restablecer y conservar el equilibrio ecológico del Municipio, a través del "Fondo Ambiental Municipal";

XVIII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de ruido, inspeccionar y vigilar las fuentes generadoras de ruido, así como



imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes a las infracciones a este Reglamento.

XIX. Elaborar en coordinación con otras dependencias y autoridades las normas técnicas o parámetros para medir los niveles de ruido de las fuentes fijas y móviles, sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en vigor u otras disposiciones.

XX. Hacer campañas y estudios tendientes a difundir las consecuencias de la contaminación sonora entre los ciudadanos y las instituciones.

XXI. Vigilar que los residuos de manejo especial, sean depositados en el sitio autorizado por la autoridad competente, así como sancionar a quien deposite residuos de manejo especial en sitios no autorizados.

XXII. Firmar convenios con particulares donde se definan plazos de saneamiento o limpieza de los predios de su propiedad contaminados con escombros y en caso de no cumplir con lo estipulado, aplicar la sanción correspondiente.

XXIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de las fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica que se tiene en el Municipio de Torreón, Coahuila, así como de los generadores de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial;

XXIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios a terceros de recolección, transporte, almacenamiento temporal y de los generadores;

XXV. Las demás facultades que le confieran el presente Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Son atribuciones de Tesorería Municipal, ejecutar las sanciones y percibir los ingresos que se generen por la aplicación de las facultades que el presente Reglamento confiere al Municipio y a la Dirección General del Medio Ambiente.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad así como de la Dirección de Seguridad Pública, Dirección General de Servicios Públicos, aplicar las sanciones correspondientes a este reglamento.

**Artículo 10.** El Tribunal de Justicia Municipal tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Municipal, con las salvedades que en su caso establezca el presente Reglamento.

**Artículo 11.** A efecto de garantizar el derecho del Municipio de intervenir en todos los asuntos que afecten el ámbito de sus intereses colectivos, el Municipio, a través del Presidente Municipal o de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá intervenir en asuntos de competencia federal o estatal que tengan o pudieran tener impactos sobre el medio ambiente del Municipio, bajo las siguientes bases:

a) El Municipio, podrá llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto o problemática específica, independientemente de las investigaciones que lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, o bien, en coordinación con dichas autoridades;





b) De manera enunciativa, las investigaciones a que se refiere el inciso anterior, podrán incluir la realización de visitas de inspección a centros de trabajo, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, independientemente del giro o actividad que en los mismos se lleven a cabo, así como en sitios y lugares públicos; tomar muestras de suelo, agua, emisiones al aire, productos, residuos, u otras que consideren pertinentes;

c) Ante un problema o suceso específico, el Municipio podrá tomar las medidas precautorias de carácter provisional que de manera fundada y motivada considere pertinentes a fin de corregir o evitar un riesgo, emergencia o incidente que pudiera poner el riesgo la seguridad, la salud pública o al medio ambiente o ante la inminencia de un desastre. Dichas medidas se adoptarán conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;

d) Cuando las investigaciones que con base en el presente artículo lleve a cabo el Municipio, se refieran a actividades o sitios que de conformidad con la legislación aplicable sean competencia federal o estatal, el Municipio podrá poner a disposición de las autoridades competentes las conclusiones de sus investigaciones, incluyendo informar respecto a las medidas precautorias que se hayan adoptado conforme al inciso anterior;

e) El Municipio podrá solicitar a las autoridades federales o estatales competentes la información y documentación respecto a un asunto o problemática que conforme a la legislación aplicable sea competencia de dichas autoridades;

f) El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con los permisos, licencias u autorizaciones necesarias de la autoridad competente, notificando de ello a las autoridades competentes de la Federación o el Estado, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

## Título II

### Política ambiental municipal

#### Capítulo I

#### Principios

**Artículo 12.** Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, y demás instrumentos previstos en este Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio observará los siguientes principios:

I. La política ambiental del Municipio debe estar encaminada al desarrollo sustentable, entendiendo por tal la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades;

II. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad;





III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

IV. Los particulares deben asumir la responsabilidad de coadyuvar a la conservación de la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida, principiando por su entorno inmediato;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que generen los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse racionalmente, evitando la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. La política ambiental debe fomentar en todo momento la transparencia y veracidad en el manejo de la información ambiental;

XI. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza. Los sujetos principales de la concertación ecológica son, tanto los grupos y organizaciones sociales, como los individuos;

XII. Se consideran los criterios de conservación y restauración del equilibrio ecológico para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares, y

XIII. Las autoridades municipales, en los términos de este Reglamento, tomarán las medidas necesarias para garantizar a las personas el derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 13.** Aunado a los principios que establece el artículo inmediato anterior, la política ambiental Municipal promoverá la participación de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad en general, tendientes a incorporar en la medida de lo posible los siguientes principios en la política ambiental del Municipio:

I. El principio de que el que contamina paga;

II. Fomentar el cálculo y conocimiento de los costos ambientales del desarrollo, buscando que dichos costos no se socialicen;

III. La aplicación del principio de responsabilidad común pero diferenciada, reconociendo que si bien, un medio ambiente sano es responsabilidad de toda la sociedad, los diversos grupos que componen la sociedad contribuyen de manera distinta al deterioro ambiental;

IV. El reconocimiento de que dentro de una sociedad, los niveles de pobreza tienen relación directa con los niveles de deterioro ambiental, por lo que el desarrollo económico es un factor indispensable para la consecución del desarrollo sustentable;





V. Fomentar políticas que tiendan a reconocer y otorgar un valor económico a los servicios que presta el medio ambiente, como puede ser su capacidad de revertir de forma natural determinados niveles de impactos ambientales ocasionados por actividades humanas;

VI. Implementar mecanismos para reconocer y definir el ámbito de aplicación del principio de compensación como un factor de la política ambiental, en los casos en que los impactos ambientales generados por determinada obra o actividad no puedan ser prevenidos, mitigados o remediados, o bien, cuando no sea posible desde el punto de vista económico o tecnológico reducir impactos ambientales específicos;

VII. Fomentar el uso de instrumentos e incentivos económicos para el mejoramiento de las condiciones ambientales y el desarrollo sustentable;

VIII. Fomentar el uso de la tecnología como un instrumento del desarrollo sustentable.

**Artículo 14.** La política ambiental municipal deberá quedar plasmada en Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, los planes parciales de desarrollo para áreas o zonas específicas, independientemente de que la Dirección General del Medio Ambiente pueda plasmar dicha política ambiental en un documento específico.

## Capítulo II

### De los instrumentos de política ambiental municipal

#### Sección I

#### De la planeación y los instrumentos económicos y de mercado

#### Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial

**Artículo 15.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica, las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados al conocimiento, conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. La planeación ecológica es un instrumento de la política ambiental municipal.

**Artículo 16.** En la planeación ecológica del Municipio, se deben considerar los siguientes elementos:

I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo, y

II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y en la legislación ambiental.







**Artículo 17.** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia o en coordinación con las autoridades estatales y federales, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 18.** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se considera instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el Municipio.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos o de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 19.** Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:





- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto conocer, evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;
- IV. La ubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas;
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia, de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento;
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental, y
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

## Sección II

### Del ordenamiento

**Artículo 20.** La formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico Territorial corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, para lo cual se coordinará con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo y el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón; mismos que formarán parte para el diseño del Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal.

Asimismo, el Municipio deberá promover la participación de los gobiernos estatal y federal, de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento, así como en otras que resulten aplicables.

**Artículo 21.** Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;
- II. La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;





IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal.

**Artículo 22.** Los programas de ordenamiento ecológico territorial tendrán por objeto cumplimentar la política ambiental con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva y de los asentamientos humanos.

**Artículo 23.** Los programas de ordenamiento ecológico que al efecto elabore el Municipio, deberán ser considerados en la programación, planeación y ejecución de obras públicas o privadas que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, en el establecimiento de asentamientos humanos o modificación de los ya existentes, en el establecimiento de actividades industriales, comerciales o de servicios, usos de suelo o cambios a los usos de suelo autorizados.

**Artículo 24.** Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad del gobierno municipal o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III

#### Evaluación del impacto ambiental

**Artículo 25.** La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad federal, estatal o municipal, según el ámbito de sus respectivas competencias, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se lleva a cabo a través de la presentación, evaluación y dictamen por parte de la instancia competente, de un manifiesto de impacto ambiental previo al inicio de las obras o actividades.

El Municipio tendrá el derecho de conocer, y si lo considera pertinente, de emitir su dictamen u opinión respecto a obras o actividades de competencia estatal o federal que se pretendan llevar a cabo en el territorio Municipal, para lo cual coordinará con las autoridades correspondientes los mecanismos y formalidades a que estará sujeta su participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El Municipio podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, a efecto de que se transfieran facultades al Municipio para recibir, evaluar, dictaminar o emitir resoluciones en materia de impacto ambiental para determinadas obras o actividades.

**Artículo 26.** Requerirán autorización en materia de impacto ambiental por parte de las Direcciones Generales del Medio Ambiente:

- I. El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación en los términos del presente Reglamento;
- II. Las obras o actividades que previo acuerdo de coordinación con la Federación o el Estado, se hayan transferido a lo Municipio la facultad de recibir, evaluar y dictaminar respecto a su impacto ambiental;
- III. Las demás obras o actividades que no sean de competencia federal o estatal, que conforme a este Reglamento deban presentar un estudio de impacto ambiental ante el Municipio.

Para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para obras o actividades de competencia municipal, se deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un manifiesto de impacto ambiental. Las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por parte del Municipio, no podrán iniciarse hasta en tanto se emita la autorización correspondiente. El Municipio a través de la Dirección General de Medio Ambiente elaborará y pondrá a disposición de los interesados el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental para obras o actividades de competencia municipal.

Para los efectos de las obras o actividades a que se refiere el la fracción II de este artículo, la tramitación de la autorización se llevará a cabo conforme lo disponga el convenio o acuerdo de transferencia de facultades. En el caso de las obras y actividades de las fracciones I y III de este mismo artículo, se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Dirección General del Medio Ambiente tendrá un plazo de 15 días hábiles para solicitar información adicional, la cual deberá entregarse dentro del plazo de 15 días hábiles, en caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada;
- b) Una vez completa la información, la Dirección General del Medio Ambiente, contará con un plazo máximo de 45 días hábiles para emitir su dictamen, el cual puede autorizar la obra o actividad, imponiendo en su caso, las condicionantes que considere necesarias para evitar, prevenir, mitigar o compensar daños al medio ambiente, o bien, negar la autorización cuando la obra o actividad no reúna las condiciones necesarias para evitar, prevenir, mitigar o compensar los daños al medio ambiente que pudieran causarse de autorizarse la obra o actividad, o bien, cuando exista falsedad en la información presentada por el promovente.





**Artículo 27.** El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental de la autoridad competente, notificando de ello a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

## Título III

### Recursos naturales

#### Capítulo I

#### De las áreas naturales protegidas

#### Sección I

#### Disposiciones generales

**Artículo 28.** El Municipio, previa autorización del Cabildo, podrá crear y administrar áreas naturales protegidas en el territorio. Las áreas naturales protegidas que conforme al presente capítulo establezca el Municipio, se denominarán zonas de preservación ecológica o reservas ecológicas.

**Artículo 29.** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas, el Municipio considerará las zonas del territorio municipal y aquellas sobre las que el mismo ejerza jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas. Una vez establecida el área natural protegida, quedará sujeta al régimen previsto en este Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Las áreas naturales protegidas establecidas por el Municipio según el territorio, podrán comprender, de manera total o parcial, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad. Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras y aguas comprendidos dentro de áreas naturales protegidas municipales, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con el presente Reglamento, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, el reglamento específico para la administración y manejo del área natural protegida, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

**Artículo 30.** El establecimiento de áreas naturales protegidas en el territorio de los Municipios, deberá tener por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistema más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos;







II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las prioritarias y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio municipal;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área, y

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal.

**Artículo 31.** En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales de competencia municipal, las autoridades municipales promoverán la participación de los habitantes de la zona y de los propietarios o poseedores de tierras y aguas dentro de los límites de las áreas naturales protegidas o adyacentes a la misma; de igual manera, promoverá la participación de los gobiernos federal y estatal y de otras organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, el Municipio podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

**Artículo 32.** Las autoridades municipales podrán promover ante el Gobierno Federal o Estatal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a este Reglamento se establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondiente. Para tales efectos, deberán celebrarse convenios de colaboración que establecerán las bases para la participación de los diferentes niveles de gobierno en la consecución de los objetivos del área natural protegida.

**Artículo 33.** El aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, o ante cualquier otra autoridad que resulte competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en





áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley Forestal, de este Reglamento, de las demás disposiciones jurídicas aplicables y lo que al respecto establezcan las declaratorias correspondientes, los programas de manejo y los reglamentos específicos de las áreas naturales protegidas municipales.

Los interesados deberán demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

**Artículo 34.** La autoridad municipal coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso con el gobierno estatal, los mecanismos para que el Municipio tenga conocimiento, y si lo consideran pertinente emitan su dictamen u opinión, respecto de toda solicitud para la realización de obras o actividades dentro de las áreas naturales protegidas municipales, cuando de conformidad con la legislación aplicable las pretendidas obras o actividades requieran autorización de dichas instancias de gobierno.

Asimismo, el Municipio tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrán solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

En todo caso, el Municipio velará y realizará las acciones necesarias tendientes a que las autoridades federales y estatales, tomen en consideración lo dispuesto en este Reglamento, en los planes de manejo y reglamentos específicos de las áreas naturales protegidas municipales, para la emisión de autorizaciones y permisos de obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas municipales.

## Sección II

### Zonas y subzonas de las áreas naturales protegidas municipales

**Artículo 35.** En las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo anterior, en las áreas naturales protegidas podrán establecerse una o más zonas núcleo y una o más zonas de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez podrán estar conformadas por distintas subzonas, de acuerdo a la categoría de manejo que les asigne. La delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, se llevará a cabo en función de las zonas y subzonas en que se divida el área.



**Artículo 36.** Las zonas núcleo tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De Protección. Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, y

b) De Uso Restringido. Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso a mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

**Artículo 37.** En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, y

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este Reglamento, la declaratoria respectiva y demás disposiciones que de ellas deriven

**Artículo 38.** Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se realicen, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, contribuyendo de esta manera a la conservación de los ecosistemas a largo plazo y podrá estar integrada por las siguientes subzonas:

a) De Uso Tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionados particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;

b) De Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales o las actividades productivas que se llevan a cabo, no se limitan a la satisfacción de las necesidades elementales de los habitantes de la zona, o bien, cuando son susceptibles de ser aprovechados para su comercialización;

c) De Aprovechamiento Especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el



desarrollo social, y que deberán ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;

d) De Uso Público: Aquellas superficies que presenten atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen en la capacidad de carga de los ecosistemas;

e) De Asentamientos Humanos: En aquellas superficies donde se han llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de los asentamientos humanos, previos a la declaración del área protegida;

f) De Recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. Las subzonas de recuperación tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido rehabilitadas, se les determinará cualquier otro tipo de las subzonas antes mencionadas;

g) Otras subzonas que se identifiquen conforme a las características propias de la superficie comprendida dentro del área natural protegida.

**Artículo 39.** En las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se podrán establecer una o más de las subzonas establecidas para las zonas núcleo y de amortiguamiento, respectivamente, pudiendo incluso restringir, prohibir o regular determinadas actividades dentro de las subzonas, con el objeto de mantener las condiciones de los ecosistemas representativos de las áreas, así como la continuidad de sus procesos ecológicos que en ellos se contiene, de conformidad con el plan de manejo del área y su respectivo reglamento.

**Artículo 40.** La regulación de actividades dentro de las zonas núcleo o de amortiguamiento y sus respectivas subzonas, podrán incluir medidas tales como:

- a. Prohibir de manera total o parcial la realización de actividades en la zona;
- b. Limitar la construcción de instalaciones dentro de la subzona, exclusivamente a aquellas relacionadas con la investigación científica, el monitoreo del ambiente, la educación ambiental y el turismo de bajo impacto ambiental, siempre que dichas actividades o construcciones no impliquen modificaciones de las características o condiciones originales de la zona o subzona;
- c. Limitar las actividades a las de aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- d. Condicionar la realización de actividades de aprovechamiento a aquellas que no modifiquen los ecosistemas y que se lleven a cabo bajo un programa de sustentabilidad que garantice la permanencia de especies o la posibilidad de aprovechamiento de recursos naturales a futuro;



- e. Prohibir la extracción o traslado de determinadas especies de flora o fauna;
- f. Orientar hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos insumos externos las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable;
- g. Condicionar la ejecución de obras públicas y privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, a que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales;
- h. Limitar la introducción de especies de flora y fauna y establecer condicionantes para la rehabilitación de ecosistemas deteriorados, privilegiando el uso para tales fines de especies nativas de la región; o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales;
- i. Utilizar cualquier otro mecanismo o restricción que se considere necesario para lograr el objetivo del área natural protegida.

**Artículo 41.** La regulación de actividades productivas dentro de las zonas núcleo y zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, deberá basarse en un plan de manejo y en un reglamento específico para la administración y manejo del área natural protegida que se elaborarán conforme lo dispuesto por este Reglamento.

En todo caso, las medidas de restricción o regulación de actividades productivas, deberán estar debidamente sustentadas justificando una o más de las siguientes situaciones:

- a. La existencia de ecosistemas que no hayan sido significativamente alterados por la acción del hombre o que contengan elementos de ecosistemas únicos o frágiles, o sean el escenario de fenómenos naturales que requieren una protección integral;
- b. La existencia de condiciones propicias para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo;
- c. La existencia en la zona de especies de flora y fauna que tengan algún grado de protección conforme a la legislación nacional o internacional;
- d. La identificación de superficies que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales;
- e. Identificar la necesidad de detener la degradación del ecosistema y establecer acciones orientadas hacia la reestructuración de determinada área en donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a las actividades humanas o de fenómenos naturales,







caracterizándose por presentar algunos de los siguientes aspectos: un alto nivel de deterioro; perturbación severa de la vida silvestre; relativamente poca diversidad biológica; introducción de especies exóticas; sobreexplotación de los recursos naturales; regeneración; procesos de desertificación acelerada y erosión y, alteración ocasionada por fenómenos naturales y humanos.

### Sección III

#### De las declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas

**Artículo 42.** Las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, se establecerán mediante declaratoria que expida el Cabildo, previa la satisfacción de los requisitos previstos en el propio Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 43.** Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, mismos que deberán cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento y tendrán por finalidad identificar la existencia de zonas del territorio municipal o aquellas sobre las que el mismo ejerza jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, así como la necesidad de alcanzar en dichas zonas alguno o algunos de los objetivos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 44.** Los estudios justificativos a que se refiere el artículo anterior, deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Información general en la que se incluya:
  - a. Nombre del área propuesta;
  - b. Ubicación del área propuesta dentro de la entidad federativa y el Municipio;
  - c. Superficie;
  - d. Vías de acceso;
  - e. Mapa a escala que contenga la descripción limítrofe;
  - f. Nombre de las organizaciones, instituciones, organizaciones gubernamentales o asociaciones civiles participantes en la elaboración del estudio;
- II. Evaluación ambiental, en donde se señalen:
  - a. Descripción general de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretendan proteger;
  - b. Razones que justifiquen el régimen de protección;
  - c. Estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales;
  - d. Relevancia, a nivel regional y nacional, de los ecosistemas representados en el área propuesta;
  - e. Antecedentes de protección del área, y
  - f. Ubicación respecto a las regiones prioritarias para la conservación determinadas por la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad;





- III. Diagnóstico del área, en el que se mencionen:
  - a) Características históricas y culturales;
  - b) Aspectos socioeconómicos relevantes desde el punto de vista ambiental;
  - c) Usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales;
  - d) Situación jurídica de la tenencia de la tierra;
  - e) Proyectos de investigación que se hayan realizado o que se puedan realizar a partir de la declaratoria que en su caso se expida para protección del área;
  - f) Problemática específica que deba tomarse en cuenta, y
  - g) Centros de población existentes al momento de elaborar el estudio;
- IV. Propuesta de manejo, en la que se especifique:
  - c) Zonificación y subzonificación preliminar, basadas en las características y estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretende proteger, aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental y, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales;
  - d) Propuesta de los esquemas de administración, operación y financiamiento.

**Artículo 45.** Las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, previo cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero de este artículo, podrán promover ante los Municipios, el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros de áreas naturales protegidas destinadas a la preservación o educación ecológica. La Dirección General del Medio Ambiente del Municipio, evaluará la petición y, en su caso, promoverá ante el Cabildo, la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de dicha dependencia conforme a sus atribuciones.

Asimismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior podrán destinar voluntariamente los predios que le pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar al Cabildo correspondiente el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad deberá de contener, por lo menos el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

Para obtener la declaratoria o reconocimiento a que se refiere este artículo, el interesado deberá presentar a la Dirección General del Medio Ambiente cuando menos la siguiente información del estudio justificativo a que se refiere el artículo 44: los datos de las fracciones I y II; de la fracción III, los incisos c, d, e y f; de la fracción IV, el inciso b.

**Artículo 46.** Una vez establecida un área natural protegida, solamente podrá ser modificada en cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las formalidades y requisitos previstos en este Reglamento.



**Artículo 47.** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán publicarse en las Gacetas Municipales y contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. El plazo en que deberá quedar elaborado el plan de manejo del área natural protegida y su Reglamento específico, mismos que deberán cumplir con las características que establezca el presente Reglamento, para entre otras cosas, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; así como las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La causa de utilidad pública que, en su caso, fundamente la expropiación de terrenos, para que el Estado adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de la legislación en materia agraria y de expropiación, así como los demás ordenamientos aplicables;
- IV. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos y la creación de fondos o fideicomisos;
- V. Los lineamientos generales para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá proponer al Cabildo, la modificación de una declaratoria del área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- I. El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección;
- II. Contingencias ambientales tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o
- III. Por cualquier otra situación, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento.

**Artículo 49.** Los decretos modificatorios de un área natural protegida, se sustentarán en estudios previos justificativos, que como mínimo deberán incluir:

- I. Información general del área natural protegida:





- a) Nombre y categoría;
- b) Antecedentes de protección, y
- c) Superficie, delimitación, zonas y subzonas;
- II. Análisis de la problemática que origina la propuesta de modificación en el que se describan los escenarios actuales y los escenarios naturales o socioeconómicos existentes en el momento de la declaratoria del área natural protegida;
- III. Propuesta de modificaciones de la declaratoria;
- IV. Propuesta de modificación a los lineamientos generales para el manejo del área natural protegida, y
- V. Los demás datos que sean necesarios para sustentar la propuesta de modificación.

**Artículo 50.** El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, y
- II. Establecerá, o en su caso promoverá, la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 51.** La Dirección General del Medio Ambiente, formulará dentro del plazo que se establezca en la declaratoria correspondiente o en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, el programa de manejo del área natural protegida, así como el reglamento específico bajo el cual se regirá, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias y entidades competentes, a otras administraciones municipales, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

**Artículo 52.** El plan de manejo de las áreas naturales protegidas municipales se elaborará a partir de la información del estudio técnico justificativo que fundamentó la declaratoria del área natural protegida, y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas: de financiamiento para la administración del área; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de



todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y
- VIII. La demás información de carácter ambiental, social, cultural, jurídico o económico que se considere necesaria para una adecuada administración del área natural protegida.

**Artículo 53.** El reglamento específico del área natural protegida, será el instrumento jurídico mediante el cual operará y se administrará el área natural protegida; será elaborado tomando como base el plan de manejo del área, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Objetivos;
- II. La forma en que habrá de administrarse el área natural protegida, incluyendo una descripción de las funciones y facultades de las instancias de administración;
- III. Las fuentes y esquemas para financiar la administración del área natural protegida y los proyectos relativos a la misma, incluyendo la posibilidad de establecer cobros por el acceso o uso de alguna zona o subzona del área natural protegida y el destino de los ingresos generados por tal concepto;
- IV. Los esquemas de organización y participación de los habitantes, poseedores, propietarios o titulares de derechos sobre tierras y aguas dentro del área natural protegida;
- V. Prohibiciones, restricciones y limitaciones de obras y actividades en las zonas núcleo y zonas de amortiguamiento, así como en sus subzonas;
- VI. Esquemas y requisitos para la práctica del ecoturismo o turismo alternativo;
- VII. Regulación de las actividades comerciales destinadas a vender bienes o servicios a los visitantes al lugar, incluyendo venta de alimentos y bebidas;
- VIII. Restricciones para el aprovechamiento de especies de flora y fauna;
- IX. Vigilancia del área;
- X. Sanciones.

El Reglamento a que se refiere el presente artículo deberá publicarse en las Gacetas Municipales previa aprobación del Cabildo Municipal correspondiente.

**Artículo 54.** La administración del Municipio podrá una vez que se cuente con el plan de manejo y el reglamento respectivo, otorgar a los ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración total o parcial de las áreas naturales protegidas. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que regulen el esquema de administración.







Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas, así como el plan de manejo y el reglamento respectivo del área natural protegida.

El Municipio, a través de la Dirección General del Medio Ambiente supervisará y evaluará el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto.

## Capítulo II Flora Municipal

**Artículo 55.** Se consideran áreas verdes todos los espacios del territorio municipal, destinadas a, o en donde ya exista, flora de cualquier tipo. Las áreas verdes se clasifican en:

- I. Públicas; siendo éstas a su vez de dos tipos:
  - a. Áreas verdes en banquetas y aceras y espacios de uso público colindantes con predios sujetos al régimen de propiedad privada;
  - b. Áreas verdes en espacios públicos no colindantes con predios sujetos al régimen de propiedad privada, como lo son aquellas ubicadas en edificios públicos municipales, camellones de las calles, bulevares, calzadas y avenidas, así como los parques, plazas, jardines y paseos públicos;
- II. Privadas; siendo éstas las ubicadas dentro de los límites de propiedad de los predios, siempre que no caigan dentro del supuesto de la fracción I inciso a, de este artículo.

**Artículo 56.** Las áreas verdes públicas es patrimonio de la sociedad, y por lo tanto, en los términos que disponga el presente Reglamento, la ciudadanía debe cuidarlos y darles el mantenimiento adecuado para obtener de ellos los beneficios que nos prodigan.

Las áreas verdes públicas quedan sujetas a lo dispuesto por el presente capítulo, salvo las que sean declaradas como áreas naturales protegidas, o bien, su explotación, conservación, aprovechamiento estén reguladas por otras disposiciones jurídicas. Las áreas verdes privadas, serán establecidas, utilizadas o modificadas con responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde se ubiquen o pretendan ubicar, siguiendo los lineamientos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 57.** Las áreas verdes a que se refiere el inciso b de la fracción I del artículo 55, estarán a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, incluyendo las actividades de plantación, forestación, ordenamiento, mantenimiento, poda, tala, trasplante, cuidado y conservación de las áreas verdes en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, podrá coordinarse con la Dirección General del Medio Ambiente, para fijar criterios aplicables en el cuidado de las áreas verdes públicas y determinar el tipo de especies de flora adecuadas para dichas áreas.





**Artículo 58.** Las áreas verdes a que se refiere el inciso a, de la fracción I del artículo 55, estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

- I. Los propietarios o poseedores serán responsables de delimitar, plantar, conservar y dar mantenimiento a las áreas verdes ubicadas en las banquetas o aceras de su predio;
- II. No podrán podarse, trasplantarse o talarse árboles ubicados en las áreas verdes a que se refiere este artículo, sin la autorización previa de la Dirección General del Medio Ambiente;
- III. Los gastos derivados del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes a que se refiere el presente artículo, incluyendo aquellos derivados de las podas, talas o trasplantes, cuando procedan, correrán a cargo de los propietarios o poseedores de los predios en cuestión.

**Artículo 59.** La poda de árboles no requerirá del permiso a que se refiere el artículo anterior, cuando se realice en el periodo de poda libre comprendido del 15 de diciembre al 28 de febrero, siempre que dicha poda no sea inmoderada. Se considera poda inmoderada aquella que implique más del 30% de pérdida de área foliar del árbol o arbusto, a menos que se justifique para evitar un riesgo a las personas, sus bienes o por necesidad de mantenimiento del árbol, en cuyo caso deberá de solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente, según estipula el presente Reglamento.

Es obligación de quien realice u ordene la poda, la disposición final del material vegetativo en los lugares autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, dando preferencia a que se incorpore en sitios de composteo, bajo el concepto de gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 60.** La Dirección vigilará y regulará las áreas verdes, urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio, del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio. Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar.
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas.
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 61.** Para la tramitación del permiso a que se refiere la fracción II del artículo 58 y 59 el interesado deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario o poseedor del predio donde se ubique el árbol, en el formato que determine la Dirección General del Medio Ambiente;





II. De ser posible se acompañará a la solicitud fotografía del árbol o árboles que se pretenden podar, trasplantar o talar, sin que la falta de la fotografía sea motivo para detener el trámite;

III. Motivo de la poda, tala o trasplante.

En el caso de que la solicitud sea de poda, se procederá a la autorización del permiso, informando al solicitante las sanciones a que se hará acreedor en caso de realizar una poda inmoderada. En el caso de que la solicitud sea de tala o trasplante, una vez recibida la misma se procederá a verificar o corroborar los motivos que justifican la solicitud.

**Artículo 62.** El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda decrementar o afectar la arborización urbana de área verde pública o privada sólo podrá efectuarse cubiertos los requisitos anteriores y previa autorización de la Dirección en los siguientes casos:

- a) Se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana.
- b) Se compruebe que obstruya en la realización de obras civiles o construcciones, siempre que sea necesario remover el o los árboles de conformidad con el proyecto;
- c) Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.
- d) Daños a la banqueta o construcciones;
- e) Afectación a infraestructura de cableado o cuando el árbol represente un riesgo por su contacto o inminente contacto con tal cableado;
- f) El árbol se encuentre seco o afectado de manera irreversible por alguna plaga o enfermedad y con riesgos de contagio;
- g) Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

**Artículo 63.** Para efecto de la autorización a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección General de Medio Ambiente un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen. Personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza. En todo caso, cuando se autorice el derribo o extracción de algún árbol, se deberá actuar conforme al principio de compensación ecológica reponiendo el o los árboles que la Dirección le indique, conforme al artículo 64.

**Artículo 64.** En la autorización de tala de árboles, la Dirección General del Medio Ambiente actuará conforme al principio de compensación del daño ambiental causado por la propia tala. En ese sentido, cuando se autorice la tala de árboles, el interesado, por cada árbol talado deberá de entregar a la Dirección General del Medio Ambiente, entre 5 y 50 árboles, preferentemente de las especies propias de la región, con una altura mínima de metro y medio, debidamente envasados, mismos que se plantarán en los sitios que determine la Dirección. De igual forma, cuando sea factible se procurará reponer en el mismo predio una cantidad de árboles igual a la talada.





La Dirección General del Medio Ambiente, podrá reducir la compensación o eximir al interesado de la entrega de árboles, cuando debido a su condición económica no le sea posible el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, el interesado deberá colaborar con actividades que la Dirección General del Medio Ambiente le designe realizar como servicio comunitario, compensando así el daño ambiental que causará la tala del árbol o los árboles para lo cual haya solicitado el permiso.

**Artículo 65.** Lo dispuesto por el artículo anterior también será aplicable cuando se realice la poda, tala o trasplante de árboles sin contar con la autorización de la Dirección General del Medio Ambiente, se realice una poda inmoderada o se dañe accidental o intencionalmente a los árboles que se encuentran plantados en áreas verdes públicas; en tales casos, serán responsables tanto el que ordena como el que ejecuta la acción. Aunado a lo anterior, la Dirección General del Medio Ambiente podrá ordenar la reposición de hasta seis veces el área foliar perdida, de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado.

**Artículo 66.** La Federación, el Estado o el propio Ayuntamiento o cualquier ente público, a través de sus áreas correspondientes, deberá contar con la autorización para la poda, tala y trasplante de material vegetativo.

De igual forma, presentaran comprobación del sitio autorizado para disposición final del material vegetativo; preferentemente que se incorpore en sitios de composteo, bajo el concepto de gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 67.** Cuando con motivo de la creación de nuevas áreas habitacionales sea necesario afectar áreas verdes públicas, deberá previamente contarse con la autorización de la Dirección General del Medio Ambiente, debiendo el solicitante acompañar los planos autorizados correspondientes, independientemente de cubrir los requisitos del estudio de manifestación de impacto ambiental. Asimismo, esta dependencia solicitará en donación los árboles que considere necesarios de conformidad con el artículo 64 de este Reglamento.

**Artículo 68.** En la creación o ampliación de fraccionamientos, complejos habitacionales, comerciales, mercantiles, industriales y centros de trabajo, la Dirección verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones de la sección tercera de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, relativas a la áreas verdes de fraccionamientos y su arborización.

**Artículo 69.** Las áreas verdes que deban cederse a favor del Municipio como parques, camellones, jardines, o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, preferentemente con especies nativas o adaptadas a la región, con una altura de 2.30 a 3.00 metros, con un fuste de 2 pulgadas (5 cm) y a una distancia entre cada árbol que le permita su sano crecimiento. Esto para el caso de los nuevos fraccionamientos.

**Artículo 70.** En ningún caso el Municipio serán responsable por los daños causados a las personas o sus bienes por la flora que se encuentra en la vía pública.



**Artículo 71.** Son atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

- I. Fomentar las campañas de reforestación con especies nativas y adaptadas para la zona semiárida de la región.
- II. Vigilar y dar seguimiento a las campañas de reforestación del municipio, así como elaborar un soporte técnico de las especies de árboles que se entregaron e identificar nuevas áreas específicas a reforestar. Asimismo, elaborar materiales de difusión en los que señalen los beneficios y cuidados de los mismos.
- III. Contar con un listado de características generales de las especies nativas y adaptadas de árboles de la Región.
- IV. Coadyuvar en los programas que la Dirección de Servicios Públicos Municipales realice para llevar a cabo la poda, retiro de árboles y ramas secas; que obstruyan vialidades, señales viales y luminarias.
- V. Fomentar programas de educación ambiental, de investigación y de producción de plantas nativas.
- VI. Respetar y conservar la flora del municipio que tenga un valor histórico y social como monumentos vivos.
- VII. Verificar el cumplimiento de las áreas verdes de donación en los nuevos fraccionamientos, para su municipalización;
- VIII. Vigilar que toda industria instalada en el municipio, cuente con una barrera de arbolado que mitigue el ruido y el polvo, para evitar la afectación a la salud y garantizar el bienestar de la ciudadanía y del medio ambiente.
- IX. Realizar un diagnóstico de las áreas verdes de los nuevos fraccionamientos y emitir un dictamen al respecto, con la finalidad de que las áreas verdes cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 72.** El cuidado de la flora merece especial atención de la sociedad por lo que cualquier particular puede denunciar la sustracción, cautiverio, maltrato, daño, tráfico o cualquier acción que viole el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias federales o estatales para la protección, vigilancia y cuidado de las especies florísticas.

### Capítulo III Fauna Urbana Municipal

**Artículo 74.** Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área de la ciudad, cuyo cuidado no corresponde a ninguna otra autoridad federal o estatal pero que requieren de protección.







**Artículo 75.** La Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para promover el cuidado y respeto de la fauna urbana, a fin de concientizar a la sociedad de que la misma forma parte del paisaje de la ciudad.

**Artículo 76.** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

**Artículo 77.** Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en fincas urbanas tiene fines de ornato, protección, vigilancia o recreación.

**Artículo 78.** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas de animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

**Artículo 79.** Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del Artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

**Artículo 80.** Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

**Artículo 81.** Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del Reglamento.

**Artículo 82.** Se prohíbe la permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano o que no cuenten con el uso de suelo permitido, la Dirección podrá ordenar el retiro de dichos animales en un plazo no mayor de cinco días, y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública. Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán ser reubicados.



Para tal efecto se entiende por:

- I. Establos. Todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados.
- II. Granjas avícolas. Establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana.
- III. Granjas Porcinas. Establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos.
- IV. Apiarios. Conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas; y
- V. Establecimientos similares. Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, no incluidos en las fracciones anteriores.

**Artículo 83.** Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con la autorización de las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

**Artículo 84.** El cuidado de la fauna merece especial atención de la sociedad por lo que cualquier particular puede denunciar ante la autoridad competente el cautiverio, maltrato o daño a la misma.

Asimismo se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias federales o estatales para la protección, vigilancia y cuidado de las especies faunísticas o en peligro de extinción.

## Capítulo IV

### Del Vivero Municipal

**Artículo 86.** El vivero municipal estará a cargo de la Dirección General del Medio Ambiente, y su función será la de fomentar y apoyar programas de forestación y reforestación, programas de educación ambiental, actividades de investigación, la promoción de las especies propias de la región, el cuidado a la flora, y los demás aspectos relacionados con el conocimiento, conservación y plantación de flora.

**Artículo 87.** Para el cumplimiento de los fines que persigue el vivero municipal, a través de la Dirección General de Medio Ambiente el mencionado vivero será utilizado para:





- a) Recibir los árboles que sean entregados a los Municipios en virtud de lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 67 de este Reglamento;
- b) Resguardar especies de flora que sean aseguradas o incautadas por las autoridades competentes, en ejercicio de las facultades que les confiera la legislación aplicable;
- c) Donar árboles a la ciudadanía en general, con preferencia a instituciones sociales o de educación y grupos de colonos organizados;
- d) Producir árboles o plantas para su donación o para forestación de las áreas verdes públicas a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- e) Servir como espacio para exposición de flora y llevar a cabo visitas guiadas;
- f) Llevar a cabo proyectos de investigación sobre flora;
- g) Brindar a la ciudadanía asesoría para la plantación, mantenimiento y conservación de flora;
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Por los servicios que el vivero municipal preste a la ciudadanía, incluyendo los relativos a la donación de árboles, no se percibirá contraprestación alguna.

## Capítulo V

### Del aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia de los municipios y la prevención de su contaminación

#### Sección I

#### Aprovechamiento de las aguas municipales

**Artículo 88.** El agua como elemento fundamental para la vida y el desarrollo merece especial atención, por lo que las autoridades municipales reglamentarán en el área de su competencia, su aprovechamiento y uso racional buscando en todo momento evitar el dispendio, así como procurar la recuperación de las aguas usadas de origen urbano, agropecuario e industrial, para ser tratada y reutilizada en las actividades que disponga el presente Reglamento. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia municipal, así como el uso adecuado del agua potable en los centros de población, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Que es obligación de las autoridades y de la sociedad corresponsabilizarse en el uso adecuado del recurso hidráulico a fin de evitar su dispendio así como para la prevención y control de la contaminación del agua;
- II. Que la creciente escasez del recurso hidráulico, aunada al crecimiento de la población municipal, demanda una optimización urgente del uso del mismo en todos los sectores de la sociedad, incluido el uso generalizado de dispositivos y sistemas de ahorro;
- III. Que no es recomendable el uso de agua potable suministrada por los organismos municipales que administren el agua para fines o procesos industriales, cuando técnica y económicamente sea factible usar agua tratada o agua no apta para consumo humano. En la medida de lo posible, las empresas procurarán abastecerse de





aguas distintas a las destinadas al consumo humano en los centros de población, observando para ello la necesidad de recircular y utilizar aguas residuales previamente tratadas cuando ello sea técnica y económicamente factible;

IV. Que los establecimientos comerciales, que produzcan en sus actividades o procesos residuos grasos, deberán contar con sistemas que eviten la descarga de estos en el sistema de drenaje y comprobar su correcta disposición, según establezca la Dirección General de Medio Ambiente.

V. Que el uso del agua proveniente de los sistemas de agua potable en actividades de tipo doméstico, implica la responsabilidad de hacer un uso racional del recurso y conlleva la obligación de cubrir los costos inherentes a su manejo y saneamiento, por lo que el Municipio promoverá la sensibilización de la población para evitar su despilfarro;

VI. Que es urgente la implementación de sistemas orientados a la captación y almacenamiento del agua de lluvia, así como infraestructura y mecanismos que permitan la filtración de agua al subsuelo. El uso múltiple del agua de lluvia, reutilización y aprovechamiento de la misma para lograr el restablecimiento de los mantos acuíferos;

VII. Que el aprovechamiento del recurso en cuerpos de agua de competencia municipal, que sean el hábitat y especies de flora y fauna acuáticas, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies;

VIII. Que el aprovechamiento del agua en actividades productivas, que impliquen la contaminación del recurso, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas a fin de que se reintegre en condiciones adecuadas para su reúso en otras actividades, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

IX. Que las aguas residuales no domésticas, que sobrepasen los límites de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas deberán recibir tratamiento previo a su descarga a los cuerpos de agua o a la red de alcantarillado;

X. Que los organismos operadores del agua y la Dirección General de Medio Ambiente, deberán fomentar la creación e implementación del Plan Hídrico Metropolitano, en conjunto con el Gobierno de la República, el Gobierno de Coahuila, el Gobierno de Durango y los municipios que integran la Zona Metropolitana de la Laguna, con el fin de garantizar el abastecimiento a largo plazo de agua potable, su distribución, saneamiento, y reúso de aguas residuales tratadas.

**Artículo 89.** Para efectos de este capítulo, se consideran aguas de jurisdicción municipal aquellas asignadas a los Municipios o a los Sistemas de Aguas correspondientes a los mismos, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, o que estén a cargo o hayan sido concedidas al Municipio en virtud de cualquier otro ordenamiento o disposición legal.

**Artículo 90.** Los criterios establecidos en el artículo 90 serán considerados en:

I. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación, que afecte o pueda llegar a afectar el ciclo hidrológico;





II. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación o derivación de agua de jurisdicción municipal;

III. El otorgamiento de permisos o autorizaciones de asentamientos industriales, comerciales, mercantiles, complejos habitacionales y otros de competencia municipal;

IV. La planeación y ubicación de asentamientos humanos, programas de desarrollo urbano, campañas o programas de ahorro del agua y de reforestación o conservación ecológica de las áreas verdes de competencia municipal, y

V. La promoción del aprovechamiento sustentable con ahorro y reciclaje de las aguas federales asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos.

**Artículo 91.** La conservación ecológica de las aguas de competencia municipal corresponde a las dependencias o entidades Municipales competentes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado. El control de la calidad del agua destinada a consumo humano, de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, así como el tratamiento de las aguas residuales que se descarguen al sistema de drenaje municipal, corresponde al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, en su calidad de organismo operador de agua y drenaje del Municipio de Torreón y, en su caso, deberá de considerarse:

I. Que el aprovechamiento de dichas aguas debe realizarse de manera que no se afecten los ecosistemas de los que forman parte, ni se perjudique el ambiente en el Municipio;

II. Que el riego de parques urbanos y demás áreas verdes del Municipio, deberá hacerse con aguas residuales tratadas, y únicamente en el periodo de 19:00 horas hasta las 9:00 horas;

III. Que los fraccionamientos, complejos habitacionales, comerciales, mercantiles, industriales y centros de trabajo o ampliaciones de los mismos que se proyecten en el Municipio, así como los nuevos centros de población, deberán contar con el establecimiento de sistemas duales de alcantarillado para canalizar separadamente las aguas residuales y las aguas pluviales, ya que el objetivo final es la reutilización de todas las aguas residuales.

**Artículo 92.** La Dirección promoverá en los nuevos desarrollos inmobiliarios de uso comercial, industrial, residencial y de servicios que incorporen sistemas de separación de aguas grises y plantas de tratamiento integral de aguas residuales.

**Artículo 93.** Las siguientes actividades no podrán utilizar agua apta para consumo humano, por lo que deberán contar con los mecanismos o sistemas necesarios para llevarse a cabo con aguas residuales tratadas, o bien, con agua cualquier otra fuente de abastecimiento distinta al agua apta para consumo humano:

I. Riego de campos de golf, observando lo dispuesto en el artículo siguiente;

II. Actividades industriales que la Dirección General del Medio Ambiente y los organismos operadores del agua, establezcan y publiquen en la Gaceta Municipal como actividades que obligatoriamente deberán usar agua distinta a la apta para consumo humano;







III. Riego de jardines y áreas verdes dentro de predios destinados a fines comerciales, industriales o de servicios que cuenten con planta tratadora de las aguas residuales que se generen en dichas actividades, a menos que la cantidad de agua tratada disponible sea inferior a la requerida;

IV. Riego de parques, jardines y áreas verdes municipales;

V. Los demás casos que establezcan las Direcciones Generales del Medio Ambiente, en coordinación con el organismo operador de agua potable del Municipio, previa publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 94.** Para efectos de las fracciones I y II del artículo anterior, los campos de golf nuevos o industrias nuevas que pretendan instalarse en el territorio metropolitano, podrán utilizar agua apta para consumo humano para cubrir hasta el 100% de sus necesidades de agua, durante un periodo máximo de tres años contados a partir de la fecha en que se les otorgue la licencia de construcción del campo de golf, o a partir del inicio de operaciones para el caso de industrias.

Los responsables de las actividades a que se refiere el presente artículo deberán presentar ante la Dirección General del Medio Ambiente, un plan de trabajo o programa detallado que incluya cronograma en el que deberá establecerse la forma en que se cumplirá con la obligación de usar agua distinta a la apta para consumo humano. Este programa se entregará en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha en que otorgue la licencia de construcción del campo de golf, a partir del inicio de operaciones para el caso de industrias nuevas, o a partir de que lo solicite la Dirección General del Medio Ambiente en otros casos.

**Artículo 95.** Las actividades comprendidas en el artículo 95 que cuenten con fuentes de abastecimiento de agua tratada, podrán quedar temporalmente exentas de cumplir con lo dispuesto en dicho artículo cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento que no permitan abastecer las necesidades de agua, o cuando los sistemas de tratamiento se sometan a paros programados para mantenimiento o reparación, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, siempre que el responsable informe de ello a la Dirección General del Medio Ambiente y al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento dentro del plazo de 48 horas a partir de que ocurra la causal. La exención de cumplimiento que señala el párrafo anterior no podrá exceder de 3 meses en el caso de fallas en el sistema, o de un mes en el caso de paros programados. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las autoridades fijarán el tiempo en que durará la exención.

Si la causal de exención sólo afecta parcialmente la posibilidad de suministro de agua tratada, la exención sólo aplicará por la proporción de agua tratada que no pueda abastecerse debido a la afectación.

**Artículo 96.** La autoridad municipal podrá establecer zonas prioritarias de conservación ecológica, protectoras de las aguas de competencia municipal, así como reservar de dichas aguas para fines de consumo humano en los centros de población, y realizar las acciones necesarias para evitar o, en su caso controlar, procesos de eutroficación, salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de su competencia.

**Artículo 97.** Son atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente:





- I. Implementar el uso de agua tratada en las áreas verdes como plazas, parques, jardines y camellones; así como vigilar la industria instalada en el municipio, en relación con esta fracción.
- II. Fomentar y concientizar a la población del cuidado, aprovechamiento y reúso del agua.
- III. Implementar un programa Municipal, para la medición del consumo hídrico en donde se establezca una tarifa de costo real del agua, en toma domiciliaria e industria.
- IV. Fomentar y aprovechar la captación del agua de lluvia, para el riego de las áreas verdes en la ciudad.
- V. Fortalecer el área dedicada al cuidado y fomento de la cultura de uso del agua en las instituciones educativas, empresas, negocios y servicios.

## Sección II

### Descargas de aguas residuales

**Artículo 98.** Todas las descargas de aguas residuales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en el presente Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el Ordenamiento Ecológico Territorial y demás disposiciones aplicables, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, o el Municipio a través del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 99.** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de sus aguas residuales, de sus procesos de producción sin previo tratamiento de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM001SEMARNAT1996 y NOM002SEMARNAT1996, a fin de evitar la contaminación del agua:

- I. Las descargas de origen industrial;
- II. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- III. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;
- V. Las infiltraciones que afecten los mantos freáticos;
- VI. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y no peligrosos, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua, y
- VII. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento.

**Artículo 100.** En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponde al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, otorgar los permisos para tales descargas;





II. Vigilar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que la autoridad respectiva pueda llevar a cabo el tratamiento necesario;

IV. Proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con la calidad requerida conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Ordenamiento Ecológico Territorial;

V. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y proporcionar la información del registro a las autoridades federales o estatales en materia ambiental o de administración del agua, y

VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 101.** Implementar plantas de tratamiento de aguas residuales, desde su diseño, en los nuevos fraccionamientos que se construyan en el área urbana del municipio, bajo la administración, supervisión y control del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, así como por la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 102.** Corresponde a quienes generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado hacer el registro correspondiente ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento y realizar el tratamiento requerido para reducir los niveles de contaminación, conforme a los valores fijados por el propio organismo administrador del agua. En los casos en que las aguas residuales no interfieran con los sistemas de tratamiento biológico municipal, y cuando las autoridades y los generadores de aguas residuales lo consideren conveniente y así lo convengan, el tratamiento biológico de las aguas residuales mencionadas en el párrafo anterior podrá hacerse en el sistema de tratamiento municipal, mediante el pago de una cuota que será fijada por el respectivo organismo público encargado de la administración del agua.

**Artículo 103.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin la debida autorización por la Comisión Nacional del Agua, o el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. El control y vigilancia de las descargas de aguas residuales que cuenten con autorización de alguna de las instancias señaladas en el presente artículo, corresponderá a la propia instancia emisora de la autorización.

La Dirección General del Medio Ambiente podrá ordenar la suspensión temporal de una descarga de agua residual o la suspensión temporal de los procesos que la generan, cuando no se cuente con el permiso de descarga de la autoridad competente, o se realice en un lugar no autorizado, informando de ello a las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe a la Dirección General del Medio Ambiente haber tomado las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o la salud pública, o bien, cuando el interesado obtenga el permiso necesario para llevar a cabo la descarga.



**Artículo 104.** Las aguas residuales conducidas por las redes del drenaje y alcantarillado del Municipio, deberán recibir un tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, o demás depósitos o corrientes de agua; así como en terrenos, zonas o bienes adyacentes a los cuerpos o corrientes de agua.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que sean diseñados, operados o administrados por el Municipio, las autoridades estatales y, en su caso por los particulares, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, o con las especificaciones que al efecto determine el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

**Artículo 105.** Todos los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria o que hagan uso de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes, pinturas y demás sustancias químicas deberán contar con infraestructura para prevenir el arrastre de éstos por lluvia o viento a la vía pública, además deberán contar con suelo impermeable que eviten la filtración de los contaminantes antes mencionados al subsuelo.

**Artículo 106.** Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, objetos, materiales o residuos sólidos.

## Capítulo VI

### Del aprovechamiento sustentable de los minerales no reservados a la Federación

**Artículo 107.** El aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación como son rocas o productos de su desintegración, que se utilicen para la fabricación de materiales para la construcción y ornamento, quedará sujeto a lo dispuesto en el presente capítulo y a las disposiciones que establezca la Dirección General del Medio Ambiente.

Para efectos del presente Reglamento, por aprovechamiento de minerales o sustancias debe entenderse las actividades encaminadas a la extracción de los minerales o sustancias, así como su desintegración, molienda, transformación, tallado o cualquier otro proceso que se lleve a cabo a partir de su extracción y previo a que se comercialicen o distribuyan como materiales para construcción u ornamentos, o bien, se incorporen como materia prima o insumos a otro proceso productivo.

**Artículo 108.** Para poder aprovechar los minerales o sustancias señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán:

- I. Solicitar autorización a la Dirección General del Medio Ambiente, acompañando la siguiente información y documentos:
  - a) Nombre y domicilio del interesado y ubicación del predio en donde se realice o pretenda realizar la explotación o aprovechamiento;
  - b) Cantidades mensuales que se pretendan extraer de los minerales o sustancias;





- c) Acreditación de la propiedad o posesión del predio;
  - d) Medidas para el control y mitigación de polvos, humos o gases que se desprendan con motivo de los trabajos;
  - e) Control y manejo de los residuos a efecto de evitar la diseminación fuera del predio;
  - f) Estudio de la manifestación del impacto ambiental;
- II. Para el caso de otorgarse la autorización, el interesado deberá sujetarse estrictamente a los términos de la misma.

**Artículo 109.** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección General del Medio Ambiente dictará la resolución que podrá ser:

- a) Autorización para realización del aprovechamiento en los términos y condiciones de la propia solicitud;
- b) Autorización condicionada para la realización del aprovechamiento conforme a la evaluación propia de la Dirección General del Medio Ambiente;
- c) No autorizar la solicitud por presentarse una o más de las siguientes: no haberse cubierto los requisitos; pretender realizar el aprovechamiento con riesgos para la salud o seguridad de la población o de sus bienes; pretender realizar el aprovechamiento en lugares donde se genere un alto impacto ambiental; o por otras causas análogas que dictamine la Dirección General del Medio Ambiente.

**Artículo 110.** Las autorizaciones que la Dirección General del Medio Ambiente otorgue para el aprovechamiento de materiales o sustancias a que se refiere este capítulo, tendrán como máximo una vigencia de 2 años a partir de la fecha del otorgamiento. Para el caso de pretender continuar el interesado realizando el aprovechamiento, deberá renovar la autorización enviando para ello a la Dirección General del Medio Ambiente, la información a que se refiere el artículo 110; o bien, notificar a la citada Dirección, bajo protesta de decir verdad, que no ha habido cambios con respecto a la información proporcionada para obtener la autorización original.

La Dirección de Medio Ambiente deberá revisar la información presentada por el interesado y proceder a aprobar o denegar la autorización para el aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación.

**Artículo 111.** Para el caso de excederse el interesado en el uso de la autorización u omita realizar alguna de las acciones preventivas señaladas en la misma, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

## Título IV

### La protección al ambiente

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales







**Artículo 112.** Para la protección al ambiente, el Municipio, en el ámbito de su competencia, deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Resulta prioritario asegurar la calidad de un ambiente satisfactorio para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano;
- II. La obligación de prevenir, y en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto a las autoridades de los tres niveles de gobierno como a la sociedad, y
- III. Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas a fin de evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.

**Artículo 113.** La Dirección General del Medio Ambiente del Municipio, promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con municipios vecinos de otros estados y con otras autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, la integración de un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales, uso de materiales, generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como proporcionar la información con la que cuenten para integrar los registros ambientales que establezca la legislación federal y estatal, y crear un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permiso que en la materia deberán otorgarse, así como llevar a cabo acciones coordinadas para disminuir al máximo las afectaciones al ecosistema y devolver el equilibrio ambiental.

## Capítulo II

### De la prevención y control de la contaminación de la atmósfera

#### Sección I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 114.** Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Municipio;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- III. Al Municipio y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;
- IV. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Municipio, de conformidad con la distribución de atribuciones establecidas en los artículos 7o., 8o. y 9o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, así como con la legislación local en la materia deberá realizar acciones que eviten la contaminación del aire.





V. Considerar programas de reforestación, verificación de las emisiones contaminantes, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera, y;

VI. La preservación y el aprovechamiento sustentable de la atmósfera es responsabilidad concurrente de las autoridades y ciudadanos.

**Artículo 115.** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerarán como fuentes emisoras de competencia municipal:

I. Las naturales, que incluyen la prevención de incendios forestales no provocados por el hombre en ecosistemas naturales o parte de ellos, por acción del viento y otros semejantes, de jurisdicción municipal; y

II. Las artificiales o inducidas por el hombre, entre las que se encuentran:

a) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales o de servicio y centros de trabajo, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

b) Las emisiones provenientes de aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación en los términos del presente Reglamento;

c) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, que circule dentro del territorio municipal, sea oficial, de servicio particular o del servicio público,

d) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal

**Artículo 116.** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, la Dirección General del Medio Ambiente de conformidad con la distribución de competencias establecidas en este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;

II. Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo en coordinación con otras dependencias municipales competentes, las zonas en que sea permitida la instalación de establecimientos mercantiles, de servicios, industriales o centros de trabajo;

III. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas y fuentes móviles de jurisdicción municipal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con el presente Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como la instalación de equipos o sistemas de control;

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación;

V. Establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. El Municipio remitirá a dicha Secretaría, los reportes de monitoreo atmosférico;





VI. Llevar un registro de los centros de verificación vehicular y mantener actualizado un informe de los resultados obtenidos en la medición de las emisiones contaminantes, realizadas en dichos centros;

VII. Determinar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VIII. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, que convenga con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los acuerdos de coordinación que, para tal efecto, se celebren;

IX. Realizar programas de difusión para el fortalecimiento de la conciencia ecológica y promover la participación social en la aplicación de alternativas de solución para la prevención y control de la contaminación atmosférica;

X. Expedir los instructivos, formatos y manuales para el cumplimiento del presente Reglamento;

XI. Imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento;

XII. Suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización, licencia o permiso de la autoridad competente en materia de emisiones a la atmósfera, notificando de ello a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o al Instituto Coahuilense de Ecología, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados;

XIII. Implementar programas, en conjunto con la Dirección General de Movilidad Urbana, que fomenten el uso de medios de transporte no motorizado y transporte sustentable a fin de eliminar las emisiones de contaminantes producidas por vehículos de circulación cotidiana.

XIV. Implementar programas de bioremediación, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental.

XV. Formular y aplicar, para dar cumplimiento al presente Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas que expida la Federación, programas para mejorar de calidad del aire,

XVI. Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 117.** No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites y parámetros establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán de ser observadas las previsiones de la legislación federal y estatal en la materia, las del presente Reglamento, así como de las Normas Oficiales Mexicanas.

Los responsables de las fuentes fijas deberán proporcionar a la Dirección General del Medio Ambiente la información que se les requiera respecto a las emisiones que generen, en el caso de fuentes fijas de jurisdicción federal o estatal, a solicitud de la Dirección General del Medio Ambiente, deberán remitir copias de las licencias, permisos, cédulas, inventarios de emisiones y demás información que conforme a la legislación en la materia deban presentar ante las autoridades ambientales de la Federación o el Estado.





**Artículo 118.** El Municipio colaborará con las autoridades Estatales y Federales para llevar a cabo las medidas señaladas en las estrategias del PROAIRE para la Comarca Lagunera de Coahuila y Durango, y de acuerdo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana 156 SEMARNAT 2012, referente al Establecimiento y Operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

**Artículo 119.** En los planes de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y de desarrollo urbano, se considerarán las condiciones topográficas, climáticas y meteorológicas, así como la información obtenida del monitoreo atmosférico para establecer los programas de control de contaminantes en la atmósfera.

**Artículo 120.** Los establecimientos de fuentes fijas, que generen emisiones de olores, de humos, gases, polvos entre otros, deberán estar previstos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que controlen la contaminación, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales establecidos en la Ley General o Estatal.

## Sección II

### Del Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Fijas

**Artículo 121.** En las declaratorias de usos de suelo, destinos y reservas territoriales, se aplicarán los criterios ecológicos particulares determinados por el Municipio, además de los generales para la protección a la atmósfera previstos en las leyes federales y estatales aplicables, para efectos de definir, en su caso, las zonas en que será permitida la instalación de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.

**Artículo 122.** Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, llámense gases, humos, partículas en suspensión, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales, que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 123.** Los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que emitan o puedan emitir gases, humos, partículas en suspensión, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales a la atmósfera estarán obligados a:

- I. Emplear equipos o sistemas de control en las emisiones a la atmósfera a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas, o en cualquier otro instrumento legal aplicable;
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección General del Medio Ambiente, en caso de paros programados de los equipos de control de emisiones y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales;
- III. Dar aviso inmediato a la Dirección General del Medio Ambiente en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente;
- IV. Instalar plataformas y puertos de muestreo para la medición de las emisiones a la atmósfera, en los casos en que así lo determine la Dirección General del Medio Ambiente;



V. Contar con sistemas de monitoreo perimetral de sus emisiones a la atmósfera cuando así lo establezca la legislación federal o estatal vigente o lo determine la Dirección General del Medio Ambiente; o bien, celebrar convenios con el Municipio para la instalación y operación conjunta y coordinada de sistemas de monitoreo de la calidad del aire;

VI. Contar con dictamen ecológico en los términos de esta sección;

VII. Contar con sistema de control adecuado que cumpla con la Norma Oficial Mexicana correspondiente a emisiones de contaminantes atmosféricos en los vehículos que utilice para transporte de personal, materia prima, residuos o productos.

VIII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia;

**Artículo 124.** Los establecimientos industriales de competencia federal, estatal o municipal, que de conformidad con la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, o por virtud del presente Reglamento, deban contar con sistema de monitoreo perimetral, estarán obligadas ante la Dirección General del Medio Ambiente a:

I. Presentar durante los primeros 30 días de cada año el programa de monitoreo atmosférico para el año calendario, incluyendo los elementos a monitorear, los equipos que utilizarán para tal fin y en su caso, los laboratorios con los que trabajarán;

II. Presentar trimestralmente los resultados que arroje el sistema de monitoreo atmosférico, y

III. Informar cualquier incidente, falla o alteración, ya sea fortuita o programada que afecte el funcionamiento de los sistemas de monitoreo.

**Artículo 125.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá exigir a las fuentes fijas de jurisdicción federal o estatal, el establecimiento de sistemas de monitoreo perimetral de sus emisiones a la atmósfera, cuando la legislación federal o estatal en la materia les imponga tal requisito. Las fuentes emisoras a que se refiere el presente artículo, de común acuerdo con la Dirección General del Medio Ambiente, podrán celebrar convenios mediante los cuales instalen, operen o den mantenimiento de manera conjunta las redes de monitoreo con las que deban contar.

**Artículo 126.** Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que por razón de su proceso o actividad puedan emitir ruido, vibraciones, humos, olores perjudiciales, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera requerirán dictamen ecológico de la Dirección General del Medio Ambiente, independientemente de los demás permisos que deban recabarse de otras dependencias federales, estatales o municipales.

**Artículo 127.** La Dirección General de Medio Ambiente a fin de otorgar el dictamen ecológico correspondiente al giro, deberá contar con la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación;
- III. Carta de Uso de Suelo de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano;
- IV. Descripción del proceso o actividad a realizar;







- V. Horario de trabajo;
- VI. Distribución de maquinaria y equipo;
- VII. Materias Primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VIII. Descripción del proceso de transformación de materias primas o combustibles, incluyendo un diagrama de flujo;
- IX. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse y la forma en que habrán de disponerse estos últimos;
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera o una estimación de los mismos;
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse;
- XII. En caso de que el solicitante sea generador de residuos peligrosos y de manejo especial, deberá presentar el alta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 128.** Los inspectores adscritos a la Dirección le requerirán al solicitante la información a que se refiere el artículo anterior al momento de realizar la visita de inspección al establecimiento, además podrá requerirle información adicional que considere necesaria así como verificar en cualquier momento la veracidad de la información que proporcione el interesado. El dictamen ecológico a que se refiere el presente capítulo, es un requisito indispensable según el giro del establecimiento que se requiere al gestionarse la licencia de funcionamiento mercantil en ventanilla universal, esto a fin de llevar a cabo la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 129.** Una vez recibida la información, la Dirección General del Medio Ambiente revisará la misma, y en caso de que la información se encuentre incompleta requerirá al interesado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles presente la información complementaria que se le solicite, previniéndole de que en caso de no presentar la información complementaria, su dictamen ecológico será resuelto en sentido negativo, hasta su cumplimiento.

La Dirección General del Medio Ambiente podrá ampliar el plazo aquí señalado, cuando las características de la información complementaria solicitada así lo requieran.

**Artículo 130.** La Dirección General del Medio Ambiente emitirá el dictamen ecológico, que podrá resultar positivo, positivo condicionado o negativo según la inspección del establecimiento dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se recibe la solicitud por parte de ventanilla universal.

El dictamen ecológico se otorgará positivo si el interesado cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; en el caso de otorgarse positivo o positivo condicionado, en éste se precisará:

I. Las obligaciones y medidas técnicas que debe cumplir el interesado para evitar, disminuir o controlar sus emisiones a la atmósfera, y los plazos para ello, siendo motivo de cancelación de la licencia y en su caso, clausura del establecimiento, el no cumplir con las medidas que ordene la citada Dirección;



II. En su caso, la periodicidad con que deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente el inventario de sus emisiones;

III. En su caso, la periodicidad con que deberá de llevarse a cabo la medición y monitoreo de sus emisiones a la atmósfera;

IV. La obligación del solicitante de llevar a cabo las medidas y acciones que determine la Dirección General de Medio Ambiente en caso de una contingencia;

V. En caso de estimarse necesario, la Dirección General de Medio Ambiente podrá establecer en la dictamen ecológico, límites máximos específicos para la obra o actividad de que se trate, tomando en cuenta la ubicación de la fuente emisora, su impacto sobre el medio ambiente o la salud de los vecinos y las posibilidades económicas del solicitante de la licencia;

VI. La obligación del interesado de renovar su licencia anualmente en los términos que fije este Reglamento.

La Dirección General del Medio Ambiente otorgará o negará la dictamen ecológico correspondiente dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con la información completa, incluyendo la que en su caso se haya solicitado al interesado conforme al artículo anterior.

**Artículo 131.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá modificar con base en la información presentada en la renovación de la licencia los niveles máximos de emisión específicos cuando:

I. La zona en que se ubique la fuente se convierta en una zona crítica o habitacional, y

II. Existan tecnologías de control de contaminantes a la atmósfera más eficientes.

**Artículo 132.** Los establecimientos que funcionen como bares, discotecas, centros nocturnos, salones de fiestas, o demás establecimientos sea cual fuere su giro, que en sus actividades tengan música en vivo o por medio de equipos o aparatos electrónicos, aun cuando sea de forma eventual, deberán contar con el dictamen ecológico expedido por la Dirección General del Medio Ambiente, para lo cual, además de lo dispuesto por esta sección, deberá observarse lo establecido por la sección III de este Reglamento.

**Artículo 133.** Los responsables de los establecimientos mercantiles y de servicios, deberán conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**Artículo 134.** Salvo en el caso de contar con autorización para la realización de simulacros de combate de incendios, se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos



o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba, hojas, plantas, y cualquier material vegetal con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso, con cualquier otro fin.

La incineración mediante métodos controlados de cualquier residuo quedará sujeta a las disposiciones de control señaladas en la legislación estatal y federal aplicable.

**Artículo 135.** Solo se permitirán quemas o combustiones que se efectúen con fines de capacitación o adiestramiento de personal para combate de incendios, previa solicitud y obtención de la autorización y la supervisión del evento corresponde a la autoridad competente.

**Artículo 136.** Los establecimientos mercantiles, de servicios que lleven a cabo el desarrollo de simulacros de combate de incendios deberán solicitar permiso ante la Dirección General del Medio Ambiente con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del simulacro.

Para obtener el permiso a que se refiere este artículo el interesado deberá presentar a la Dirección General del Medio Ambiente, solicitud por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el simulacro, con la siguiente información y documentación:

- I. Croquis de localización del predio donde se llevará a cabo el simulacro indicando el lugar preciso en que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas y las condiciones de seguridad que imperen en el lugar;
- II. Programa calendarizado en el que se precise la fecha y horario en que tendrán lugar las combustiones necesarias, y
- III. Tipos y cantidades de combustible que se incinerarán.

**Artículo 137.** La Dirección General del Medio Ambiente autorizará la realización de un simulacro de combate de incendios en un plazo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. La Dirección General del Medio Ambiente podrá negar el permiso correspondiente, o bien, suspender de manera temporal o definitiva el permiso que se otorgue conforme al presente artículo, cuando se presenten contingencias ambientales en la zona, o cuando a juicio de la mencionada Dirección se ponga en riesgo la salud o seguridad de las personas o sus bienes. En ningún caso el Municipio será responsable por los daños o perjuicios que se ocasionen durante el simulacro.

El permiso de la Dirección General del Medio Ambiente se otorgará sin perjuicio de la obligación del interesado ante las autoridades de Protección Civil. En todo caso, los interesados deberán, previamente al evento, notificar a las autoridades de Protección Civil del Municipio, la fecha, hora y características del simulacro a desarrollarse.

**Artículo 138.** Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán



contar con pasarelas, tapancos, mamparas y sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

**Artículo 139.** Los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cualquiera que sea el giro, deberán contar con áreas verdes, que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.

Los establecimientos que hagan uso intensivo de agua como auto lavados y otros similares, deben cumplir con la NOM002SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, además de las medidas de contención para evitar el flujo de agua residual hacia la vía pública o cuerpos de agua naturales o modificados.

**Artículo 140.** Los panteones, funerarias, establecimientos de atención médica o cualquier otro tipo de establecimientos que cuenten con hornos crematorios, deberán instalar sistemas de prevención y control de la contaminación que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM043SEMARNAT1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Artículo 141.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

### Sección III

#### **Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Radiaciones Electromagnéticas y Olores Perjudiciales**

**Artículo 142.** Se declara de utilidad pública:

- a) La conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Coahuila.
- b) El combate a toda forma de polución sonora en el municipio. y;
- c) La implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del municipios, así como aquellas que por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

**Artículo 143.** Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido las siguientes:

- I. FIJAS. Todo Tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos, polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos y otros semejantes.



II. MOVILES. Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y similares.

**Artículo 144.** Son fuentes emisoras de ruido de competencia estatal y municipal:

De conformidad con el artículo 101 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

I. Fuentes emisoras de competencia estatal:

- a) Aquellas que se localicen en bienes del dominio público o privado del Estado, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado;
- b) Las obras o actividades de tipo industrial que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;
- c) Los establecimientos industriales en general, excepto los que estén reservados a la Federación;
- d) El parque vehicular de servicio oficial; y;
- e) Las señaladas en otras disposiciones legales aplicables.

II. Fuentes emisoras de competencia municipal:

- a) Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- b) El parque vehicular de servicio público y el particular que circule dentro del territorio municipal, oficial, de emergencia y de tránsito especial; y
- c) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal.

Además se observará en materia de competencias; lo previsto en los artículos 10, fracción XXX, 11, fracciones VIII y XV y 121 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

**Artículo 145.** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero y que estén afectando seriamente a la población o a terceras personas, deberán establecer medidas correctivas dentro de sus instalaciones, para reducir de esta manera las emisiones antes mencionadas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, debiendo instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, en un término determinado por la propia Dirección, y de no ser suficiente lo anterior, el R. Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar en su defecto la licencia de uso específico de suelo.

**Artículo 146.** Los responsables de las fuentes de emisión deberán:

- I. Aplicar la tecnología disponible, realizar las acciones necesarias para reducir y controlar emisiones para evitar y mitigar los efectos sobre el ambiente y la salud;







II. Instalar equipos o sistemas de control para mantener sus emisiones por debajo de los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 147.** La Dirección General del Medio Ambiente supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que en las materias objeto de la presente sección sean emitidas por la Federación, así como de lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y alguna Norma Oficial Mexicana, se estará a lo dispuesto en la Norma.

**Artículo 148.** El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas se determinará con base a la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, y serán medidos conforme a dicha norma.

**Artículo 149.** Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y toda edificación en general, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en el interior, no rebase los niveles permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, al trascender a las construcciones adyacentes, predios colindantes o vía pública.

**Artículo 150.** Los establecimientos que funcionen como bares, discotecas, centros nocturnos, salones de fiestas, o demás establecimientos sea cual fuere su giro, que en sus actividades tengan música en vivo o por medio de equipos o aparatos electrónicos, requieren de dictamen ecológico conforme a lo dispuesto por la sección II de este capítulo y cumplir con los límites máximos permisibles de ruido. Una vez ingresada la solicitud de licencia, la Dirección General del Medio Ambiente procederá a tomar lectura de los niveles de ruido emitidos por la fuente generadora observando lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994.

**Artículo 151.** Aquellos establecimientos en donde se realicen actividades productivas, se presten servicios o realicen actividades comerciales, y que sean una fuente generadora de ruido, deberán contar con el uso de suelo autorizado para la actividad que se realice, así como la dictamen ecológico mercantil y en su caso el dictamen ecológico a que se refiere la sección II de este capítulo. En caso contrario, la Dirección General del Medio Ambiente podrá proceder a la clausura del establecimiento o del proceso o actividad emisora de ruido, independiente de los niveles que de emisión de ruido.

Se emitirá dictamen ecológico negativo sean cuales fueren los niveles de ruido, si el establecimiento no cuenta con el uso de suelo apropiado para el giro que desarrolla.

La Dirección General del Medio Ambiente podrá condicionar en el dictamen ecológico a los establecimientos a que se refiere los artículos 151 y 152, a la adecuación del local en donde se ubiquen, o a la instalación de determinadas medidas de control, incluyendo, más no limitándose a: techar el local; aislar paredes y techos; levantar muros; colocar filtros u otros dispositivos de control de ruido.



Para las fuentes emisoras de ruido, podrá expedirse un dictamen ecológico positivo condicionado, cuya vigencia no será mayor a seis meses, cuando un establecimiento se encuentre en construcción, remodelación, fase de equipamiento o por cualquier otro motivo no sea posible realizar las mediciones de ruido.

**Artículo 152.** Los establecimientos mercantiles y de servicios que utilicen aparatos de sonido para promocionar sus productos, deberán informar a la Dirección General del Medio Ambiente, con cuando menos tres días hábiles de anticipación, las fechas en que habrán de usar los aparatos de sonido a fin de que serán inspeccionados por el personal que determine la Dirección General del Medio Ambiente para verificar el volumen de los mismos y determinar los horarios en que puedan estar funcionando de acuerdo a los niveles máximos permisibles de ruido establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 153.** En las fuentes de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de emisión de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

**Artículo 154.** Con el objeto de controlar las emisiones de olores y ruido, se prohíbe estrictamente:

- I. La crianza, manutención o tenencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, ovino, aves de corral y similares que ocasionen malestar a los vecinos dentro de la zona urbana;
- II. El uso de radios, claxon, escapes de motores, maquinaria y cualquier clase de equipos que produzcan ruido continuo, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, y
- III. La colocación de elementos electrónicos como bocinas, radio grabadoras, etc., en la vía pública con fines de promoción, sin la autorización del Municipio, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 155.** Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. La instalación de fábricas, talleres y cualquier otra fuente industrial generadora de ruido en los centros de población, y en perímetros inferiores a los 500 metros de las escuelas de todos los niveles, así como de clínicas, hospitales, centros de readaptación social, orfanatorios, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias; y en sí de todo tipo de centro o inmueble destinado a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas;
- II. El funcionamiento de motores de vehículos con el escape abierto y sin el correspondiente silenciador;
- III. El uso de altavoces o cualquier otro instrumento para difundir los actos religiosos fuera de los templos en que se desarrollen;



**IV.** El uso de altavoces fijos en toda clase de propaganda comercial, industrial o de diversión, con las salvedades que la ley les permita y se cuente con el permiso expedido por autoridad competente;

**V.** El uso de altavoces en las ferias y en los juegos de lotería popular, a menos que se sujeten a la normatividad aplicable y que no rebasen los límites y horarios permisibles;

**VI.** La instalación de salones de fiesta en los centros de población, cuando no hayan utilizado en su construcción, puertas y ventanas, tecnología y materiales contenedores y reductores del ruido;

**VII.** Que los vehículos de cualquier tipo y tamaño circulen con sus equipos de sonido con volumen por encima del permitido por las normas oficiales o técnicas que resulten aplicables, por lo que se coordinarán esfuerzos con la Dirección de vialidad, para sancionar de manera eficiente a los infractores;

**VIII.** El ruido excesivo conforme al presente Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, de todo tipo de aparatos generado por los inquilinos de las casahabitación y;

**IX.** El perifoneo, a menos que se cuente con el permiso correspondiente y que no rebasen los límites y horarios permisibles

## Sección IV

### Del Control de Emisiones provenientes de Fuentes Móviles

**Artículo 156.** Las emisiones de olores, gases, ruido, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que se establezca en el presente Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 157.** Para el control de las fuentes móviles de competencia municipal, la Dirección General de Medio Ambiente solicitará el inventario del parque vehicular que exista en su territorio a la autoridad estatal correspondiente.

**Artículo 158.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de cualquier tipo, así como los concesionarios del servicio público de transporte, que circulen en el territorio del Municipio, independientemente del origen de las placas que porte la unidad, o de circular sin placas, deberán someter a verificación sus vehículos de acuerdo a la siguiente clasificación:

I). Vehículos que se utilicen para el servicio público de transporte: Cada semestre.

II). Vehículos que se utilicen para servicio particular de industrias, empresas y servicios: Cada semestre.

III). Vehículos que se utilicen para el servicio particular: Anualmente.

Lo anterior, conforme al programa que para tal efecto formule y difunda la Dirección General de Medio Ambiente.



**Artículo 159.** El programa de verificación vehicular será publicado en medios electrónicos oficiales u otros medios que la Dirección General de Medio Ambiente determine. El costo de la verificación vehicular se fijará anualmente en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 160.** Los procedimientos de medición, así como las características de los equipos para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros combustibles alternos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Para realizar la verificación vehicular el propietario o conductor de la unidad, se deberá de realizar el pago correspondiente en la caja de cobro instalada por Tesorería Municipal, extendiéndosele un recibo oficial, el cual deberá de presentar al verificador.

Una vez realizada y aprobada la verificación vehicular, el verificador del centro, colocará en un lugar visible del parabrisas del vehículo un holograma el cual acredita la aprobación de la verificación vehicular por el periodo correspondiente y le entregará un Certificado que contendrá los resultados.

**Artículo 161.** Para llevar a cabo el programa de verificación vehicular, la Dirección General de Medio Ambiente, promoverá la instalación y operación de los centros de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, en su caso, la prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares especializados.

**Artículo 162.** Para la concesión del servicio de verificación a particulares, los interesados deberán de presentar solicitud por escrito y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Código Municipal así como presentar la información adicional requerida por la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 163.** La Dirección General de Medio Ambiente autorizará personal para que verifique que los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en territorio municipal cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 164.** La Dirección General de Medio Ambiente o las autoridades en materia de tránsito, aplicarán las sanciones que correspondan a los vehículos que:

- I) No porten la constancia de verificación vehicular del periodo correspondiente.
- II) Portando su constancia de verificación vehicular emitan gases, humos o ruido que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III) Que no porten su constancia de verificación vehicular del periodo correspondiente y que emitan gases, humos o ruidos que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 165.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán consistir en una o más de las siguientes:





- I. Multa por el equivalente de seis a treinta salarios mínimos vigentes para la ciudad de Torreón, al momento de aplicar la sanción;
- II. Retiro de la circulación del vehículo y su envío al corralón municipal o a otro lugar de resguardo;
- III. Retiro de garantía consistente en placa o tarjeta de circulación.

De conformidad con lo anterior el personal autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente procederá al retiro de la placa o de la Tarjeta de Circulación del vehículo infraccionado y le entregará al conductor de la unidad la boleta de infracción correspondiente.

A partir del momento de la infracción, el vehículo no deberá de circular hasta en tanto haya aprobado la verificación de emisiones y realizado el pago de la multa correspondiente.

**Artículo 166.** El centro de verificación, además de la constancia antes mencionada, colocará un engomado que acredita que el vehículo automotor aprobó la verificación, siendo obligatorio colocarlo en lugar visible del mismo vehículo por el personal autorizado.

**Artículo 167.** Cuando un vehículo no cumpla con lo anterior y sea detectado en circulación, se procederá al retiro de la unidad y será trasladado al corralón municipal o a otro lugar de resguardo por un espacio de 72 horas. En el caso de reincidencia de los vehículos que ya han sido infraccionados y no cumplieron con la verificación vehicular, su permanencia en el corralón será por un periodo de 5 a 15 días naturales, contados a partir del día en que la unidad sea retirada de la circulación.

Para los efectos del presente artículo, se considera que hay reincidencia cuando un vehículo es sancionado más de una ocasión durante el mismo periodo de verificación.

**Artículo 168.** Cuando el resultado de la verificación de emisiones determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, el propietario deberá efectuar las reparaciones que procedan y presentar el vehículo a verificación en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede para que se le respete el pago realizado, de lo contrario deberá iniciar nuevamente el proceso de verificación con el pago correspondiente.

**Artículo 169.** Cuando conforme al artículo anterior, se retiren de la circulación vehículos, éstos permanecerán en el corralón municipal por un espacio de setenta y dos horas. En el caso de reincidencia de los vehículos, su permanencia en el corralón será por espacio de cinco a quince días naturales, contados a partir del día en que la unidad se retira de la circulación.

Para los efectos del presente artículo, se considera que hay reincidencia cuando un vehículo es sancionado más de una ocasión durante el mismo periodo semestral de verificación.

**Artículo 170.** Una vez retirado de la circulación un vehículo conforme a esta sección, su propietario deberá de acudir a la Dirección General del Medio Ambiente a fin de realizar un convenio en el que se comprometa a no circular hasta en tanto lleve a cabo la verificación vehicular.

Los costos derivados del retiro de vehículos de la circulación serán cubiertos por el propietario o poseedor del vehículo, independientemente de la multa que en su caso se aplique.





**Artículo 171.** La Dirección General del Medio Ambiente establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos a fin de llevar a cabo la verificación vehicular y regular las emisiones de contaminantes provenientes del transporte público incluyendo el federal.

**Artículo 172.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general deberán cerciorarse, antes de presentarlos para verificación, que el sistema de escape se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento, que no tenga ninguna salida adicional y que cuenten con los silenciadores acordes a su capacidad.

Si faltara este requisito no podrá ser sometido a la prueba respectiva.

**Artículo 173.** Los límites máximos permisibles para efectos de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, ocasionada por vehículos automotores y las motocicletas, que circulen por las vías de comunicación terrestre de la Entidad, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción, serán los especificados en la Norma Oficial Mexicana 080SEMARNAT1994, así como aquellos ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 174.** Los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito; en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

## Sección V

### De la contaminación visual

**Artículo 175.** La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será regulada por la autoridad competente bajo el Reglamento de Anuncios de este Municipio y tomando en cuenta los criterios establecidos en éste Reglamento.

**Artículo 176.** Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

- I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;
- II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- IV. Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;
- V. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;
- VI. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó
- VII. Contravengan éste Reglamento u otros ordenamientos aplicables a la materia.





**Artículo 177.** El Municipio, a través de las instancias competentes, en coordinación con la Dirección General del Medio Ambiente y demás dependencias municipales y estatales, dictará las medidas y ejercerá las acciones necesarias, a fin de proteger los valores estéticos y la armonía del paisaje, así como la fisonomía propia de los centros de población para prevenir y controlar la llamada contaminación visual.

**Artículo 178.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, las autoridades competentes del Municipio, en su caso, con el auxilio de la Dirección General del Medio Ambiente vigilarán que:

I. Los responsables de las obras en construcción o remodelación de almacenes, mercados, bodegas o similares no depositen materiales en la vía pública más tiempo de lo necesario para llevar a cabo sus actividades, y en su caso, deberán de contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

II. Para la colocación de mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, se cuente con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

III. Que no se fijen o pinten anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes y cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten deberán contar con la autorización respectiva de la instancia competente, la cual se otorgará siempre y cuando se sujete a las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en coordinación con la Dirección General del Medio Ambiente, en cuanto al bardeado del área perimetral, con altura suficiente para evitar la exposición de chatarras, con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares;

V. La reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares no se realicen en la vía pública;

VI. Las bolsas de basura no se depositen en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección;

VII. Abandonar o mantener vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

## Capítulo IV

### De la prevención y del control de la contaminación del suelo y del deterioro ecológico en áreas urbanas

#### Sección I

#### Aspectos generales

**Artículo 179.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios que se establecen en el presente Reglamento, en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos aplicables.





**Artículo 180.** Para la prevención, aprovechamiento, uso sustentable y control de la contaminación del suelo y del deterioro ecológico en áreas urbanas, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Municipio y a la sociedad, prevenir la contaminación del suelo, fomentando la separación de los residuos desde su origen, así como el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje;

II. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;

III. En la disposición final de los lodos provenientes de los procesos industriales y de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no se consideren como residuos peligrosos, en términos de la legislación federal, se implementarán las medidas específicas que establezcan las autoridades competentes, y demás ordenamientos aplicables;

IV. En la circulación de vehículos en áreas urbanas o consideradas como tales, cuando su carga contenga sustancias peligrosas, ya fueren materias primas, materiales, productos, subproductos o residuos, se deberán implementar, por parte de los transportistas u operadores, medidas especiales de seguridad y control, conforme a lo establecido en la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables, a efecto de prevenir riesgos ambientales o daños a la salud de los seres vivos.

V. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio del ecosistema;

VI. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;

VII. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;

VIII. Que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben ser manejados adecuadamente, dado que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;

IX. Que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final;

X. La realización de obras públicas o privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

XI. Que en los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos no peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el ordenamiento ecológico que resulta aplicable.



**Artículo 181.** El aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, como son rocas o productos de su desintegración, que se utilicen para la fabricación de materiales para la construcción y ornamento, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Solicitar autorización a la Dirección General de Medio Ambiente;
- II. Presentar la siguiente información y documentos: Nombre y domicilio del interesado y ubicación del predio en donde se realice o pretenda realizar el aprovechamiento;
- III. Cantidades mensuales que pretendan extraer de los minerales o sustancias;
- IV. Acreditación de la propiedad o posesión del predio,
- V. Medidas para el control y mitigación de polvos, humos o gases que se desprendan con motivo de los trabajos;
- VI. Control y manejo de los residuos, a efecto de evitar la diseminación fuera del predio, y
- VII. Presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental. Para el caso de otorgarse la autorización, el interesado deberá sujetarse estrictamente a la misma.

**Artículo 182.** Cubiertos los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Dirección General de Medio Ambiente dictará Resolución que podrá ser:

- I. Autorización para el aprovechamiento, en los términos y condiciones de la propia solicitud;
- II. Autorización condicionada para el aprovechamiento, conforme a la evaluación del propio Instituto, o
- III. Negación de la solicitud por no haberse cubierto los requisitos, por representar el proyecto riesgos para la salud de la población u otras.

**Artículo 183.** Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que pueden afectar los ecosistemas y bienes de competencia municipal;
- II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas actividades, y
- III. Restaurar, mitigar y en su caso, reforestar las áreas utilizadas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos.

**Artículo 184.** Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias objeto del presente Capítulo, deberán observarse las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las medidas de conservación ecológica y protección al ambiente que dicte la Dirección de Medio Ambiente.





**Artículo 185.** Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos a las personas o sus bienes, incluyendo riesgos sanitarios.

## Sección II

### Del manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos

**Artículo 186.** Para efectos de este Reglamento se entiende por residuos sólidos urbanos:

- a. Aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques;
- b. Los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, o en la vía pública, siempre que dichos residuos no sean peligrosos y tengan características domiciliarias;
- c. Los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento o la legislación federal como residuos de otra índole.

**Artículo 187.** Los responsables de la prestación del servicio público domiciliario de recolección, manejo, transporte, depósito y destino final de los residuos sólidos urbanos es el Municipio a través del Departamento de Limpieza dependiente de la Dirección General del Servicios Públicos Municipales.

Para la eficiente prestación del servicio señalado en el párrafo anterior, el Municipio podrá concesionarlo todo o en partes; en este caso el concesionario estará obligado a prestar el mismo en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, para una mayor eficiencia en el servicio, el Ayuntamiento podrá recibir la cooperación de los ciudadanos, colonos, cámaras, clubes de servicio y en general de todo el sector organizado.

**Artículo 188.** La recolección domiciliaria comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras, de los residuos sólidos urbanos generados en casahabitación.

En el caso de los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, o en la vía pública, incluyendo aquellos generados por talleres, comercios, instituciones de educación, restaurantes, bares, actividades destinadas a cubrir servicios públicos, industrias, centros de espectáculos, hoteles y moteles, entre otros, serán transportados por los generadores respectivos o por transportistas autorizados para este servicio hasta el área municipal autorizada para su destino final o, en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección domiciliaria previa solicitud al Municipio, en cuyo caso, se aplicará la





tarifa vigente que el propio Municipio establezca en la Ley de Ingresos o en cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 189.** La responsabilidad de los propietarios o poseedores de casahabitación donde se generen residuos sólidos urbanos no termina hasta que éstos hayan sido recogidos por la unidad recolectora; si este último no pasa por cualquier razón, la basura deberá ser almacenada por el generador y por ningún motivo deberá permanecer en las banquetas o la vía pública.

En el caso de los residuos sólidos urbanos generados por los establecimientos o actividades a que se refiere el inciso b del artículo 193, y que contraten los servicios de recolección de un prestador de servicios autorizado para tal fin, es responsabilidad del generador cerciorarse de recibir un documento que acredite la correcta disposición de los residuos. Se considera una correcta disposición de los residuos sólidos urbanos el enviarlos a un sitio autorizado para su disposición final, o bien, a un sitio para su reciclaje, reúso o tratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el generador y el transportista serán responsables solidarios por la contaminación o los daños y perjuicios que se generen por el incorrecto manejo o disposición de los residuos.

**Artículo 190.** Sólo podrá darse disposición final a los residuos sólidos urbanos en sitios autorizados y reconocidos por el Municipio. Los residuos sólidos urbanos generados dentro del territorio municipal, no podrán enviarse a disposición final a lugares distintos a los autorizados por el propio Municipio, incluyendo su envío a sitios fuera del territorio municipal, salvo que se demuestre a la Dirección General del Medio Ambiente que el sitio a donde serán enviados los residuos cumple con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o que se les dará un proceso de tratamiento, reciclaje o reúso.

**Artículo 191.** El Municipio, a través de la Dirección General del Medio Ambiente y del Departamento de Limpieza, llevará un registro de los establecimientos que generen más de cinco toneladas de residuos sólidos urbanos anualmente.

Los generadores a que se refiere el presente artículo, estarán obligados a inscribirse en el registro de grandes generadores y deberán entregar a la Dirección General del Medio Ambiente, en los meses de enero y julio, la declaración semestral de residuos sólidos urbanos generados y los comprobantes de la correcta disposición de los mismos.

**Artículo 192.** Para la recolección, depósito, manejo, transportación y destino final de residuos peligrosos, el Municipio podrá celebrar convenios con las autoridades federales o estatales competentes para vigilar conjunta o separadamente el cumplimiento de los requisitos legales por parte de industrias, comercios o prestadores de servicios que generen o manejen residuos peligrosos.

**Artículo 193.** Se requiere autorización de la Dirección General del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros de recolección, transporte o almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. La vigencia del permiso será por un año calendario y para su otorgamiento la Dirección General del Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados los formatos correspondientes.

Las personas físicas o morales que cuenten con permisos conforme al presente artículo, deberán entregar en el mes de enero y julio de cada año, un informe de sus actividades durante el periodo inmediato anterior. El informe deberá contener como mínimo una lista de las personas a





quienes prestaron el servicio, identificando por cada uno de ellos la cantidad y tipo de residuo recibido y el destino del mismo. A petición de la Dirección General del Medio Ambiente, los prestadores de servicios deberán enviar la documentación que avale lo manifestado en el informe.

**Artículo 194.** Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos deberán reunir las características necesarias para evitar escurrimiento, emisión de olores, dispersión de los propios residuos. Así mismo su ubicación deberá ser dentro de la propiedad, evitando su permanencia en la vía o área pública, excepto al momento de su presentación para la recolección y transporte por parte del servicio municipal, en su caso.

**Artículo 195.** Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 196.** Los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos y ambulantes, deberán contar con depósitos para almacenar los residuos que se generen de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento y enviarlos de manera adecuada a su disposición final.

### Sección III

#### Lotes baldíos, fincas abandonadas y actividades en la vía pública

**Artículo 197.** Los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal deberán de conservarse limpios, siendo ésta una obligación de sus propietarios o poseedores legales. Asimismo, están obligados a mantenerlos debidamente cercados o bardados, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos.

Los poseedores de predios en el Municipio deberán mantener las banquetas y aceras barridas y limpias.

En los términos del presente Reglamento, la Dirección General del Medio Ambiente podrá aplicar sanciones a los propietarios de lotes baldíos, fincas abandonadas o poseedores de predios que incumplan lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las sanciones por violaciones a otros reglamentos municipales que corresponda aplicar a otras dependencias del propio Municipio. La propia Dirección General del Medio Ambiente, en coordinación con las Direcciones Generales de Urbanismo y de Servicios Públicos Municipales, podrán implementar programas para limpiar, y en su caso, cercar o bardar lotes baldíos o fincas abandonadas, en cuyo caso, el Municipio podrá repercutir los gastos al propietario.

**Artículo 198.** Los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles deberán tomar las medidas necesarias para que en la vía pública no se diseminen o acumulen materiales, escombros ni basura, así como su mezcla con otros residuos ya sean orgánicos o peligrosos, así como su correcta disposición en sitios autorizados. Asimismo, cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, toda obra que se realice en el municipio deberá ser autorizada por las autoridades competentes, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:





- a. Presentar plan de manejo si la generación de residuos es mayor a 80 metros cúbicos, según la Norma Oficial Mexicana NOM 161 SEMARNAT 2011;
- b. Estimar el volumen de residuos derivados de dicha obra;
- c. Deberá comprobar ante la Dirección de Medio Ambiente la disposición final de los residuos.

**Artículo 199.** Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades, así como contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad y asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final.

**Artículo 200.** Las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación, yonques y similares se deberán mantener limpios y barridas las banquetas, sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos. Los residuos que se generen debido a las actividades de dichos establecimientos deberán ser debidamente separados, almacenados en contenedores y transportados a los sitios autorizados para su disposición final según determine la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de evitar la contaminación del suelo y la filtración a los mantos freáticos.

**Artículo 201.** Los propietarios, responsables de obra, contratistas y/o encargados de inmuebles en construcción, excavación, remodelación, modificación parcial o total de edificaciones o demolición, deberán mantener el frente de las construcciones o inmuebles en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Deberán mantener los residuos aislados del suelo, depositándolos en contenedores especiales, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

**Artículo 202.** Los propietarios o conductores de vehículos, que transporten residuos, desechos sólidos o materiales que generen polvo, deberán tener la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame durante su trayecto para su disposición final en los lugares autorizados para tal efecto o lugar de entrega de material. Al término de las maniobras deberán barrer la caja del vehículo para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente produciendo contaminación.

**Artículo 203.** Es obligación de los vehículos concesionados para el transporte de residuos de la construcción, del mármol y particulares depositar dichos residuos en los sitios debidamente autorizados por el Estado, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente y deberá resarcir el daño en un término de 24 horas.

**Artículo 204.** Los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio, deberán mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento. Asimismo deberán exhortar a sus pasajeros para que no arrojen basura hacia la calle, ni en el interior de los vehículos.



Los pasajeros del transporte público urbano, así como los conductores de vehículos particulares y transeúntes que arrojen basura a la vía pública serán sancionados conforme lo señala el presente Reglamento.

**Artículo 205.** Queda prohibido quemar basura o cualquier tipo de residuo a cielo abierto o sin las autorizaciones que en su caso se requieran.

**Artículo 206.** Todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten o transiten por él, están obligados a cooperar para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques, jardines y sitios públicos, por lo que deberán observar lo dispuesto por esta sección. La Dirección General del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, procurarán en el ámbito de sus competencias, difundir los principios establecidos en este Reglamento para evitar la afectación a la limpieza e imagen urbana.

**Artículo 207.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar el escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios autorizados por autoridades competentes en la materia, además deberán comprobar la disposición final de los residuos.

**Artículo 208.** Los poseedores de carramatos de tiro animal que sean sorprendidos tirando residuos en sitios no autorizados deberán remediar el daño causado, y además recoger dos viajes de escombros por cada uno tirado.

**Artículo 209.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Tirar en la calle escombros o material para construcción.
- III. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
- IV. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- VI. Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Fomentar o crear basureros clandestinos;







VIII. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;

**Artículo 210.** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, sin la autorización de las instancias de gobierno competentes.

**Artículo 211.** Queda prohibido transportar y depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección General del Medio Ambiente. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondiente, y en su caso, al pago de derechos correspondientes.

## Capítulo VI

### Título Quinto

#### De la participación social y de la información ambiental

### Capítulo I

#### De la participación social

**Artículo 212.** La Dirección General del Medio Ambiente deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales; en la aplicación de sus instrumentos, en actividades de información y vigilancia y, en general, en las acciones de conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente que se lleven a cabo.

**Artículo 213.** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General del Medio Ambiente, en su respectivo ámbito de competencia podrá:

I. Convocar a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, comunidades agrarias, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas, ya sean de la ciudad o fuera de ella, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto a problemas o asuntos ambientales que tengan incidencia en el territorio del Municipio;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo, áreas de esparcimiento público, y unidades habitacionales; con comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas, así como con grupos organizados de la sociedad civil, para el establecimiento, administración y manejo de Áreas Naturales Protegidas, y para brindarles asesoría en materia de medio ambiente en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con







organizaciones empresariales en los casos previstos en este Reglamento; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV. Promover el establecimiento de reconocimiento a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos;

VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII. Promover la constitución de distritos de conservación;

VIII. Llevar a cabo otras acciones que se señalen en el presente Reglamento o en otros ordenamientos legales vigentes que regulen cuestiones específicas sobre la materia.

## Capítulo II

### Del derecho a la información ambiental

**Artículo 214.** La Dirección General del Medio Ambiente desarrollará un Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal.

Este sistema estará disponible para consulta, y se coordinará y complementará con información que se proporcione por los sistemas de informaciones federales o estatales en la materia.

En dicho sistema municipal, deberá integrarse, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el Municipio, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del Municipio, así como la información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Dirección General del Medio Ambiente reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el Municipio por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.





**Artículo 215.** Toda persona tendrá derecho a que la Dirección General del Medio Ambiente ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga la Dirección General del Medio Ambiente, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## Título Sexto

### Del Consejo Municipal de Medio Ambiente

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 216.** El presente capítulo tiene por finalidad establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente de Torreón, Coahuila.

**Artículo 217.** Para efecto del presente capítulo, se entenderá por:

- f) La Dirección General: La Dirección General de Medio Ambiente de Torreón, Coahuila.
- g) Los Consejeros: Los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente de Torreón, Coahuila.
- h) Presidente: La Presidenta o el Presidente del Consejo
- i) Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo
- j) Las Comisiones Técnicas: Las Comisiones Técnicas que el Consejo establezca en los términos y condiciones a los que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 218.** El Consejo es un Órgano consultivo colegiado, cuya finalidad es integrar, vincular, coordinar y dar seguimiento a los esfuerzos, opiniones, conocimientos, acciones, programas, proyectos, y en su caso, recursos de diferentes sectores de la sociedad para la consolidación de políticas y acciones tanto públicas como privadas, tendientes a la procuración del desarrollo sustentable del Municipio de Torreón, Coahuila.

**Artículo 219.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

X. Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformar según las actividades y acciones para la conservación y mejoramiento del Medio Ambiente en el Municipio de Torreón Coahuila.

XI. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, investigación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio.

XII. Proponer acciones para ser incluidas en los planes de mejoramiento y conservación del Medio Ambiente Municipal.





XIII. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General.

XIV. Opinar sobre la planeación, implementación y aplicación de los proyectos que se realicen en la Dirección General.

XV. Coadyuvar con la Dirección General en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los ciudadanos.

VIII. Fomentar la investigación, capacitación, educación y divulgación ambiental así como el establecimiento de programas de concientización ecológica.

IX. Participar en la elaboración de diagnósticos ambientales en la región, así como recomendar criterios para caracterizar y delimitar ambientalmente al Municipio.

X. Coadyuvar para la obtención y manejo de recursos económicos, materiales y humanos para proyectos relacionados con el medio ambiente y promover medidas, programas e instrumentos económicos para estimular la inversión y participación de los sectores sociales, académicos y de investigación.

XI. Fomentar y promover que todas las funciones del Consejo, y todas las actividades concernientes en las que el mismo tenga injerencia se desarrollen con perspectiva de género.

XII. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones ambientales.

XIII. Elaborar propuestas y mejoras a la normatividad vigente en materia ambiental y desarrollo sustentable.

**Artículo 220.** El Consejo podrá emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades que se lleven a cabo dentro de la competencia del Municipio de Torreón, cuya planeación, desarrollo, ejecución, operación o mantenimiento esté a cargo de otras dependencias municipales distintas a la Dirección General, a cargo del gobierno Federal o Estatal, o bien, de particulares. Las opiniones que conforme a este artículo emita el Consejo, serán enviadas directamente a la dependencia o persona responsable, con copia a la Dirección General.

**Artículo 221.** El Consejo podrá participar conforme al artículo anterior, en cualquier tema, asunto o problemática relacionado con el medio ambiente y el desarrollo sustentable del Municipio de Torreón, incluyendo mas no limitándose a: abastecimiento, calidad y reservas de agua potable y de otros usos; descargas de aguas residuales; emisiones a la atmósfera y calidad del aire; contaminación del suelo; efectos del medio ambiente en la salud humana; técnicas y métodos sustentables para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; acciones de conservación de recursos naturales; investigación e inversión en tecnología ambiental; desarrollo sustentable de actividades productivas.

## Capítulo II

### De los integrantes

**Artículo 222.** El Consejo estará integrado por un máximo de 21 consejeros y un mínimo de 10; el cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo.





**Artículo 223.** El Ayuntamiento de Torreón estará representado en el Consejo de la siguiente manera:

- j. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo.
- k. La Dirección General tendrá la representación del Presidente Municipal cuando éste no asista a las reuniones
- l. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Cabildo.

**Artículo 224.** En el Consejo participarán como consejeros, los titulares de las dependencias en materia de medio ambiente o ecología del Estado de Coahuila y la Federación.

**Artículo 225.** El resto del Consejo estará integrado por personas con experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionadas con la protección, conservación, investigación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en representación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones académicas, y de investigación científicotécnica, u otras que contribuyan al desarrollo y consolidación del desarrollo sustentable, o bien con participación individual para los mismos fines.

**Artículo 226.** Por cada Consejero habrá un suplente; los consejeros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo, aun cuando el titular también asista, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 227.** Además de los Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo, el número de invitados que sean convocados por invitación especial del Presidente del Consejo, o del Pleno del Consejo. Los invitados tendrán voz pero no voto.

### Capítulo III

#### Obligaciones de los Consejeros

**Artículo 228.** Son obligaciones de los Consejeros:

- V. Asistir a las reuniones del Consejo.
- VI. Participar en la integración de las Comisiones Técnicas.
- VII. Cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- VIII. Respetar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de fomento, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

### Capítulo IV

#### Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo

**Artículo 229.** El pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo, el cual sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera.





**Artículo 230.** Las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

**Artículo 231.** El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de cada reunión, enviándola por medio electrónico con cinco días hábiles de anticipación, mismo término y medio para realizar observaciones y correcciones pertinentes la cual se leerá al inicio de la reunión y por consecuencia se realizará la aprobación y firma del acta.

**Artículo 232.** Si en el día y hora señalado por la convocatoria respectiva para llevar a cabo una reunión, no estuviera presente la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico elaborará una constancia, e informará a los Consejeros presentes que se dará una prórroga máxima de quince minutos. Si durante la prórroga se verifica en cualquier momento la asistencia de la mayoría requerida, se instalará de inmediato la reunión, de no ser así, al término de la prórroga, la reunión se instalará con el número de miembros asistentes y los acuerdos tomados serán válidos.

Quienes asistan a las reuniones del Consejo en calidad de invitados, conforme a este capítulo, no serán tomados en cuenta para efectos de computar la mayoría requerida conforme al párrafo anterior.

**Artículo 233.** El Secretario Técnico será electo por votación universal y secreta y podrá ser cualquier miembro del consejo. La duración de su cargo será de un año con la posibilidad de reelección inmediata por un periodo anual.

**Artículo 234.** El Presidente Ejecutivo en coordinación con el Secretario Técnico, deberán:

- IV. Proponer al Consejo la agenda anual de reuniones ordinarias, a la siguiente reunión ordinaria después de su elección.
- V. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Consejo, o cuando lo considere pertinente el Presidente Ejecutivo .

**Artículo 235.** Los Consejeros deberán acreditarse con la anuencia correspondiente del organismo, institución o persona moral a la que representen, excepto cuando se trate de los miembros que participen a título personal.

**Artículo 236.** Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante los cuatro años de la administración municipal. Un Consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo, observándose en todo caso las siguientes reglas:







d) Los Consejeros representantes de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, terminarán sus funciones como consejeros al finalizar su cargo público, sin perjuicio de que pueda participar por invitación conforme al presente capítulo.

e) La destitución podrá recaer sobre la persona física o sobre una institución no gubernamental.

f) Sólo podrá destituirse a un Consejero por causas graves, tales como desobediencia reiterada a las resoluciones del Consejo; faltar a tres sesiones de forma consecutiva, o a cinco en un período de 24 meses; conflicto de intereses entre sus funciones personales o profesionales y sus funciones como Consejero; agresiones físicas o verbales hacia los demás consejeros; realizar acciones u omisiones que atenten contra los fines de desarrollo sustentable; incumplimiento de las comisiones encomendadas; otras causas análogas.

**Artículo 237.** Cualquier situación relativa a la organización o funcionamiento del Consejo, que no esté prevista por este capítulo, será resuelta por mayoría de votos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, salvo que la decisión corresponda a otra instancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 238.** En su caso, los Consejeros podrán proponer las reformas a este capítulo que consideren pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas en reunión extraordinaria por dos terceras partes de los Consejeros presentes al momento de la votación.

**Artículo 239.** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes, notificara sobre el particular por escrito al Secretariado Técnico y al Presidente del mismo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

## Capítulo V

### De las Funciones de Presidente y Secretario

**Artículo 240.** El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- VIII. Representar al Consejo.
- IX. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- X. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias.
- XI. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- XII. Convocar a las reuniones del Consejo a invitados especiales, como lo señala este capítulo.
- XIII. Solicitar a las dependencias municipales, estatales y federales, información necesaria para la función del Consejo.
- XIV. Comisionar la representación del Consejo en un Consejero Titular, en forma temporal y para un evento específico, cuando el Presidente y/o el Secretario Técnico no pueda asistir.





**Artículo 241.** El cargo de Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

VII. Elaborar las Actas de acuerdo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y dar fe de las mismas.

VIII. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

IX. En ausencia del Presidente Ejecutivo, asumir la conducción de las sesiones del Consejo.

X. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Consejo y someter a consideración del pleno del Consejo, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso. .

XI. El Secretario Técnico será el responsable del manejo del archivo, salvaguardarlo y entregarlo a su sucesor.

XII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Propio Consejo.

## Capítulo VI

### De las Comisiones Técnicas.

**Artículo 242.** El Consejo formará comisiones encargadas de investigar, analizar, evaluar y/o emitir opinión respecto a un asunto determinado, las que podrán tener carácter de permanente o temporal.

El Consejo integrará las comisiones técnicas que considere necesarias para dar seguimiento a sus acciones y actividades.

Las Comisiones Informarán por escrito al pleno del Consejo sobre los avances en sus trabajos, así como las conclusiones y recomendaciones de cada asunto atendido para su validación correspondiente.

## Título Séptimo

### De las inspecciones, medidas de seguridad y sanciones

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 243.** Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el presente título se aplicará en la realización de actos de inspección y vigilancia; imposición y ejecución de medidas de seguridad; determinación de sanciones y, procedimientos y recursos administrativos. En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán en su caso de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Torreón y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.





## Capítulo II

### De la inspección y vigilancia

**Artículo 244.** Los actos de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, estarán a cargo de la Dirección General del Medio Ambiente, quien dictará las medidas correspondientes para su eficaz aplicación. La Dirección de Inspección y Verificación del Municipio apoyará a la Dirección General de Medio Ambiente, en la ejecución de las medidas de inspección, verificación y aplicación del presente Reglamento.

La Dirección de Medio Ambiente se apoyará de la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Vialidad, y demás dependencias Municipales las cuales, dentro de sus competencias, vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 245.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección y verificación, sin perjuicio de otras medidas previstas en los ordenamientos municipales aplicables, que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Para efectos de este Reglamento, se considera personal debidamente autorizado a los inspectores municipales adscritos a la Dirección General del Medio Ambiente o a la Dirección de Inspección y Verificación. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, y el objeto de la diligencia.

Los inspectores municipales adscritos a la Dirección General del Medio Ambiente o a la Dirección de Inspección y Verificación, podrán levantar reportes de hechos que pudieran implicar una violación a lo dispuesto por este Reglamento y que dada la temporalidad o urgencia del hecho, no sea posible realizar una visita de inspección contando con la orden respectiva. Estos reportes serán turnados al Director General de Medio Ambiente, quien los evaluará y dictaminará lo conducente con la misma formalidad que si se tratara un acta de visita de inspección.

Asimismo, cuando se presente un hecho en un lugar público, en un predio abandonado, lote baldío o en los casos que señala el artículo 47 del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio, los inspectores podrán levantar un reporte en los términos del párrafo anterior.

Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

**Artículo 246.** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en la misma ocurriere.

En caso de que las personas designadas por el visitado como testigos, no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. De no encontrarse personas que funjan como testigos, el inspector asentará tal





situación en el acta respectiva y podrá continuarse la diligencia sin que se afecte la validez de la misma.

**Artículo 247.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Cuando por cualquier motivo no sea posible concluir una diligencia de inspección ya iniciada, los inspectores tomarán las provisiones necesarias para continuar con la diligencia en fecha posterior, sin que sea necesario para ello una nueva orden de visita de inspección.

Concluida la inspección se concederá a la persona con que se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, o bien, podrá hacer uso de ese derecho dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se levante el acta respectiva; acto continuo se procederá a firmar el acta levantada por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas constancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

El acta original de la diligencia, o en su caso, el reporte levantado conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 245, será remitido a la autoridad ordenadora o a la que resulte competente en el caso de reportes, a efecto de que califique los hechos asentados y determine lo conducente.

**Artículo 248.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita que al efecto se haya dictado conforme a este capítulo, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

**Artículo 249.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 250.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, o el reporte levantado por los inspectores, si se desprende que no se detecta al momento de la visita irregularidad alguna, la Dirección General del Medio Ambiente deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique esto al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 251.** Concluida la inspección, se apercibirá al interesado para que el representante legal o el propietario se presente ante la Dirección al día siguiente o en un plazo que no exceda los tres días hábiles, para que por escrito manifieste su compromiso de llevar a cabo todas las medidas tendientes a corregir los problemas de contaminación ambiental generados; y para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta



de inspección, y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asientan.

**Artículo 252.** Si el interesado o representante legal no se presentan en el término señalado en el artículo anterior, se entenderá su conformidad con la procedencia de la infracción.

En caso de comparecer, una vez cumplido con lo establecido con el artículo que precede, se turnará el acta a la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 253.** Si del acta o reporte levantado se desprende la existencia de un riesgo al medio ambiente, la salud o los bienes, la Dirección General del Medio Ambiente podrá ordenar en cualquier momento las medidas de prevención y seguridad que considere pertinentes a efecto de controlar tal situación de riesgo en los términos del capítulo siguiente y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

**Artículo 254.** La Dirección General de Medio Ambiente una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, si los ofreciera, o no haya hecho el uso de su derecho contenido en el artículo 251, se procederá a imponer la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 255.** La sanción correspondiente será enviada a la Tesorería Municipal para su ejecución.

**Artículo 256.** En el caso de las notificaciones personales que señala el presente Reglamento, el notificador deberá cerciorarse de que se ha constituido en el domicilio del infractor y deberá hacer constar por escrito todo lo acontecido en la diligencia; estableciéndose lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúa, así como el nombre y firma con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a proporcionar su nombre, o se negare a firmar se hará constar dicha circunstancia en la razón mencionada, sin que ello afecte su validez. Se deberá, asimismo, entregar al interesado copia al carbón de la razón levantada así como original del proveído a notificar.

**Artículo 257.** Cuando la Dirección General del Medio Ambiente determine la existencia de violaciones a los preceptos del presente Reglamento, en la resolución administrativa correspondiente, señalará o, en su caso, adicionará, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables; asimismo, se podrá ordenar a los inspectores la realización de visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

**Artículo 258.** Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.





**Artículo 259.** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

**Artículo 260.** En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados en la resolución administrativa, la Dirección General del Medio Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

### Capítulo III

#### De las medidas de seguridad

**Artículo 261.** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección General del Medio Ambiente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes; el aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos, equipos, residuos o de cualquier otro elemento que implique riesgo; cualquier otra medida necesaria para controlar o evitar el riesgo detectado.

**Artículo 262.** Cuando la Dirección General del Medio Ambiente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al infractor, cuando proceda, las acciones que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

### Capítulo IV

#### De las sanciones administrativas

##### Sección I

##### Sanciones

**Artículo 263.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Dirección General del Medio Ambiente, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa, tomando en consideración la matriz de sanciones que señala el artículo 271 del presente Reglamento, para el caso de que no se establezca una sanción específica para la conducta sancionada en éste Reglamento;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas en la resolución del procedimiento administrativo;





- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
- c) Se infrinja o incumpla una medida de seguridad ordenada por la Dirección General del Medio Ambiente conforme al capítulo anterior;
- d) No se cuente con el permiso de uso de suelo o licencia de funcionamiento del establecimiento;
- e) Cualquier otra causa que este Reglamento sancione con clausura;
- III. Arresto administrativo hasta por 72 horas;
- IV. Retiro de vehículos, decomiso de materiales, residuos, plantas, animales, instrumentos, equipos, anuncios, estructuras o similares, cuando sean el objeto material con el que se incumple el presente Reglamento;
- V. Suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones expedidas por la Dirección General del Medio Ambiente, y
- VI. Servicio comunitario realizando actividades o programas que designe la Dirección General de Medio Ambiente y que su objetivo sea la restauración o conservación del ecosistema y medio ambiente, y
- VII. Las demás sanciones que determine el presente Reglamento a conductas específicas.

El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

Las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que frente a otras instancias pueda incurrir el infractor.

**Artículo 264.** Si una vez vencido el plazo establecido en la resolución administrativa para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura temporal o definitiva, total o parcial. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. En el caso de los reincidentes a quienes no se les haya aplicado multa por su primera infracción, se procederá a aplicar cualquier de las sanciones que prevé este Reglamento, tomando en consideración la calidad de reincidente del infractor.

**Artículo 265.** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección General del Medio Ambiente solicitará a la autoridad que las hubiere otorgado, la suspensión o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, para el aprovechamiento de recursos naturales o para la descarga de aguas residuales, que haya dado lugar a la infracción.





**Artículo 266.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios; impacto en la salud pública, generación de desequilibrio ecológico, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor, cuando exista evidencia de ello;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI. Los daños ambientales o a la salud pública causados por la infracción, y la posibilidad de restaurar, corregir o remediar tales daños, o en su caso, la determinación de daños irreversibles al medio ambiente o la salud pública.

En el caso en que el infractor realice medidas correctivas previamente a que la Dirección General del Medio Ambiente imponga una sanción, deberá considerarse como atenuante de la infracción cometida.

A discreción de la Dirección General del Medio Ambiente, y previa solicitud del interesado, se podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garantice la obligación del infractor de cumplir con el presente Reglamento. La solicitud del infractor deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a que se dicte la resolución correspondiente y deberá contener una descripción detallada de las inversiones a realizar y la forma en que habrán de contribuir a prevenir o mitigar daños ambientales.

La sanción que se imponga por violaciones a este Reglamento, no exime al infractor del futuro cumplimiento de la o las obligaciones transgredidas o de llevar a cabo las acciones de remediación para revertir, mitigar o compensar los daños que haya causado por su conducta. La Dirección General del Medio Ambiente determinará las acciones que deba llevar a cabo el infractor para tal remediación, mitigación o compensación.

**Artículo 267.** Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

**Artículo 268.** En aquellos casos en que la Dirección General del Medio Ambiente, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente.





## Sección II

### Conductas sancionadas

**Artículo 269.** Sin perjuicio de las facultades de otras dependencias de la administración pública municipal, la Dirección General del Medio Ambiente sancionará en los términos del presente Reglamento, las conductas que se describen en esta sección, así como cualquier otra conducta que este Reglamento disponga deba ser sancionada por la propia Dirección General del Medio Ambiente.

**Artículo 270.** La Dirección General del Medio Ambiente, aplicará una o más de las sanciones a que se refiere el artículo 263, por la comisión de las siguientes infracciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción o medida preventiva o correctiva que establezca este Reglamento:

- I. Llevar a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme a este Reglamento;
- II. No cumplir con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección General del Medio Ambiente o su equivalente;
- III. No cumplir con los lineamientos de las áreas verdes que establece el presente reglamento al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.
- IV. No contar con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el presente Reglamento deberán contar con dichos sistemas.
- V. Por la tala de uno o más árboles sin contar con el permiso correspondiente;
- VI. Por la poda excesiva de un árbol o arboles o realizar poda estética, de formación sin contar con el permiso correspondiente;
- VII. Por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente;
- VIII. Por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal;
- IX. Por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal;
- X. No cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el presente Reglamento establece;
- XI. Realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;
- XII. Descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.
- XIII. Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir;



XIV. No contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento;

XV. Utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme a este Reglamento deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano;

XVI. Excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;

XVII. No dar aviso por anticipado a la Dirección General del Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera;

XVIII. No contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requieran tales instalaciones;

XIX. No dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el presente Reglamento;

XX. No contar con dictamen ecológico de la Dirección General del Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente Reglamento;

XXI. No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección General del Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera;

XXII. Emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o de este Reglamento;

XXIII. No contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requiera tales sistemas.

XXIV. No mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales de construcción.

XXV. Llevar a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de cualquier material vegetal y vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso, con cualquier otro fin;

XXVI. Realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección General del Medio Ambiente;

XXVII. Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el presente Reglamento;

XXVIII. No contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;





XXIX. Utilizar aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección General del Medio Ambiente, en los términos de este Reglamento, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección;

XXX. No contar con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente;

XXXI. Mantener en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

XXXII. Mantener o permitir la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.

XXXIII. Derramar en el suelo o en el sistema de alcantarillado, o no separar, almacenar en contenedores y transportar debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuo líquido que pueda afectar el equilibrio ecológico, a los sitios autorizados para su disposición final, según se establece en el presente Reglamento.

XXXIV. No canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.

XXXV. Colocar mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

XXXVI. Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. No contar con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan;

XXXVIII. Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;

XXXIX. Colocar las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casa habitación;

XL. Colocar las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de industrias, comercios y establecimientos;

XLI. Abandonar vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública;

XLII. Disponer de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados para ello, en los términos del presente Reglamento;

XLIII. No inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;

XLIV. Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección General del Medio Ambiente;

XLV. Prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;





XLVI. No entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos de este Reglamento;

XLVII. No mantener limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del Municipio;

XLVIII. No conservar limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales;

XLIX. No contar con cerca, malla o barda, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos;

L. No tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;

LI. No mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;

LII. No mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;

LIII. No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de material de manejo especial o peligrosos durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;

LIV. No mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;

LV. Arrojar basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;

LVI. Transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección General de Medio Ambiente;

LVII. No cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos;

LVIII. Presentar información falsa a la Dirección General del Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;

LIX. No contar o no entregar a la Dirección General del Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección





solicite o que conforme al presente Reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;

LX. Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección General del Medio Ambiente;

LXI. Dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo.

LXII. Incumplir con el capítulo tercero de este Reglamento referente a la tenencia de animales.

**Artículo 271.** Para las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo anterior de este Reglamento, se aplicará la siguiente matriz de sanciones.

## MATRIZ DE SANCIONES

FRACCIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN SALARIO MÍNIMO VIGENTE
I.	Llevar a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme a este Reglamento;.	De 20 a 200
II.	No cumplir con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección General del Medio Ambiente o su equivalente;	De 20 a 500
III.	No cumplir con los lineamientos de las áreas verdes que establece el presente reglamento al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.	De 50 a 10000
IV.	No contar con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el presente Reglamento deberán contar con dichos sistemas.	De 100 a 1000
V.	Por la tala de uno o más árboles sin contar con el permiso correspondiente;	De 10 a 500



<b>VI.</b>	Por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente;	<b>De 5 a 20</b>
<b>VII.</b>	Por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente;	<b>De 10 a 500</b>
<b>VIII.</b>	Por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal;	<b>De 30 a 200</b>
<b>IX.</b>	Por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal;	<b>De 30 a 500</b>
<b>X.</b>	No cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el presente Reglamento establece;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XI.</b>	Realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XII.</b>	Descargar al sistema de alcantarillado, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XIII.</b>	Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.	<b>De 100 a 10000</b>
<b>XIV.</b>	No contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento;	<b>De 100 a 10000</b>
<b>XV.</b>	Utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme a este Reglamento deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano;	<b>De 30 a 10000</b>
<b>XVI.</b>	Excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;	<b>De 100 a 10000</b>
<b>XVII.</b>	No dar aviso por anticipado a la Dirección General del Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los	<b>De 30 a</b>



	equipos de control de emisiones a la atmósfera;	<b>10000</b>
<b>XVIII.</b>	No contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requieran tales instalaciones;	<b>De 30 a 10000</b>
<b>XIX.</b>	No dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el presente Reglamento.	<b>De 30 a 10000</b>
<b>XX.</b>	No contar con dictamen ecológico de la Dirección General del Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente Reglamento;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXI.</b>	No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección General del Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXII.</b>	Emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o de este Reglamento;	<b>De 30 a 10000</b>
<b>XXIII.</b>	No contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requiera tales sistemas.	<b>De 30 a 10000</b>
<b>XXIV.</b>	No mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XXV.</b>	Llevar a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso, con cualquier otro fin;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XXVI.</b>	Realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección General del Medio Ambiente;	<b>De 30 a 1000</b>
<b>XXVII.</b>	Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de	<b>De 20 a 1000</b>





	ruido conforme lo establezca el presente Reglamento;	
<b>XXVIII.</b>	No contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;	<b>De 100 a 10000</b>
<b>XXIX.</b>	Utilizar aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección General del Medio Ambiente, en los términos de este Reglamento, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXX.</b>	No contar con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente;	<b>De 2 a 30</b>
<b>XXXI.</b>	Mantener en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXXII.</b>	Mantener o permitir la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXXIII.</b>	Derramar en el suelo o en el sistema de alcantarillado, o no separar, almacenar en contenedores y transportar debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuo líquido que pueda afectar el equilibrio ecológico, a los sitios autorizados para su disposición final, según se establece en el presente Reglamento.	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XXXIV.</b>	No canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXXV.</b>	Colocar mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XXXVI.</b>	Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables;	<b>De 30 a 300</b>



<b>XXXVII.</b>	No contar con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan;	<b>De 20 a 500</b>
<b>XXXVIII.</b>	Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;	<b>De 20 a 100</b>
<b>XXXIX.</b>	Colocar las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casa habitación;	<b>De 2 a 100</b>
<b>XL.</b>	Colocar las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de industrias, comercios y establecimientos;	<b>De 10 a 10000</b>
<b>XLI.</b>	Abandonar vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública;	<b>De 2 a 100</b>
<b>XLII.</b>	Disponer de residuos en sitios no autorizados para ello, en los términos del presente Reglamento;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XLIII.</b>	No inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XLIV.</b>	Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección General del Medio Ambiente;	<b>De 20 a 1000</b>
<b>XLV.</b>	Prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XLVI.</b>	No entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos de este Reglamento;	<b>De 20 a 500</b>
<b>XLVII.</b>	No mantener limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del Municipio;	<b>De 2 a 10</b>
<b>XLVIII.</b>	No conservar limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>XLIX.</b>	No contar con cerca, malla o barda, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>L.</b>	No tomar las medidas necesarias por parte de los	<b>De 20 a</b>



	propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;	<b>10000</b>
<b>LI.</b>	No mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;	<b>De 5 a 1000</b>
<b>LII.</b>	No mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>LIII.</b>	No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;	<b>De 5 a 20</b>
<b>LIV.</b>	No mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;	<b>De 10 a 100</b>
<b>LV.</b>	Arrojar basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;	<b>De 5 a 10</b>
<b>LVI.</b>	Transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección General de Medio Ambiente	<b>De 50 a 500</b>
<b>LVII.</b>	No cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos	<b>De 20 a 200</b>
<b>LVIII.</b>	Presentar información falsa a la Dirección General del Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de	<b>De 20 a 10000</b>



	proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;	
<b>LIX.</b>	No contar o no entregar a la Dirección General del Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al presente Reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>LX.</b>	Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección General del Medio Ambiente;	<b>De 20 a 10000</b>
<b>LXI.</b>	Dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo	<b>De 20 a 10000</b>
<b>LXII.</b>	Incumplir con el capítulo tercero de éste Reglamento referente a la tenencia de animales.	<b>De 2 a 50</b>

## Capítulo V

### Recurso administrativo de inconformidad

**Artículo 272.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en los términos del capítulo XXXI y demás aplicables del Reglamento de Justicia Municipal.

## Capítulo VI

### De la denuncia popular

**Artículo 273.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección General del Medio Ambiente, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento, si la denuncia fuera presentada ante la Dirección General del Medio Ambiente y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y tramite a las autoridades federales o estatales competentes, notificando de ello al o los quejosos mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 274.** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, ya sea por escrito, vía telefónica o electrónica, bastando que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y, en su caso, de su representante legal. Los denunciantes podrán optar por no identificarse sin que ello afecte la validez de la denuncia;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;





- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**Artículo 275.** La Dirección General del Medio Ambiente, una vez recibida la denuncia, le asignarán un número de expediente y la registrarán. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección General del Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia del acto, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia; asimismo podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente título y la denuncia deberá finalizar con la resolución correspondiente. En todo caso, deberá informarse, en su caso, al denunciante el trámite que se le ha dado a la denuncia.

**Artículo 276.** El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección General del Medio Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 277.** La Dirección General del Medio Ambiente podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**Artículo 278.** Cuando la denuncia señale como presunto responsable a una dependencia municipal, Estatal o Federal, y si del resultado de las diligencias realizadas por la Dirección General del Medio Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que se hubieren incurrido tales autoridades, la Dirección General del Medio Ambiente emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Dirección General del Medio Ambiente conforme al presente artículo, serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

**Artículo 279.** Cuando una denuncia popular no implique afectaciones al orden público e interés social, la Dirección General del Medio Ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

**Artículo 280.** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Dirección General del Medio Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los denunciantes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

## Artículos Transitorios

**Primero.** Este Reglamento, entrará en vigor el 1 de noviembre del año 2014.







**Segundo.** Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de competencia municipal, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

**Tercero.** Las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

**Quinto.** Se abroga el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila publicado en la Gaceta Municipal, en Junio del 2005.

**Sexto.** Nada de lo dispuesto en este Reglamento afecta la vigencia de la Declaratoria de Reserva Ecológica del Cañón y Sierra de Jimulco, publicada en la Gaceta Municipal No. 10 Año XII, junio 2003.

**Séptimo.** Previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente llevará a cabo campañas dirigidas a hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido del mismo, y de manera conjunta con la Dirección General de Desarrollo Institucional capacitará a los encargados en su aplicación.

**Décimo Noveno punto del orden del día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la Violencia relativo a la autorización del Reglamento para regular el Grafiti.** En relación al décimo noveno punto del Orden del Día, someto a consideración de los Munícipes el Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la Violencia relativo a la autorización del Reglamento para regular el Grafiti, para lo cual cedió el uso de la voz a la Primer Sindica Lic. María Cristina Gómez Rivas y Presidenta de la Comisión De la Prevención Social de la Violencia, a efecto de que presente el dictamen correspondiente: **“””””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:** *A la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la Violencia le fue turnado para su estudio y dictamen*



correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Reglamento para regular el Grafiti. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la Violencia en su décima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES:** PRIMERO. Los Alcaldes de los Municipios de la Zona Metropolitana, Lerdo, Gómez Palacio, Matamoros y Torreón entablaron diversas reuniones de trabajo a efecto de homologar los reglamentos en materia de grafiti en los cuatro municipios. SEGUNDO. Asimismo, se realizaron diversos foros de consulta ciudadana a efecto de conocer las propuestas y poder incluirlas en los reglamentos. TERCERO. De igual forma, una vez que se obtuvo la información de los foros de consulta ciudadana mencionados en numeral anterior, las Comisiones Metropolitanas conformadas por los cuatro municipios celebraron diversas juntas de trabajo para el análisis y discusión de los temas que se homologarían así como del Reglamento para regular el Grafiti. CUARTO. Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación la autorización del Proyecto de Reglamento para regular el Grafiti. **II. CONSIDERANDO:** PRIMERO. Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización del Proyecto de Reglamento para regular el Grafiti. Lo anterior, en virtud de que el R. Ayuntamiento considera un tema de vital importancia la regulación del grafiti así como el fomento de la cultura en los ciudadanos. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Prevención Social de la



*Violencia somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS:** I. Se aprueba someter a consideración del cabildo el Proyecto de Reglamento para regular el Grafiti, mismo que se encuentra en el cuarto Resolutivo del presente Acuerdo II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros de la Comisión de Gobernación que integraron el quórum legal. Miguel Felipe Mery Ayup ,Roberto Rodríguez Fernández, María de Lourdes Quintero Pámanes, Mario Prudencio Valdés Garza, Ruth Elide Carranza Gómez, José Ignacio Corona Rodríguez ,Sergio Lara Galván. De igual forma fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Prevención Social de la Violencia que integraron quórum legal. María Cristina Gómez Rivas, Antonieta Mayela González Cardiel, Ruth Elidé Carranza Gómez, Gerardo Alba Castillo, María del Rosario Rey Rivera, José Ignacio Corona Rodríguez, Sergio Lara Galván. Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce."''''''En uso de la voz el Licenciado Sergio Lara Galván, décimo segundo regidor manifestó que los reglamentos que se sometieron a votación y fueron aprobados unánimemente, que en este caso también se hizo un esfuerzo para regular este tipo de actividad y dotarlo de un marco legal, moderno y aplicable metropolitano derivado de diversas reuniones trabajos y discusiones y foros en los cuales participo las ciudadanía como las distintas comisiones de la zona conurbada de la comarca lagunera y se emite este cuerpo reglamentario con una visión de carácter conjunta y no podemos trabajar de manera aislada, ya que lo que beneficia o perjudica a los municipios conurbados nos impacta a los demás, dentro del*



tema de competitividad es bien importante contar con un cuerpo reglamentario moderno aplicable vanguardista el cual nos da la oportunidad de dar certeza jurídica de las distintas actividades propias del municipio y al ciudadano en este sentido se quiere concluir con el cronograma reglamentario que se anunció hace algunos meses va a darnos la oportunidad de elevar nuestra competitividad a nivel nacional, este índice de competitividad, no solo tiene que ver con un lugar, tiene que ver con las posibilidades de inversión de distintas empresas que se puedan interesar e instalarse en nuestra región, y seguir trabajando para nuevos reglamentos se elaboren desde una misión metropolitana. En uso de la voz el maestro Gerardo Alba Castillo, séptimo regidor, manifestó que referente a este reglamento, la participación que se tuvo con la Presidente de la comisión la licenciada Cristina Gomez, se invitó desde el principio a grupos de grafiteros y grupos de los demás municipios de la zona metropolitana. En uso de la voz la Sindica María Cristina Gómez Rivas manifestó que es nuestra responsabilidad llevar a cabo este trabajo en materia reglamentaria sin embargo es muy importante para mí destacar la participación de la ciudadanía en la realización y complementación de estos tres reglamentos metropolitanos que hoy se someten a consideración del Cabildo, el gran reto es poder ciudadanizar y contener en estos reglamentos el pensar de los ciudadanos, el sentir y los intereses ciudadanos el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís desde su campaña y ahora en el ejercicio de su función como Alcalde habla mucho del tema de Gobernanza y no hay manera de ejercer este tema mientras la ciudadanía no se involucre hoy quiero destacar la participación de los ciudadanos en estos tres reglamentos particularmente en el tema del Grafiti, si bien participaron los grupos dedicados al Grafiti dentro del arte urbano que se realiza se contó con la participación de amas de casa que contra lo que algunos podíamos llegar a pensar nos pidieron fomentar este tema del arte urbano, otra de las cosas resalto en estos foros y reuniones es el tema de trabajo comunitarios y la reparación de daño dejar en perfecto estado hasta 10 veces el área que se haya podido lastimar, destaco la





participación de compañeros y ciudadanos. En uso de la Voz el Licenciado Miguel Felipe Mery Ayup, Primer Regidor manifestó que es el tercer reglamento con visión metropolitana es un reglamento en el marco de sus funciones y la imagen urbana ha ido cambiando puentes pintados y reparados. Torreón no tenía un Reglamento en esta materia con las especificaciones que se dan para la zona metropolitana, tiene sanciones importantes hasta para los establecimientos que vendan a menores de 18 años entre otros y contiene además un esquema de prevención a través de un programa de rescate a espacios públicos y finalmente es un documento muy completo que los jóvenes tengan un espacio para expresar sus sentimientos de arte urbano. En uso de la voz el Contador Público Roberto Rodríguez Fernández, décimo cuarto Regidor, quien destacó que aquí tuvo que ver la sensibilidad de la Sindica Cristina y se establecieron normas para regular el grafiti, y se obedecieron a dos ejes uno es el rescate de espacios urbanos dañados y el segundo es el fomento de arte urbano para crear una nueva cultura, por lo que se tomaron como base los reglamentos de Gómez Palacio y Lerdo Durango. Se le faculta al Presidente Municipal para realizar Programas de rescates a espacios públicos y de presentar el listado anual de espacios públicos municipales destinados a obras de arte urbano aprobados por el Ayuntamiento. Una vez analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, se tomó el siguiente **ACUERDO** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 104 inciso A) fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE:**

**Primero.** Se autoriza el Proyecto de Reglamento para regular el Grafiti en el Municipio de Torreón, en los términos establecidos en el cuerpo de dicho Reglamento. **Segundo.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para que proceda a la publicación del articulado relativo al Reglamento para regular el Grafiti en el Municipio de Torreón, en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, en los términos de los artículos





104 inciso A) fracción V, 126 fracción X y 176 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **Tercera.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Prevención Social de la Violencia, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Cuarto.** El Reglamento para Regular el Grafiti del Municipio de Torreón aprobado por el H. Cabildo queda de la siguiente manera:

## REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Torreón y tiene por objeto regular las pintas o grafitis, la venta o comercialización de pintura en aerosol, el rescate de espacios públicos y la promoción del grafiti como expresión de arte urbano.

**Artículo 2o.** Las empresas, establecimientos, comercios y personas, que se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aún cuando sea en forma accesorio, se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 3o.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Grafiti o Grafitis: Las pintas, marcas, rayones o inscripciones, realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin.

b) Grafitero: Persona que realiza grafitis.

c) Muralista: Artista que realiza murales a través del grafiti, con la autorización del propietario del mural o pared, donde plasma su expresión artística.

d) Murales: Son dibujos o pinturas realizadas sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas y/o emociones, mediante las técnicas del grafiti u otras.

Para efectos del presente reglamento, las pintas con mensajes políticos no se considerarán como grafitis.

**Artículo 4o.** Se prohíbe en todo el Municipio la venta de pintura en aerosol a los menores de dieciocho años.

Para acreditar la mayoría de edad, exclusivamente se aceptará como medio de identificación, la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.



**Artículo 5o.** Los comercios que expendan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 21X29 centímetros, la leyenda que exprese "PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR GRAFITI". Dichos carteles deberán ser visibles a las personas que ingresen al establecimiento, así como donde se encuentre dicha mercancía al alcance del consumidor.

La autoridad municipal podrá coadyuvar al cumplimiento de la anterior obligación, proporcionando los carteles de manera gratuita, sin que la falta de ello, pueda alegarse como excepción para cumplir con la misma.

II. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de cualquiera de los medios de identificación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6o.** Se prohíbe efectuar murales, grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en el Municipio de Torreón Coahuila, sin la autorización del propietario del bien inmueble o mueble.

Las personas que en forma individual, en grupos o a través de interpósita persona, realicen actos de pinta conocidos como grafiti, de las calles, muros, plazas, postes, pasos a desnivel, puertas, techos, monumentos públicos, edificios, mobiliario urbano y en general cualquier superficie susceptible de ser dañada o deteriorada por esta vía, ya sea de propiedad pública o privada; serán sancionados en los términos que dispone el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 7o.** Son competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Inspección y Verificación;
- IV. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Atención a la Juventud;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Tránsito y Movilidad Urbana;
- VIII. El Tribunal de Justicia Municipal Administrativa y la
- IX. Dirección de Prevención Social Contra la Violencia.





**Artículo 8o.** Corresponde al Republicano Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa anual de rescate de espacios públicos que sea sometido a su consideración por el Presidente Municipal;
- II. Aprobar anualmente la relación de muros y superficies del dominio público municipal susceptibles de ser utilizados por muralistas y desarrolladores del arte urbano y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal;
- III. Aprobar los concursos, licitaciones o asignaciones directas que tengan por objeto la elaboración de murales en espacios públicos propiedad del Municipio, así como el presupuesto correspondiente.
- IV. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento o de otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 9º.** Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política en materia de regulación del grafiti y murales, prevención de daños por pintas, rescate de espacios públicos y privados deteriorados por grafiti y fomento del arte urbano conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Promover la participación de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados, respecto a los temas relativos del presente Reglamento;
- III. Proponer al Cabildo el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafitis;
- IV. Promover, formular y ejecutar programas específicos para el rescate de espacios privados dañados por grafitis, contando con la colaboración de las instituciones, organizaciones o ciudadanos afectados;
- V. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras entidades o dependencias, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a los temas relativos del presente Reglamento;
- VI. Proponer anualmente a la consideración del cabildo, una relación de muros y superficies del dominio público, a fin de que sean susceptibles de ser utilizadas por muralistas, y
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 10.** Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, orientar e informar a la población, empresas y establecimientos comerciales, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento, en materia de venta de pintura de aerosol;



III. Realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 11.** Las autoridades municipales ejercerán las facultades de inspección, verificación y vigilancia que le corresponda, observando las disposiciones legales aplicables en materia de procedimiento administrativo.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis;

II. Vigilar que las personas a quienes se le conmute la multa o sean sancionados con trabajo comunitario, lo realicen en los lugares que la propia dirección general determine para tal efecto, y;

III. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección de Atención a la Juventud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Otorgar los permisos para realizar murales en los bienes del dominio público del Municipio a que se refieren los artículos 8º, fracción II y 9º, fracción VI de este Reglamento.

II. Recibir los avisos mediante los cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen la realización de grafitis en su propiedad y otorgar la certificación correspondiente, turnando copia a la Dirección de Seguridad Pública;

III. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el grafiti;

IV. Llevar a cabo el seguimiento de los detenidos por grafiti, a fin de que asistan a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca, y;

V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 14.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en coordinación con las direcciones de Prevención Social de la Violencia y Atención a la Juventud, programas para la prevención, disuasión y contención del grafiti no autorizado;

II. Mantener actualizado el registro de certificaciones mediante las cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen la realización de grafitis en su propiedad;



III. Elaborar anualmente un diagnóstico de lugares públicos y privados en riesgo de deterioro por grafitis y turnarlo al Presidente Municipal; y

IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 15.** La Dirección de Seguridad Pública, se encuentra obligada a remitir en cada caso al Presidente Municipal, un reporte de las personas que sean detenidos por grafiti, en el que expresen los datos personales del detenido, las circunstancias de tiempo y lugar, así como el lugar donde se manifieste haber comprado u obtenido la pintura utilizada para las pintas, para efecto de que se lleve a cabo la orientación y tratamiento de los infractores y se investigue el comercio donde obtuvieron la pintura en aerosol, para su posterior sanción, en caso de que no se hubiera cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 16.** Corresponde al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias y quejas que se presenten por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular;

III. Turnar las denuncias a las autoridades competentes, cuando se desprendan actos u omisiones que no sean de su competencia; y

IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 17.** Las autoridades municipales, realizarán periódicamente reuniones a fin de establecer y revisar los programas y estrategias, respecto a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, conforme a sus facultades.

**Artículo 18.** Las facultades que se confieren a las diversas autoridades municipales y que se consignan en el presente Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón de cambios orgánicos de la autoridad, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas, para efecto de la aplicación del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PERMISOS PARA MURALES

**Artículo 19.** La Dirección de Atención a la Juventud, expedirá los permisos correspondientes para la realización de murales en bienes municipales y de uso público, siempre y cuando los mismos se realicen con fines estéticos o artísticos.

**Artículo 20.** En la solicitud correspondiente, deberán indicarse los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del artista;

b) Bosquejo o descripción del grafiti a realizar, conteniendo sus dimensiones;







- c) Materiales que serán utilizados en la elaboración; y
- d) Ubicación del mural.

**Artículo 21.** La Dirección de Atención a la Juventud, deberá resolver la solicitud correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de negativa de autorización, deberá emitirse una resolución por escrito, explicando los motivos de la negativa.

**Artículo 22.** Cuando los particulares autoricen la realización de murales o pintas en bienes de su propiedad, deberán dar previo aviso de ello a la dirección de Atención a la Juventud, indicando sus datos generales, y los demás requisitos a que se refiere el Artículo 20 del presente Reglamento, para efecto de prevenir cualquier infracción al mismo y otorgar la certificación correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### DEL FOMENTO DEL ARTE URBANO

**Artículo 23.** Las autoridades municipales, conjuntamente con las autoridades educativas, llevarán a cabo una campaña de orientación para evitar pintas, marcas o inscripciones sin el permiso de los propietarios del bien inmueble o mueble, así como para otorgar espacios y difusión del grafiti artístico.

**Artículo 24.** La administración pública municipal fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos artistas, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

**Artículo 25.** Para fomentar el arte urbano y el grafiti artístico, el Ayuntamiento podrá:

- I. Emitir convocatoria pública para concursar, licitar o asignar espacios o superficies del dominio público municipal con el objeto de la realización de murales;
- II. Coadyuvar con los muralistas y artistas, a través de sus dependencias e institutos, para la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos, exposiciones y eventos que tengan como propósito la difusión del arte urbano; y
- III. Apoyar a los artistas urbanos en la difusión de técnicas entre los menores de edad que realicen pintas o grafitis no autorizados.

## CAPÍTULO V

### DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

**Artículo 26.** Anualmente el Presidente Municipal elaborará y someterá a la consideración del Cabildo, el Programa de Rescate de Espacios Públicos dañados por grafitis y, en su caso, se ordenará su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 27.** Adicionalmente al programa anual, el Presidente Municipal establecerá, en coordinación con las demás dependencias municipales, programas específicos para recuperar espacios privados, dañados con grafiti, mediante limpia y reconstrucción de fachadas, sin ningún costo para el particular.





Artículo 28. La Dirección de Seguridad Pública, deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en las zonas de riesgo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.** Es competencia de la autoridad municipal conocer las violaciones a los preceptos del presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que se originen cuando las infracciones sean constitutivas de delitos.

**Artículo 30.** Las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, son:

I. Apercibimiento;

II. Multa, computada en días de salario mínimo vigente en el Municipio de Torreón, Coahuila;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total con cancelación de la licencia de funcionamiento;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

V. El trabajo comunitario.

En caso de reincidencia, la multa será aplicada al doble del máximo que señala el presente reglamento y podrá la autoridad competente, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, aplicar de manera indistinta las sanciones establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo, si el caso concreto lo permite.

**Artículo 31.** Al imponerse una sanción la autoridad municipal fundará y motivará la resolución tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción; y

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 32.** Tratándose de grafiti o pintas no autorizadas, se aplicará la sanción de treinta a doscientos salarios mínimos, o trabajo comunitario que proceda, como parte de la reparación del daño, observando las disposiciones complementarias que establece el presente Reglamento.

**Artículo 33.** Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente y se sancionará con el doble de la multa o trabajos a la comunidad como parte de la reparación del daño o ante la imposibilidad de aplicar alguna de estas, el arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 34.** La venta de pinturas en aerosol a menores de dieciocho años, se sancionará con multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo.

**Artículo 35.** La violación de las obligaciones establecidas en los fracciones I y II del artículo 5 del presente Reglamento, se sancionará con multa de cuarenta a doscientos días de salario mínimo.





**Artículo 36.** La falta del aviso a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, se castigará con apercibimiento y en caso de reincidencia, con multa de dos a cuatro días de salario mínimo.

**Artículo 37.** Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

**Artículo 38.** Los tutores de los menores que realicen pintas o grafitis en bienes inmuebles o muebles, sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cubrir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

**Artículo 39.** Cuando se trate de grafiti realizado en espacios públicos, por menores de edad, el Juez Municipal Administrativo procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños ocasionados por el menor.

En caso de que se realicen las pintas en propiedad privada, y el afectado manifieste en forma inmediata, su conformidad mediante convenio, para que los tutores del menor cubran los daños, sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que corresponda, el Juez Municipal Administrativo procederá a entregar al menor a sus tutores, en caso contrario se pondrá a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 40.** El Juez Municipal Administrativo que conozca del caso, procurará conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo y suscribirá el convenio correspondiente.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente y reparar el área afectada, realizará trabajo comunitario como parte de la reparación del daño, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados; la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice el trabajo comunitario.

**Artículo 41.** Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, deberá garantizar los derechos que las niñas, niños y adolescentes tienen por imperativo legal, otorgándole un trato digno y apropiado e informando a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

El Juez Municipal Administrativo deberá asegurarse de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

**Artículo 42.** La Dirección de Atención a la Juventud, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

**Artículo 43.** Cuando de las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal deberá dar aviso al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, para que realice la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.





## CAPÍTULO V

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 44.** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, distintas al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa.

**Artículo 45.** Todos los ciudadanos del Municipio podrán denunciar, ante el Tribunal de Justicia Municipal Administrativo de conformidad al presente reglamento, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de ordenar las diligencias necesarias que permitan identificar a los responsables y en su caso iniciar la investigación correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el primero de noviembre del año dos mil catorce.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Las autoridades municipales en un término no mayor de sesenta días naturales a partir de su publicación, deberán aprobar el programa anual de rescate urbano y emitir los lineamientos para la prevención y contención del grafiti no autorizado.

**Artículo Cuarto.** Previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Prevención Social de la Violencia, Dirección de Atención a la Juventud y Dirección de Inspección y Verificación llevará a cabo campañas dirigidas a hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido del mismo, y de manera conjunta con la Dirección General de Desarrollo Institucional capacitará a los encargados en su aplicación. **Vigésimo**

**Punto del Orden del Día. Presentación, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal en Materia de suspensión del Acto de Autoridad en el Recurso de Revisión.** En relación al Vigésimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos:





**“””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD EN EL RECURSO DE REVISIÓN. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:** A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud para la aprobación del Proyecto de Decreto presentado por el Dip. José Luis Moreno Aguirre integrante del grupo parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional”, a través del cual se reforma el artículo trescientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de suspensión del acto de autoridad en el recurso de revisión. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en su décima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SRA/842/2014 remitió a esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. **SEGUNDO.** Con fecha siete de julio de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Gobernación giró oficio convocatoria al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; **TERCERO.** Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación de la solicitud para la aprobación del Proyecto de Decreto presentado por el Dip. José Luis Moreno Aguirre integrante del grupo





parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional”, a través del cual se reforma el artículo trecientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de suspensión del acto de autoridad en el recurso de revisión. **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización Proyecto de Decreto presentado por el Dip. José Luis Moreno Aguirre integrante del grupo parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional”, a través del cual se reforma el artículo trecientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de suspensión del acto de autoridad en el recurso de revisión. Lo anterior, en virtud de que la suspensión prevista en el artículo trecientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza exige mayores requisitos que la Ley de Amparo, por tanto se actualizaba una excepción al principio de definitividad en materia suspensión del acto reclamado, por lo que con esta reforma se subsana el precepto antes mencionado de manera que los requisitos que se soliciten en el Código Municipal se equiparen a los que establece la Ley de Amparo. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS: I.** Se autoriza el Proyecto de Decreto presentado por el Dip. José Luis Moreno Aguirre integrante del grupo parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional”, a través del cual se reforma el artículo trecientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de suspensión del acto de autoridad



en el recurso de revisión. **II.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por mayoría de sus miembros que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados siendo estos los siguientes: Miguel Felipe Mery Ayup, Roberto Rodríguez Fernández, Mario Prudencio Valdés Garza, Ruth Elide Carranza Gómez, José Ignacio Corona Rodríguez. De igual forma estuvieron ausentes con falta justificada los siguientes Comisionados: Sergio Lara Galván, María de Lourdes Quintero Pámanes. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:** Presidente Miguel Felipe Mery Ayup Secretario Roberto Rodríguez Fernández, Vocal María de Lourdes Quintero Pámanes Vocal Mario Prudencio Valdés Garza Vocal Ruth Elide Carranza Gómez Vocal Sergio Lara Galván Vocal José Ignacio Corona Rodríguez Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce””. Una vez analizada y discutida la propuesta se aprobó por unanimidad de 19 (diecinueve) votos a favor, y se tomó el siguiente: **A C U E R D O** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, y 102 fracción I, numeral 2 del Código Municipal del Estado de Coahuila; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: PRIMERO.** Se autoriza ratifica el Proyecto de Decreto por el Dip. José Luis Moreno Aguirre integrante del grupo parlamentario “ Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional”, a través del cual se reforma el artículo trescientos noventa y ocho del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de suspensión del acto de autoridad en el recurso de revisión. **SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila y a la



Dirección de Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Primer Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal.** En relación al Vigésimo Primer Punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidenta de la Comisión de Gobernación Lic., Miguel Felipe Mery Ayup, quién dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **“””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN MATERIA DEL CRONISTA MUNICIPAL. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:** *A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud para la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en su décima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SRA/842/2014 remitió a esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. **SEGUNDO.** Con fecha siete de julio de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Gobernación giró oficio convocatoria al Secretario de la misma,*



para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; **TERCERO.** Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación la autorización del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal. Lo anterior, en virtud de que el R. Ayuntamiento considera que el Cronista Municipal es una actividad sustantiva en nuestra sociedad, por lo que se busca que el cronista no sea una figura aislada, incentivando el desarrollo cultural para el Municipio. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: **III. RESOLUTIVOS:** I. Se autoriza Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal. II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por mayoría de sus miembros que integraron el quórum legal. Al efecto





se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados siendo estos los siguientes: Miguel Felipe Mery Ayup, Roberto Rodríguez Fernández, Mario Prudencio Valdés Garza Ruth Elide Carranza Gómez, José Ignacio Corona Rodríguez, De igual forma estuvieron ausentes con falta justificada los siguientes Comisionados: Sergio Lara Galván, María de Lourdes Quintero Pámanes. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.** Presidente Miguel Felipe Mery Ayup Secretario Roberto Rodríguez Fernández Vocal María de Lourdes Quintero Pámanes Vocal Mario Prudencio Valdés Garza Vocal Ruth Elide Carranza Gómez Vocal Sergio Lara Galván Vocal José Ignacio Corona Rodríguez. Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce. ””” Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 19 (diecinueve) votos a favor; y se tomó el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, y 102 fracción I, numeral 2 del Código Municipal del Estado de Coahuila; 86 y 110 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila **SE RESUELVE: PRIMERO.** Se autoriza el Proyecto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal en Materia del Cronista Municipal. **SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila y a la Dirección de Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Segundo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta para la renovación del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER).** En relación al vigésimo segundo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a consideración de los munícipes la propuesta para la renovación del Consejo Promotor para el Desarrollo de de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), en los siguientes términos:







## **PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJO PROMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PARA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2014201**

<b>PRESIDENTE</b>	<i>Presidente Municipal</i>	<i>Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís</i>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<i>Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo</i>	<i>Ing. Gabriel Calvillo Ceniceros</i>
<b>COMISARIO</b>	<i>Contralor Municipal</i>	<i>C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora</i>
<b>1. CONSEJERO</b>	<i>Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra</i>	<i>Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez</i>
<b>2. CONSEJERO</b>	<i>Tesorero Municipal</i>	<i>Lic. Enrique Leonardo Mota Barragán</i>
<b>3. CONSEJERO</b>	<i>Representante Sector Popular</i>	<i>Designado por el presidente del Consejo</i>
<b>4. CONSEJERO</b>	<i>Representante Sector Financiero</i>	<i>Designado por el presidente del Consejo</i>
<b>5. CONSEJERO</b>	<i>Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción</i>	<i>Presidente de la Cámara en funciones</i>
<b>6. CONSEJERO</b>	<i>Representante de la Cámara de la Propiedad Urbana</i>	<i>Presidente de la Cámara en funciones</i>

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 19 votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción II numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE**: **Primero**. Se autoriza la propuesta para la renovación del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), en los siguientes términos:

## **PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJO PROMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PARA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2014201**





<b>PRESIDENTE</b>	<i>Presidente Municipal</i>	<i>Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís</i>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<i>Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo</i>	<i>Ing. Gabriel Calvillo Ceniceros</i>
<b>COMISARIO</b>	<i>Contralor Municipal</i>	<i>C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora</i>
<b>1. CONSEJERO</b>	<i>Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra</i>	<i>Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez</i>
<b>2. CONSEJERO</b>	<i>Tesorero Municipal</i>	<i>Lic. Enrique Leonardo Mota Barragán</i>
<b>3. CONSEJERO</b>	<i>Representante Sector Popular</i>	<i>Designado por el presidente del Consejo</i>
<b>4. CONSEJERO</b>	<i>Representante Sector Financiero</i>	<i>Designado por el presidente del Consejo</i>
<b>5. CONSEJERO</b>	<i>Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción</i>	<i>Presidente de la Cámara en funciones</i>
<b>6. CONSEJERO</b>	<i>Representante de la Cámara de la Propiedad Urbana</i>	<i>Presidente de la Cámara en funciones</i>

**Segundo.** Notifíquese el presente a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a COPRODER, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Tercer Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Procedimiento de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado, Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón. (COPRODER).** En relación al vigésimo tercer punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura a la propuesta de Acuerdo para el Procedimiento de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Promotor



para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER) en los siguientes términos: “Acuerda:

1. *Se liquide y se extinga el Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Promotor Para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.*
2. *Se encomienda a la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales lleve a cabo este acuerdo, en su totalidad, dentro de los términos legales, administrativos y operativos que corresponda, en coordinación y supervisión de Contraloría Municipal de Torreón.*
3. *Se asigne a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo a través de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales, las funciones que perduran, las responsabilidades vigentes, las obligaciones y responsabilidades correspondientes.*
4. *Se lleve a cabo, el traslado de responsabilidades, obligaciones e información administrativa, técnica y documental a la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales.*
5. *La Dirección de Bienes Inmuebles Municipales en coordinación con la Tesorería Municipal de Torreón serán los responsables de la cobranza pendiente, así como de la extinción de los fideicomisos.*
6. *Se coordine el traslado de las funciones, responsabilidades y obligaciones laborales a la Dirección de Servicios Administrativos y, en su caso a la Dirección del Servicio Civil de Carrera.*
7. *Se trasladen las funciones y responsabilidades de carácter jurídico a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.*
8. *Se transfiera al Archivo Municipal en forma ordenada y debidamente registrados los archivos de concentración e históricos a que haya a lugar.*
9. *Se respeten las obligaciones contraídas por COPRODER, para y con la ciudadanía, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales.*



10. *Se transparente todo el procedimiento de extinción del COPRODER a través de un micro sitio que para tal efecto se construya, mismo que se elaborará por la Dirección de Informática Municipal.*
11. *Informe a este H. Cabildo a través de la Comisión de Contraloría y Transparencia así como la Comisión de Patrimonio Inmobiliario cuando se le requiera, al propio Cabildo del estatus que en su momento se lleva del proyecto de extinción que nos ocupa.*
12. *Se faculta a Contraloría Municipal, a integrar, contratar, destinar y dirigir al personal y equipamiento necesario para llevar a cabo las acciones de supervisión administrativa y legal, con eficiencia, eficacia, atingencia y transparencia.*
13. *De igual forma, se le faculta para promover las acciones y recomendaciones pertinentes para el cabal cumplimiento de lo aquí acordado, como convocar a las partes que participan o tienen influencia en este rubro, en proponer las modificaciones a la normatividad actual a través del Cabildo, independientemente de las que le faculta la Ley en materia de normatividad Municipal.*
14. *Los bienes muebles propiedad de COPRODER, los recibe el Ayuntamiento en donación y deberán de ser incorporados a su patrimonio a través de la Tesorería Municipal.*
15. *Los bienes inmuebles propiedad de COPRODER comprometidos, gravados, en fideicomisos, en procedimiento administrativo o jurídico, con terceros, ya sean personas físicas o morales, pasaran a formar parte de los bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Torreón, al igual que aquellos que sean liberados dentro del tiempo que se lleve el procedimiento de extinción de este organismo.*
16. *El presente acuerdo, se turnara al Congreso del Estado de Coahuila, a efecto de solicitar su autorización y correspondiente publicación de Decreto de*



*Extinción y liquidación, el cual, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en sus secciones correspondientes a fin de que surta efectos jurídicos y administrativos de los bienes inmuebles que adquiere mediante este proceso el Ayuntamiento de Torreón. “”*

En uso de la voz el Decimo Tercer Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández solicitó incluir dentro de los resolutivos del acuerdo de extinción, que la personalidad jurídica de COPRODER permanecerá única y exclusivamente para los efectos de la liquidación, ya que en su momento el Congreso del Estado también lo tendrá que incluir en el Decreto que emita. El Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup manifestó que esta extinción de COPRODER se da en el marco de cumplir con un artículo transitorio del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que presentó el Ing. Miguel Angel Riquelme, y que se ha estado haciendo a través de la intervención de tres comisiones la de Transparencia, la de Patrimonio Inmobiliario y la de Hacienda, junto con otros funcionarios, con el objetivo fundamental de no tener las reservas territoriales en un organismo descentralizado, sino que centralicemos los bienes del dominio privado en el Municipio y que podamos concluir los problemas que tenga la ciudadanía para escriturar su propiedad y que están detenidos en COPRODER, y que sea el Congreso del Estado el que extinga, es decir, que nos autorice dicha extinción y seguir liquidando en el mismo proceso este Organismo. El Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván, realizó el pronunciamiento en nombre de Acción Nacional manifestando que el actuar de la autoridad municipal tiene que estar siempre apegado al marco de la ley, es decir, que el Municipio debe de evitar que todos aquellos bienes inmuebles que forman o formaron parte de este organismo sean invadidos por personas o grupos con fines distintos a los de aquellas personas o familias que buscan una vivienda digna y al cual no tienen acceso por su situación económica, y que el Municipio si quiere apoyar a estos ciudadanos que requieran de una vivienda, se haga dentro del espacio legal y no







se permitan conductas arbitrarias que transgredan la ley; así que por parte de Acción Nacional no se oponen solo solicitan que se haga de acuerdo a la ley. La Décimo Quinta Regidora, Lic. Ángela Campos García solicitó que se suba a Cabildo como última cuenta pública, la información de los bienes de COPRODER ya que desde que se llevó a cabo la primer comisión se está solicitando la lista de los bienes de COPRODER y no se les ha entregado, por lo cual se solicita que al término del procedimiento de extinción se integre al Cabildo dicha lista. A lo que el Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández manifestó que esa era la intención del micrositio que se había establecido, transparentar todo el procedimiento y que los inventarios deberán ser incluidos ahí, independientemente de la cuenta pública que se realice antes de su extinción, y que así como lo comentó el Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup no existe alguna norma reglamentaria en relación al procedimiento de extinción y liquidación de los organismos descentralizados del Municipio, y habrá que tomar en cuenta para incluirlo en alguna reglamentación en el futuro. El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, mencionó que efectivamente esa es la finalidad de este procedimiento, transparentarlo y que los regidores en sus respectivas comisiones tendrán el trabajo de crear futuras normas para las acciones de este tipo. Finalmente la Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez señaló que este proceso de extinción tiene meses en el que se ha estado trabajando, y que se formó una Comisión para lo mismo, que existe una gran intervención de distintas personas de diversas áreas, y que por instrucciones del Alcalde dicho proceso debe de ser transparente durante todo el procedimiento. *Voto Razonado de la Segundo Síndico, Lic. Gabriela Casale Guerra. Todos sabemos que el objeto de COPRODER ha sido administrar las reservas territoriales del Municipio de Torreón así como el contribuir a que aquellas personas de muy bajos recursos y muy alta vulnerabilidad logren adquirir un patrimonio familiar. Por lo anterior considero que aunque se extinga, debemos conservar el espíritu por el que fue creado, ya que*



las condiciones persisten y serán el Ayuntamiento quien se ocupe de finiquitar los asuntos pendientes, para lograr esto es necesario: 1. **ABSOLUTA TRANSPARENCIA**, con información oportuna, y suficiente a los miembros de este Cabildo, ya que a la fecha he solicitado información tanto a Contraloría como al mismo Coproder y no se me ha respondido, evitemos que la opacidad sea el sello de este proceso. 2. Que sea un proceso apegado a legalidad, y se tome en cuenta toda la normativa aplicable conforme a derecho. 3. Que se manejen con transparencia y responsabilidad: \* los documentos x cobrar; \* la relación de reservas territoriales; \* los fideicomisos con bancos; \* las reservas sin fideicomisos; \* los juicios de lotes liberados mas no escriturados;\* el inventario de lotes por vender que son más de 1000 y representan más de 300 mil mts de terrenos....entre otros. 4. Estar abiertos a que de ser necesario, se amplíe el tiempo de la extinción para que no vaya a ser éste mismo el pretexto o la causa de un proceso poco transparente, atropellado y defectuoso, en el cual se ponga en riesgo el patrimonio de muchos ciudadanos de grupos vulnerables que con mucho esfuerzo han adquirido una propiedad y están sus cuentas vigentes aun, así como fomentar y asegurar la escrituración de aquellos que ya tienen sus lotes liberados. 5. Es muy importante que el patrimonio o las reservas que actualmente tiene Coproder se protejan de acciones contrarias al objeto del mismo. 6. Que el Consejo que hoy estamos autorizando acompañe este proceso hasta su término. 7. Que las Comisiones de Hacienda y Contraloría permanezcan involucradas en todo este proceso de extinción hasta su conclusión.”” Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 18 (dieciocho) votos a favor; y 01 (uno) abstención de la Décimo Tercer Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86, 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; y Artículo



Cuarto Transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, **SE RESUELVE:**

**Primero.** Se autoriza el Procedimiento de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado, Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER). **Segundo.** Se autoriza se liquide y se extinga el Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Promotor Para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón. **Tercero.** Se encomienda a la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales lleve a cabo este acuerdo, en su totalidad, dentro de los términos legales, administrativos y operativos que corresponda, en coordinación y supervisión de Contraloría Municipal de Torreón. **Cuarto.** Se asigne a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo a través de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales, las funciones que perduran, las responsabilidades vigentes, las obligaciones y responsabilidades correspondientes. **Quinto.** Se lleve a cabo, el traslado de responsabilidades, obligaciones e información administrativa, técnica y documental a la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales. **Sexto.** La Dirección de Bienes Inmuebles Municipales en coordinación con la Tesorería Municipal de Torreón serán los responsables de la cobranza pendiente, así como de la extinción de los fideicomisos. **Séptimo.** Se coordine el traslado de las funciones, responsabilidades y obligaciones laborales a la Dirección de Servicios Administrativos y, en su caso a la Dirección del Servicio Civil de Carrera. **Octavo.** Se trasladen las funciones y responsabilidades de carácter jurídico a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento. **Noveno.** Se transfiera al Archivo Municipal en forma ordenada y debidamente registrados los archivos de concentración e históricos a que haya a lugar. **Décimo.** Se respeten las obligaciones contraídas por COPRODER, para y con la ciudadanía, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales. **Décimo Primer.** Se transparente todo el procedimiento de extinción del COPRODER a través de un



micro sitio de internet ligado al portal del Ayuntamiento, que para tal efecto se construya, mismo que se elaborará por la Dirección de Informática Municipal.

**Décimo Segundo.** Informe a este H. Cabildo a través de la Comisión de Contraloría y Transparencia así como la Comisión de Patrimonio Inmobiliario cuando se le requiera, al propio Cabildo del estatus que en su momento se lleva del proyecto de extinción que nos ocupa.

**Décimo Tercer.** Se faculta a Contraloría Municipal, a integrar, contratar, destinar y dirigir al personal y equipamiento necesario para llevar a cabo las acciones de supervisión administrativa y legal, con eficiencia, eficacia, atingencia y transparencia.

**Décimo Cuarto.** De igual forma, se le faculta para promover las acciones y recomendaciones pertinentes para el cabal cumplimiento de lo aquí acordado, como convocar a las partes que participan o tienen influencia en este rubro, en proponer las modificaciones a la normatividad actual a través del Cabildo, independientemente de las que le faculta la Ley en materia de normatividad Municipal.

**Décimo Quinto.** Los bienes muebles propiedad de COPRODER, los recibe el Ayuntamiento en donación y deberán de ser incorporados a su patrimonio a través de la Tesorería Municipal.

**Décimo Sexto.** Los bienes inmuebles propiedad de COPRODER comprometidos, gravados, en fideicomisos, en procedimiento administrativo o jurídico, con terceros, ya sean personas físicas o morales, pasaran a formar parte de los bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Torreón, al igual que aquellos que sean liberados dentro del tiempo que se lleve el procedimiento de extinción de este organismo.

**Décimo Séptimo.** La personalidad jurídica del Organismo Público Descentralizado permanecerá única y exclusivamente para todo el proceso de extinción y liquidación de COPRODER.

**Décimo Octavo.** El presente acuerdo, se turnara al Congreso del Estado de Coahuila, a efecto de solicitar su autorización y correspondiente publicación de Decreto de Extinción y liquidación, el cual, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en sus secciones correspondientes a fin de que surta efectos jurídicos y administrativos de los





bienes inmuebles que adquiere mediante este proceso el Ayuntamiento de Torreón. **Décimo Noveno.** Notifíquese el presente al Congreso del Estado de Coahuila, a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Cuarto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo al cambio de uso de suelo de un terreno ubicado en la Calle Juan Terrazas y Av. Pedro Camino de la Colonia Ampliación Los Ángeles, para la construcción de una tienda de Conveniencia.** En relación al vigésimo cuarto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de dicha Comisión, el Ing. Mario Valdés Garza, quien dio lectura al dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **“””””*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H2) a COMERCIO (C), DEL TERRENO QUE MIDE 1,050.00 mts<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CALLE JUAN TERRAZAS y AV. PEDRO CAMINO DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA.* H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número **14**, celebrada en la Sala de Comisiones número **uno**, a los **07** días del mes de **Julio** del **2014**, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha del **04** de **Julio** del **2014**, el Lic. Jorge Eduardo Maldonado Rivas, Subsecretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, mediante Oficio**





número **SRA/962/2014**, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/0331/2014**, con fecha del **01 de Julio del 2014** para el cambio de **Uso de Suelo** de Habitacional Densidad Media (H2) a Comercio (C), del terreno que mide 1,050.00 mts<sup>2</sup>, siendo el Lote 1 de la Manzana XLVI, ubicado en la calle Juan Terrazas y av. Pedro Camino de la colonia Ampliación Los Ángeles, donde se pretende construir una Tienda de Conveniencia;**SEGUNDO.** El día **02 de Julio del 2014**, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que con motivo del expediente enviado por el Lic. Jorge Eduardo Maldonado Rivas, Subsecretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **TERCERO.** Que la Comisión en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, considera como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, somete a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes **III. RESOLUTIVOS: I.** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el cambio de **Uso de Suelo** de Habitacional Densidad



*Media (H2) a comercio (C), del terreno que mide 1,050.00 mts<sup>2</sup>, siendo el Lote 1 de la Manzana XLVI, ubicado en la calle Juan Terrazas y av. Pedro Camino de la colonia Ampliación Los Ángeles, donde se pretende construir una Tienda de Conveniencia, según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/0331/2014**, y fecha del **01 de Julio del 2014**. **II.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **III.** Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por **Unanimidad** de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados:”””””. Una vez que fue analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, Se tomó el siguiente: **A C U E R D O.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se aprueba el cambio de uso de suelo de Habitacional Densidad Media (H2) a comercio (C), del terreno que mide 1,050.00 mts<sup>2</sup>, siendo el Lote 1 de la Manzana XLVI, ubicado en la calle Juan Terrazas y av. Pedro Camino de la Colonia Ampliación Los Ángeles, donde se pretende construir una Tienda de Conveniencia, según el Expediente emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al solicitante C. Nadia Zarzar Kawas, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Quinto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la***



**Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo al cambio de uso de suelo del Fraccionamiento Villas del Renacimiento para un ajuste en su lotificación.** En relación al vigésimo quinto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de dicha Comisión, el Ing. Mario Valdés Garza, quien dio lectura al dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **“””””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA ALTA (H5) a HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA MEDIA (H4), DE LOS SECTORES 5, 6 y 7, QUE MIDEN 140,432.09 mts<sup>2</sup> DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS RENACIMIENTO PARA UN AJUSTE EN SU LOTIFICACIÓN. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número **14**, celebrada en la Sala de Comisiones número **uno**, a los **07** días del mes de **Julio** del **2014**, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha del **04** de **Julio** del **2014**, el Lic. Jorge Eduardo Maldonado Rivas, Subsecretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, mediante Oficio número **SRA/963/2014**, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/0330/2014**, con fecha del **01** de **Julio** del **2014** para el cambio de **Uso de Suelo** de Habitacional Densidad Media Alta (H5) a Habitacional Densidad Media Media (H4), de los sectores 5, 6 y 7, que miden 140,432.09 mts<sup>2</sup> del Fraccionamiento Villas Renacimiento para un ajuste en su lotificación; **SEGUNDO.** El día **02** de **Julio** del **2014**, el Presidente de la Comisión giró oficio a los



integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que con motivo del expediente enviado por el Lic. Jorge Eduardo Maldonado Rivas, Subsecretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **TERCERO.** Que la Comisión en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, considera como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, somete a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes **III. RESOLUTIVOS: I.** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el cambio de **Uso de Suelo** de Habitacional Densidad Media Alta (H5) a Habitacional Densidad Media Media (H4), de los sectores 5, 6 y 7, que miden 140,432.09 mts<sup>2</sup> del Fraccionamiento Villas Renacimiento para un ajuste en su lotificación, según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/0330/2014**, y fecha del **01 de Julio del 2014.** **II.** Se recomienda al Lic. Jesús Gerardo Sotomayor, Sub Secretario de Asuntos Jurídicos e Ing. Gabriel Calvillo Ceniceros, Director de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, que las siguientes peticiones para cambios de Uso de Suelo de nuevos Fraccionamientos, se le requiera al solicitante el uso de





tecnología de alumbrado LED de acuerdo al nuevo proyecto de Alumbrado Público de la Ciudad de Torreón. **III.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **IV.** Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por **Unanimidad** de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados:”””””. Una vez que fue analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, Se tomó el siguiente: **A C U E R D O.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se aprueba el cambio de uso de suelo de Habitacional Densidad Media (H5), de los sectores 5, 6 y 7, que miden 140,432.09 mts<sup>2</sup> del Fraccionamiento Villas del Renacimiento para un ajuste en su lotificación, según el Expediente emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. **Segundo.** Se recomienda al Lic. Jesús Gerardo Sotomayor, Sub Secretario de Asuntos Jurídicos e Ing. Gabriel Calvillo Ceniceros, Director de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, que las siguientes peticiones para cambios de Uso de Suelo de nuevos Fraccionamientos, se le requiera al solicitante el uso de tecnología de alumbrado LED de acuerdo al nuevo proyecto de Alumbrado Público de la Ciudad de Torreón. **Tercer.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al solicitante C. Magaly Angélica Gilio Hamdan, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Sexto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de**





**Urbanismo y Obras Públicas relativo a la aprobación a Régimen de Propiedad en Condominio de una casa Habitación en la Colonia La Alameda.**

En relación al vigésimo sexto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de dicha Comisión, el Ing. Mario Valdés Garza, quien dio lectura al dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos:

**“””””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A LA APROBACIÓN A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UNA CASA HABITACIÓN CON PLANTA ALTA y BAJA YA CONSTRUIDAS, UBICADAS EN LA CALLE EMANCIPACIÓN OBRERA #178 DE LA COLONIA LA ALAMEDA. H. CABILDO DEL REPUBLICANO**

*AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número 13, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los 03 días del mes de Julio del 2014, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha del 26 de Junio del 2014, el Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, mediante Oficio número SRA/914/2014, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio DGOTU/DAU/0670/14, número de Expediente 05T/00314/RC, y con fecha del 09 de Junio del 2014 para Elevar al Régimen de Propiedad en Condominio una Casa Habitación con Planta alta y baja ya construidas, con una superficie de 135.00 mts<sup>2</sup>, ubicadas en el Lote 6, Manzana 26, Sector V, de la calle Emancipación Obrera #178 en la colonia La Alameda; la Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo;*





**SEGUNDO.** El día **01** de **Julio** del **2014**, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que con motivo del expediente enviado por el Lic. Jorge Luís Morán Delgado, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **TERCERO.** Que la Comisión en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, considera como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, somete a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes **III. RESOLUTIVOS: I.** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Régimen de Propiedad en Condominio una Casa Habitación con Planta alta y baja ya construidas, con una superficie de 135.00 mts<sup>2</sup>, ubicadas en el Lote 6, Manzana 26, Sector V, de la calle Emancipación Obrera #178 en la colonia La Alameda, según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/DAU/0670/14**, número de Expediente **05T/00314/RC**, y fecha del **09** de **Junio** del **2014**. **II.** Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo



establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. **III. Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por *Mayoría* de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos Aprobatorios de los Comisionados.**”””””. Una vez que fue analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, Se tomó el siguiente: **A C U E R D O.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se aprueba el Régimen de Propiedad en Condominio una Casa Habitación con Planta alta y baja ya construidas, con una superficie de 135.00 mts<sup>2</sup>, ubicadas en el Lote 6, Manzana 26, Sector V, de la calle Emancipación Obrera #178 en la Colonia La Alameda, según el expediente emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al solicitante y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Séptimo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Institucional relativo a la aprobación de los Manuales de Organización del Municipio de Torreón, Coahuila, primera etapa.** En relación al vigésimo séptimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, cedió el uso de la voz al Décimo Segundo Regidor y Presidente de dicha Comisión, el Lic. Sergio Lara Galván, quien dio lectura al dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: **”””””DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA, PRIMERA ETAPA. H. CABILDO DEL REPUBLICANO**



*AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: A la Comisión de Desarrollo Institucional, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el expediente relativo a los manuales de organización del municipio de Torreón, Coahuila, primera etapa. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Institucional, en su séptima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los 04 días del mes de julio de dos mil catorce, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: **I. ANTECEDENTES: PRIMERO.** Con fecha 2 de julio del presente año el C. Director General de Desarrollo Institucional, turnó el expediente consistente en los manuales de organización de la Administración Pública Municipal para su análisis, discusión y en su caso aprobación, a efecto de iniciar la etapa de validación de la información establecida en dichos documentos. **SEGUNDO.** Mediante fecha 03 de julio de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional giró convocatoria a los integrantes de esta H. Comisión para el análisis, discusión y en su caso aprobación del presente dictamen. **II. CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32, 37 inciso a), 39, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización de los manuales de organización de la administración pública municipal en su primera etapa, presentados por la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Desarrollo Institucional. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Desarrollo Institucional, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes. **III. RESOLUTIVOS: I.** Se aprueba por unanimidad de votos y en lo*





general, los manuales de organización de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, en su primera etapa, consistente en la recopilación de información de cada una de las direcciones, así como en la elaboración de la primera edición de los citados manuales. **II.** Se turnan a cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias permanentes el manual de organización de la administración pública municipal correspondiente a su respectivo ámbito de competencia, para que en conjunto con los directores generales o de área involucrados, analicen en lo particular cada uno de los mismos. **III.** Posterior al análisis de las comisiones edilicias, y derivado de las posibles observaciones que de éstas surjan, se iniciará una segunda etapa, por parte de la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Desarrollo Institucional, a fin de detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración Pública Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como la inclusión de las observaciones realizadas por las comisiones edilicias. **IV.** Túrnese a la Secretaría del R. Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión Desarrollo Institucional que integraron el quórum legal, firmando todos al calce para su debida constancia.””””Una vez que fue analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes, Se tomó el siguiente: **A C U E R D O.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se aprueba en lo general,







los manuales de organización de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, en su primera etapa, consistente en la recopilación de información de cada una de las direcciones, así como en la elaboración de la primera edición de los citados manuales. **Segundo.** Se turnan a cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias permanentes el manual de organización de la administración pública municipal correspondientes a su respectivo ámbito de competencia, para que en conjunto con los directores generales o de área involucrados, analicen en lo particular cada uno de los mismos. **Tercer.** Posterior al análisis de las comisiones edilicias, y derivado de las posibles observaciones que de éstas surjan, se iniciará una segunda etapa, por parte de la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Desarrollo Institucional, a fin de detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración Pública Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como la inclusión de las observaciones realizadas por las comisiones edilicias. **Cuarto.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Desarrollo Institucional, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda.

**Vigésimo Octavo punto del orden del día. Asuntos Generales UNICO. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la solicitud de la C.P. Ángela Campos García, Décimo Quinta Regidora, relativo al Alumbrado Público que fue presentado de la siguiente manera: ALCALDE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES Y SINDICAS:** El contrato de concesión del alumbrado público de Torreón contempla la modernización integral de todo el sistema de alumbrado del municipio, en donde se incluye la reposición de la totalidad de las luminarias, 57 mil 642, a la tecnología led quisiera hacer la siguiente consideración: A través de los medios de comunicación nos hemos enterado que se pretende donar a otros municipios de la laguna de Coahuila el





equipo y materiales que se sustituirán, en tanto considero que antes de proceder a esta donación, sería de gran valía que el Cabildo tuviera conocimiento preciso de que representaría financieramente para Torreón a esta donación, Toda vez que de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales respecto al Sistema de Alumbrado Público de Torreón fechado el pasado 9 de abril del presente año se desprende que el municipio cuenta con 57,642 lámparas, 28,662 postes y 28,662 brazos y un número indeterminado de carcasas, focos útiles, cristales protectores, balastros, portalámparas, interruptores, medidores de corriente, fotoceldas, relojes, contactores y equipos automáticos. Es por este desconocimiento que considero de suma importancia para las finanzas del municipio que la Dirección antes mencionada elabore un informe pormenorizado que nos permita conocer de manera precisa las cantidades de los equipos con los que cuenta el sistema de alumbrado público y el estado físico de los mismos, esto con la finalidad de saber a ciencia cierta qué cantidad que cantidad equipos y materiales están en condición operativa utilizable y sobre todo en el que se nos pueda dar una idea clara de cuál es su costo en el estado en que se encuentran. Este estudio nos dará la oportunidad de evaluar y definir la conveniencia de donar o vender a un precio justo estos equipos y materiales y en su caso poder fortalecer con ello las finanzas municipales, puesto que es de suponer que gran cantidad de estos equipos y materiales están en condiciones de funcionamiento pues así se refleja en la práctica ya que estos equipos y materiales siguen prestando el servicio a la ciudad, esto en el entendido que estos equipos y materiales han sido cubiertos con recursos del erario público que provienen del pago de impuestos y derechos de los ciudadanos y requieren de un análisis profundo previo a la toma de decisiones en este sentido, ya que la donación representa una desincorporación del patrimonio del municipio, para lo cual propongo se realicen las siguientes acciones para la tomar decisiones de manera responsable: **1.** Se solicite a la Dirección General de Servicios Públicos la



elaboración de un informe pormenorizado de la cantidad de equipos y materiales que se sustituirán, en donde se especifiquen clasificaciones, cantidades, estado físico, operativo y utilizable y su posible costo justo. **2.** Que al contar con este informe técnico y financiero pormenorizado, sea el cabildo en pleno, máxima autoridad municipal, quien tome la determinación de donar o vender los equipos y materiales en mención; **3.** Que sea el mismo Cabildo quien defina el procedimiento de desincorporación de estos equipos y materiales, ya sea en donación o venta. **4.** En caso de que se determine la venta de estos equipos y materiales, sea el propio cabildo quien defina a donde se canalizaran estos recursos extraordinarios. Por lo que someto a consideración de mis compañeros su voto. En uso de la voz el Secretario del R. Ayuntamiento manifestó que cualquier desincorporación de bienes materiales muebles o inmuebles tendría que tener la autorización de Cabildo, bajo un estudio muy detallado consideramos que su propuesta se turne a la Comisión de Hacienda y Contraloría a efecto de que sea analizada pormenorizadamente, pulida y detallada su propuesta por el tamaño y la dimensión y características de la propuesta y una vez digerido pueda ser presentado al pleno del H. Cabildo, por la importancia que reviste la propuesta. Por lo que se sometió a consideración de que el asunto sea turnado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Contraloría y Transparencia Municipal para los efectos correspondientes. Una vez analizada y discutida la propuesta, este H. Cabildo aprobó por Unanimidad de votos de los presentes, se tomó el siguiente **ACUERDO** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 104 inciso A) fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE: Primero.** Se autoriza se turne el asunto a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Contraloría y Transparencia Municipal, para su análisis correspondiente **Segundo.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para



que envié asunto a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Contraloría y Transparencia Municipal. **Tercera.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Contraloría y Transparencia Municipal y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Noveno Punto del Orden del Día. Clausura de la Sesión Ordinaria.** Con lo anterior se dio por terminada la Décimo Primer Sesión Ordinaria del H. Cabildo siendo las 10:51 (diez horas con cincuenta y un minutos) del día de la fecha, levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, aprobándola así para la debida constancia ante el Secretario designado para levantar la presente Acta.

**Republicano Ayuntamiento de  
Torreón, Coahuila. 2014 - 2017**

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís  
**Presidente Municipal**

Lic. Jorge Luis Morán Delgado  
**Secretario del Ayuntamiento**

Lic. Miguel Felipe Mery Ayup  
**Primer Regidor**

Lic. Olivia Martínez Leyva  
**Segunda Regidora**

Profr. Mario Cepeda Ramírez  
**Tercer Regidor**

Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes  
**Cuarta Regidora**

Ing. Mario Prudencio Valdés Garza  
**Quinto Regidor**

Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez  
**Sexta Regidora**

Mtro. Gerardo Alba Castillo  
**Séptimo Regidor**

C. María del Rosario Rey Rivera  
**Octava Regidora**





C. Mauro Esparza Flores  
**Noveno Regidor**

Profa. Rosa Velia Quezada Fierro  
**Décima Regidora**

Ing. Pedro Rodríguez López  
**Décimo Primer Regidor**

Lic. Sergio Lara Galván  
**Décimo Segundo Regidor**

Lic. Antonieta Mayela González Cardiel  
**Décimo Tercer Regidora**

C.P. Roberto Rodríguez Fernández  
**Décimo Cuarto Regidor**

C.P. Ángela Campos García  
**Décimo Quinta Regidora**

Lic. José Ignacio Corona Rodríguez  
**Décimo Sexto Regidor**

Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz  
**Décimo Séptima Regidora**

Lic. María Cristina Gómez Rivas  
**Primer Síndica**

Lic. Gabriela Casale Guerra  
**Segunda Síndica**